Alegaciones al informe provisional del Consejo de Cuentas en relación con la "Fiscalización de la actividad contractual de la Comunidad Autónoma, ejercicios 2006 y 2007" y referida a la Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León.

En referencia a las conclusiones del Informe Provisional arriba referenciado deben formularse las siguientes **alegaciones**:

- En el apartado **III.3.14.1. Actuaciones preparatorias**, se dice:

  "En los contratos de consultoría y asistencia y de servicios debe incorporarse el informe justificativo de falta o insuficiencia de medios a que se refiere el Artículo 202 del TRLCAP, y este informe no se acompaña en el contrato nº 57."

  En este sentido debemos mencionar que:

  El objeto del contrato referenciado (Realización de un proyecto de comunicación para la difusión de información referida a la actuación en diversas materias empresariales y de promoción económica de la Agencia), consistente en la elaboración y publicación de 2 páginas relativas a actuaciones en materia empresarial y de promoción económica, en ningún caso se podía realizar por personal y medios propios de la Agencia, por lo que en este caso no hay insuficiencia, falta de adecuación o conveniencia de no ampliación de medios que justificar, sino que existía una ausencia total de medios personales y materiales para realizar dicho objeto.

- En el apartado **III.3.14.1. Actuaciones preparatorias**, se dice:

  "En relación al contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, se han observado las siguientes incidencias:

  En cuanto a la definición de los criterios de adjudicación, en los contratos nº 58, 153 y 154, se establecen puntuaciones máximas pero no se determinan métodos de reparto de la puntuación, lo que pone en entredicho la objetividad exigida para los criterios en el Artículo 86 del TRLCAP puesto que los licitadores no conocen cómo van a ser valoradas sus proposiciones."

  En este sentido debemos mencionar que:

  Si bien en los procedimientos abiertos fiscalizados "Organización de un Espacio Comercial", "Organización e impartición de cursos" y "Realización de trabajos de asistencia técnica en materia de tecnologías de la información y formación" que constan de cinco criterios los dos primeros, y dos criterios de adjudicación el tercero, y que excepto en el precio, en el resto, no figura el método de reparto cuantificado matemáticamente, debemos señalar que sí se indica claramente qué deberá presentar cada licitador para ser valorado y qué conceptos se valorarán, de tal manera que la publicidad dada al pliego hace que todos aquellos interesados en licitar conozcan de antemano no sólo los criterios de valoración sino también desglosado, su contenido para ser valorado y los aspectos objeto de valoración.

C.I.F.: Q-9750008F Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León

C/ Jacinto Benavente, 2
47195 Arroyo de la Encomienda (Valladolid)
Tel.: 900 306 090 · Fax: 983 411 010

e-mail:info.ade@jcyl.es
www.ade.jcyl.es

No existe por tanto indeterminación en el método de reparto ni en la objetividad exigida a los criterios.

- En el apartado **III.3.14.1. Actuaciones preparatorias**, se dice:

"No se aporta resolución motivada sobre la improcedencia de la revisión de precios, de acuerdo con lo exigido en el Artículo 103.3 del TRLCAP, en el contrato nº 153."

En este sentido debemos mencionar que:

Con referencia al contrato mencionado "Organización e impartición de cursos", la circunstancia que motiva la no revisión de precios del contrato recogida en la Justificación del Acuerdo de Inicio y que, por error de transcripción, no se plasmó en la parte dispositiva del mismo es: *"En el presente contrato no se revisarán los precios, por haberse tenido en cuenta la posible variación de precios que el mismo pudiera sufrir a lo largo del periodo de vigencia del mismo"*, entendiendo que es esa y no otra la motivación que si se recoge en los siguientes documentos: Justificación del Acuerdo de Inicio, Acuerdo de Aprobación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (Cláusula 24ª) y Clausulado del contrato (Cláusula CUARTA).

- En el apartado **III.3.14.1. Actuaciones preparatorias**, se dice:

"No consta la comunicación de la aprobación del gasto a la Junta de Castilla y León en los contratos nº 153 y 154, que resulta preceptiva por exceder el importe total del contrato de los 180.000,00 euros, de acuerdo con lo indicado en los Artículo 10.5 de la Ley 14/2005, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2006 y 8.5 de la Ley 16/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2007, respectivamente para los dos contratos citados."

En este sentido debemos mencionar que:

Siendo correcta la incidencia señalada por ese Consejo de Cuentas por un error de interpretación de esta Entidad en ese ejercicio, a partir del ejercicio 2008 se viene cumpliendo lo establecido en las Leyes de Presupuestos correspondientes.

- En el apartado **III.3.14.2. Adjudicación**, se dice:

"En relación con la justificación del procedimiento y la forma de adjudicación, se considera que en el contrato nº 57 no queda justificada la adjudicación mediante procedimiento negociado por aplicación del Artículo 210.b del TRLCAP, por cuanto no se deriva del expediente la existencia de un único empresario que pudiera realizar el objeto del contrato sin restricción del ámbito territorial de la exclusividad."

En este sentido debemos mencionar que:

En este supuesto "Realización de un proyecto de comunicación para la difusión de información referida a la actuación en *diversas materias empresariales y de*

promoción económica de la Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León, consistente en la elaboración y publicación de 2 páginas de extensión en la sección fija "Panorama de Castilla y León", incluida en la sección de economía que se publica los lunes, en el "DIARIO LA GACETA DE LOS NEGOCIOS" se aprecia claramente que la exclusividad radica en que sólo ese medio de comunicación es el único que cuenta, con anterioridad a la contratación, con la sección fija en la que la Agencia considera necesario desarrollar el objeto del contrato para el cumplimiento de sus fines.

- En el apartado **III.3.14.2. Adjudicación**, se dice:

"En el contrato nº 154 el anuncio de licitación fija como fecha de apertura de las ofertas económicas el séptimo día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de ofertas, lo que puede entrar en contradicción con lo dispuesto en el Artículo 80.4 del RGLCAP, que establece que en el caso de que se presenten proposiciones por correo habrá que esperar diez días naturales para la apertura de la documentación."

En este sentido debemos mencionar que:

Si bien no ha existido hasta la fecha ningún problema con referencia a los plazos de recepción de la documentación cuando esta se recibe por correo, la Agencia si ha ampliado, en función de los diez días señalados en el Artículo 80.4 del RGLCAP, el plazo para la apertura pública de ofertas, por lo que entendemos que actualmente no existe contradicción con lo expuesto en el mencionado artículo 80.4.

- En el apartado **III.3.14.2. Adjudicación**, se dice:

"Por lo que respecta al funcionamiento de la Mesa de Contratación, se ha observado que en el contrato nº 153 se excluye a una empresa sin darle posibilidad de subsanación por no aportar la garantía provisional (pudiendo haberla constituido con anterioridad al plazo de presentación de proposiciones) y por no coincidir su objeto social con el objeto del contrato (en el caso de otra misma empresa se le da la posibilidad de presentación de una ampliación de la actividad)."

En este sentido debemos mencionar que:

En ambos casos, la Mesa de Contratación aplicó los criterios de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Junta de Castilla y León (Recomendación 1/96):

- En el caso de la primera empresa, además de otros defectos subsanables, existe una ausencia de un documento como la acreditación de la garantía provisional (Puntos 1º y 4º de la Recomendadicón1/96) y, la falta de objeto social, que evidencia que la empresa no cuenta con la finalidad o actividad en relación con el objeto del contrato, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 197.1 del T.R.L.C.A.P.
- En el segundo caso, se les solicita a 4 licitadores que, o bien completen la documentación referida a las Escrituras (3 casos) aplicando el Punto 3º de la

C.I.F.: Q-9750008F Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León

Recomendación1/96 o que, de la documentación presentada no se deduce de forma clara la ampliación de objeto social, pero si hay indicios de esa circunstancia en el momento de la licitación, por lo que se les pide su aportación (Punto 3º de la Recomendación1/96).

- En el apartado **III.3.14.2. Adjudicación**, se dice:

"En cuanto al informe técnico de valoración de las ofertas, se introducen baremos de reparto que no estaban establecidos en el PCAP, en los contratos nº 58, 153 y 154. La indeterminación de los criterios de reparto de las puntuaciones obliga a que se concrete en un momento posterior a la apertura. Esta forma de actuar no garantiza el cumplimiento de los principios de objetividad y transparencia que debe presidir la contratación pública."

En este sentido debemos mencionar que:

Si bien en los procedimientos abiertos fiscalizados, no figura el método de reparto cuantificado matemáticamente en todos los criterios, sí se indica claramente qué deberá presentar cada licitador para ser valorado y qué conceptos se valorarán, de tal manera que la publicidad dada al pliego hace que todos aquellos interesados en licitar conozcan de antemano no sólo los criterios de valoración sino también desglosado, su contenido para ser valorado y los aspectos objeto de valoración.

No existe por tanto indeterminación en el método de reparto, ni mucho menos evidencia que se hayan afectado en ningún momento los principios de objetividad y transparencia, como se dice.

- En el apartado **III.3.14.2. Adjudicación**, se dice:

"Por lo que respecta a la resolución, ésta no se motiva con referencia a los criterios de adjudicación, tal y como exige el Artículo 88.2 del TRLCAP, en los contratos nº 153 y 154."

En este sentido debemos mencionar que:

Las Resoluciones de Adjudicación de ambos contratos, mencionan y se elaboran en base a la documentación en la que se asume y eleva propuesta de adjudicación aplicando los criterios de adjudicación (Informe Técnico, Mesa de Contratación que asume el Informe Técnico, Propuesta de Adjudicación) y por ello, en la parte dispositiva de dichas Resoluciones se dice expresamente:

"Asumir la Propuesta de la Mesa de Contratación, basada en el correspondiente Informe técnico que obra en el expediente, y por ello; Adjudicar ....."

- En el apartado **III.3.14.2. Adjudicación**, se dice:

"En cuanto a la publicación de la adjudicación, en el contrato nº 57 no se recogen algunas de las menciones del Anexo VII del RGLCAP, en relación con el Artículo 77

del RGLCAP, como son la "Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación" (apartado G.3.A) y el "Presupuesto base de licitación" (apartado G.4). En cuanto al plazo de 48 días para efectuar la publicación que exige el Artículo 93.2 del TRLCAP, éste se ha incumplido en el contrato nº 153".

En el contrato nº 57 "Realización de un proyecto de comunicación", en el anuncio de publicación de la adjudicación, si se contempla la tramitación, procedimiento y forma de adjudicación, faltando no obstante, por error, el presupuesto de licitación.

- En el apartado **VIII.3.ANEXO 3. punto VIII 3.14. AGENCIA DE INVERSIONES Y SERVICIOS** se dice:

"Se ha detectado un total de 6 contratos no comunicados al RPCCyL, 3 adjudicados en 2006 y 3 en 2007. Esto supone un importe total de 99.975,27 euros, lo que representa un 2,66% respecto de la población de la Agencia, detallándose en el cuadro nº 3.14.1 los expedientes afectados"

En este sentido debemos indicar que:

Se está aludiendo a contratos de adquisición homologada, los cuales hasta el día de la fecha, y por una interpretación errónea, se venían dando de alta en el COAD sin registrar los mismos. A partir del año 2010 para estos contratos se expide el correspondiente Certificado de Registro, previo registro.

- En el apartado **VIII.3.ANEXO 3. punto VIII 3.14. AGENCIA DE INVERSIONES Y SERVICIOS** se dice:

"Por otra parte, se han detectado 12 contratos, 6 adjudicados en 2006 y 6 en 2007, enviados al RPCCyL, y que no han sido recogidos en el certificado remitido por la Agencia de Inversiones y Servicios para la realización de esta auditoría. El importe de estos contratos asciende a 1.237.658 euros, lo que representa un 32,99% de la población de la Agencia. Estos contratos se detallan en el cuadro nº 3.14.2.

3.14.2.Contratos comunicados por el RPCCyL que no figuran en la información suministrada por la Agencia de Inversiones y Servicios:

Órgano de contratación	*Nº de Expediente*	*Lote*	*Fecha de Adjudicación*	*Importe Adjudicación*	*% importe adjudicación s/población*
Agencia de Inversiones y Servicios	*001125/2005/017*	*0*	*31/03/2006*	*30.500,00*	*0,81*
	001125/2005/018	*0*	*31/03/2006*	*169.200,00*	*4,51*
	001125/2006/008	*1*	*04/09/2006*	*70.500,00*	*1,88*
	001125/2006/008	*2*	*04/09/2006*	*68.457,00*	*1,82*
	001125/2006/008	*3*	*04/09/2006*	*69.537,00*	*1,85*
	001125/2006/008	*4*	*04/09/2006*	*52.611,00*	*1,40*
	001125/2007/001	*0*	*11/01/2007*	*31.300,00*	*0,83*

C.I.F.: Q-9750008F Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León

Órgano de contratación	*Nº de Expediente*	*Lote*	*Fecha de Adjudicación*	*Importe Adjudicación*	*% importe adjudicación s/población*
	001125/2007/002	*0*	*11/01/2007*	*180.403,00*	*4,81*
	001125/2007/003	*0*	*12/02/2007*	*139.800,00*	*3,73*
	001125/2007/009	*1*	*11/06/2007*	*60.000,00*	*1,60*
	001125/2007/009	*2*	*11/06/2007*	*275.010,00*	*7,33*
	001125/2007/009	*3*	*11/06/2007*	*90.340,00*	*2,41*
	Total			*1.237.658,00*	*32,99"*

En este sentido debemos indicar que:

Todos los contratos que figuran en el listado mencionado, fueron comunicados debidamente por la Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León al Consejo de Cuentas en los listados que se detallan a continuación:

- Los dos primeros, en el Listado Excel del 2005 (Exptes.18 y 19/2005.)
- Del 3º al 6º, en el Listado Excel del 2006 (Expte. 05/06).
- Del 7º al 9º, en el Listado Excel del 2006 (Exptes. 12/06, 15/06, 22/06).
- Del 10º al 12º en el Listado Excel del 2006, siendo uno de los lotes objeto de este informe de alegaciones (Expte. 07/06).

En Arroyo de la Encomienda, a 31 de marzo de 2010

EL JEFE DEL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN

Fdo.: Agustín de Álvaro Moreno

Junta de
Castilla y León
Consejería de Administración Autonómica
Secretaría General

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
REGISTRO ÚNICO HACIENDA Y ECONOMÍA Y EMPLEO
Entrada Nº. 20100470003035
15/04/2010 13:55:33

ILMO. SR. INTERVENTOR GENERAL
CONSEJERÍA DE HACIENDA
JOSÉ CANTALAPIEDRA, 2
47014 VALLADOLID

Con relación al informe provisional para alegaciones elaborado por el Consejo de Cuentas de la "Fiscalización de la contratación celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicios 2006 y 2007", se realizan las siguientes alegaciones referidas a las actuaciones llevadas a cabo y competencia de esta Consejería:

- En relación a la naturaleza jurídica del contrato (nº65) de SERVICIOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, SALAMANCA, RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL10094/2007/2, LOTE 9, como de servicios o administrativo especial, admitiendo que esta puede ser una cuestión discutible, lo cierto es que se tomó como base el art. 5.b del TRLCAP, y lo dispuesto en el Decreto 143/2000, de 29 de junio, de adaptación de la Legislación de Prevención de Riesgos Laborales a la Administración de la Comunidad de Castilla y León sobre *concertación* con entidades especializadas que actúen como servicios de prevención ajenos, en referencia a este punto se aporta copia del informe que con fecha 11 de enero de 2007 emite el Servicio de Coordinación y Prevención de Riesgos Laborales; no obstante este aspecto se tendrá en cuenta para en futuras licitaciones calificar este contrato como de servicios.

- Sobre el contrato mencionado en el párrafo anterior se indica también que no se justifica la forma de adjudicación mediante concurso de este contrato, sin embargo se aplicó el art 208.3 del TRLCAP, tal como se indica en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, (2.1), el citado precepto señala "3. El concurso será la forma normal de adjudicación de estos contratos, ..."

- Para finalizar con las alegaciones al informe provisional sobre el contrato nº 65, se señala que "*la indeterminación de los criterios de reparte de las puntuaciones obliga a que se concrete en un momento posterior a la apertura. Esta forma de actuar no garantiza el cumplimiento de los principios de objetividad y transparencia que debe presidir la contratación pública*" , estando totalmente de acuerdo con el hecho de que los criterios de valoración establecidos en el Pliego

podrían ser más precisos, no deja de ser cierto que no se afecta al principio de objetividad pues a todos los licitadores se les aplican los mismos criterios; en cualquier caso los criterios de valoración que se aplican no son sino una concreción de los determinados en el PCAP.

- Respecto a no actualización de la garantía a la prórroga al contrato (nº 63): "45/07 SG, 10216/2007/1. MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA LA GESTIÓN INTEGRADA DE LOS RECURSOS HUMANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN (PROYECTO PÉRSIGO)" le informo que se entiende que no procede la aplicación del artículo 42 del TRLCAP, previsto para los casos de *modificación contractual*, no de prórroga como se realizó en este caso, por un período de 4 meses, (de 1 de enero de 2009 hasta el 30 de abril de 2009) inferior al máximo permitido, este plazo fue el previsto para la adjudicación, por procedimiento abierto, del contrato "MANTENIMIENTO Y SERVICIO DE ASISTENCIA A USUARIOS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA LA GESTIÓN INTEGRADA DE LOS RECURSOS HUMANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN 02-EXP-2009-001, 16975/2009/1" .

No teniendo más alegaciones que realizar al informe remitido, a la espera de conocer el informe definitivo para adoptar cuantas recomendaciones estime oportuno realizar el Consejo de Cuentas, sin perjuicio de que copia del informe provisional sea remitido a los órganos directivos y gestores de esta Consejería, para su consideración inmediata.

Valladolid 09 de abril de 2010
EL SECRETARIO GENERAL

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN - CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA - SECRETARÍA GENERAL

Luis Barbado García

ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA AL INFORME PROVISIONAL DEL CONSEJO DE CUENTAS CORRESPONDIENTE A LA FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL E INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, EJERCICIO 2006 Y 2007.

Visto el informe provisional para alegaciones del Consejo de Cuentas de Castilla y León, correspondiente a la fiscalización de la contratación celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, Ejercicios 2006 y 2007, esta Consejería de Agricultura y Ganadería formula las siguientes alegaciones:

Primero.- El Consejo de Cuentas de Castilla y León, en el apartado *"III.3.3.1 Actuaciones preparatorias"* de su informe, recoge la siguiente incidencia:

"En cuando a los criterios de adjudicación, en el criterio precio, no se atribuye la totalidad de los puntos a la mejor oferta en los contratos nº 69 y 70, puesto que para obtener la máxima puntuación, la oferta tendría que ser 0. En los criterios que valoran la calidad de la oferta, no se establecen métodos de reparto de la puntuación, lo que pone en entredicho la objetividad exigida para los criterios en el Artículo 86 del TRLCAP puesto que los licitadores no conocen cómo van a ser valoradas sus proposiciones".

En relación con dicha incidencia, manifestar que la fórmula utilizada para calcular el precio como criterio de adjudicación en los contratos de suministro establecida en el expediente de contratación nº 06/07/PA, estuvo vigente hasta el año 2008, en el que, habiéndose puesto de manifiesto la incidencia que se recoge en el informe provisional del Consejo de Cuentas, fue sustituida por la fórmula vigente en la actualidad.

Para el expediente nº 69 se aplicó una fórmula en la que, como bien menciona el informe, para obtener la máxima puntuación la oferta del licitador debería tener un valor de cero. De la misma manera la oferta con el precio de licitación se valorará como cero puntos. Siguiendo el criterio establecido, se establece un intervalo objetivo de valoración que cubre teóricamente todos los valores posibles pero en el que muy difícilmente se van a dar los valores máximos y mínimos a ninguna oferta. La aplicación de esta formula se mantuvo hasta que como consecuencia de los controles financieros anuales se observó lo mismo que se establece en este informe provisional, modificándose por otra fórmula que si cubre realmente todo el espectro de valores en el año 2008.

C/ Rigoberto Cortejoso, 14. 47014 VALLADOLID - Telef.: 983 419 500 - Fax: 983 419 897 - http: www.jcyl.es

En el PCAP, en la cláusula decimoséptima, se establecen los dos criterios para la adjudicación del concurso, en las condiciones establecidas en el Artículo 86 del TRLCAP. Se trabaja con criterios objetivos, calidad de la oferta y oferta económica, indicados por orden decreciente de importancia y perfectamente ponderados, por lo que se cumple lo estipulado en el artículo de referencia. Los licitadores conocen de antemano los métodos de valoración establecidos en base al PCAP que es público.

En el informe del técnico competente quedan valoradas de forma individual, clara y pormenorizada cada una de las ofertas. Este informe, en cuanto a la valoración particular de cada licitador y la de la adjudicataria, puede ser consultado previa solicitud, como queda especificado en el PCAP.

Segundo.- En el apartado *"III. 3.3.2 Adjudicación"*, primer párrafo, del informe provisional del Consejo de Cuentas se recoge la incidencia que a continuación se transcribe:

"Por lo que respecta al informe técnico de valoración de las ofertas, en el contrato nº 69 se ha detectado que no se valoran las ofertas que estaban presuntamente incursas en temeridad, por lo que no se sigue el procedimiento previsto en el Artículo 83.3 del TRLCAP. Asimismo, respecto de la calidad de la oferta en el informe se introducen baremos de reparto que no estaban establecidos en el PCAP. La indeterminación de los criterios de reparto de las puntuaciones obliga a que se concrete en un momento posterior a la apertura. Esta forma de actuar no garantiza el cumplimiento de los objetivos de objetividad y transparencia que debe presidir la contratación pública".

En el procedimiento seguido por la Dirección General de Infraestructuras y Diversificación Rural, se cumple lo establecido en el Artículo 83.3 del TRLCAP. Mediante criterios objetivos establecidos en el PCAP, cláusula decimoséptima, se calcula el carácter desproporcionado o temerario de las bajas y siempre se requiere, mediante solicitud de información, a todos los licitadores incursos en esta situación. La declaración de carácter desproporcionado o temerario de las bajas se realiza mediante resolución del Órgano de Contratación, con anterioridad a la valoración de la calidad de la oferta, motivo por el que no se valoran las ofertas ya declaradas desproporcionadas o temerarias. Este procedimiento con aplicación de lo establecido en el Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, se ha modificado al cambiar el orden de las valoraciones de los criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas o no.

C/ Rigoberto Cortejoso, 14. 47014 VALLADOLID - Telef.: 983 419 500 - Fax: 983 419 897 - http: www.jcyl.es

Tercero.- En el apartado *"III. 3.3.2 Adjudicación"*, segundo párrafo, del informe provisional del Consejo de Cuentas se recoge la incidencia que a continuación se transcribe:

"Por su parte, en el contrato nº 70, en la Mesa se califican como inicialmente presuntas en temeridad dos ofertas que realmente no se encontraban en dicha situación, puesto que según el PCAP se consideraban ofertas desproporcionadas o temerarias aquellas que supusieran bajas superiores al 20% del precio unitario de licitación, cuando las dos empresas que se consideran en esta situación ofertaban bajas del 12% y el 18%, respectivamente."

Estudiada dicha incidencia, la Dirección General de Producción Agropecuaria manifiesta su conformidad con la incidencia detectada por el Consejo de Cuentas en su informe provisional para alegaciones, estimando erróneamente la Mesa de Contratación del expediente nº 06/07/PA como incursas en temeridad, en el acto de apertura de proposiciones económicas, las proposiciones presentadas por las empresas RIDECYL, S.L., y SEGOAZASA, S.L.

De conformidad con lo establecido en el apartado 2 de la cláusula segunda del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el expediente de contratación "adquisición de material para la identificación individual de los animales de la especie bovina (expediente nº 06/07/PA), el precio unitario máximo de la licitación se fijó en la cantidad de 1,2771084 euros.

En el apartado 5 de la citada cláusula se dispone asimismo que *"En el presupuesto base del contrato se encuentra incluido el importe de los impuestos y otras cargas fiscales, especialmente el impuesto sobre el valor añadido (IVA)."*

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula novena «*in fine*» del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el expediente de contratación nº 06/07/PA, *"A los efectos previstos en el artículo 86.3 del TRLCAP, se considerarán ofertas desproporcionadas o temerarias aquellas que supongan bajas superiores al 20% del precio unitario de licitación."*

Por todo ello, solo podrían considerarse como incursas en temeridad las proposiciones económicas en las que el precio unitario de licitación fuera inferior a la cantidad de 1,02168672 euros, circunstancia en la que no concurría en ninguna de los precios unitarios ofertados por los licitadores presentados.

Cuarto.- En el apartado *"III. 3.3.2 Adjudicación"*, tercero, cuarto y sexto párrafo, del informe provisional del Consejo de Cuentas se recogen las incidencias que a continuación se transcriben:

C/ Rigoberto Cortejoso, 14. 47014 VALLADOLID - Telef.: 983 419 500 - Fax: 983 419 897 - htpp: www.jcyl.es

"Por lo que respecta a la resolución de adjudicación, no se cumple el Artículo 88.2 del TRLCAP, puesto que ésta no se motiva en relación con los criterios de adjudicación establecidos en los contratos nº 69 y 70.

La retención adicional del 10% a que se refiere la Disposición Adicional Decimocuarta del TRLCAP, no se realiza en el momento de la adjudicación, sino con retraso en el contrato nº 69.

Respecto a la formalización del contrato, en el contrato nº 69, éste no hace referencia a las mejoras ofertadas por el contratista en su oferta, que fueron puntuadas con 3 puntos sobre un total de 5 en el informe de valoración de las ofertas. Se incumple, por tanto, el Artículo 71.3.f del RGLCAP".

En lo que respecta al incumplimiento del Artículo 88.2 del TRLCAP, cabe decir, por lo que respecta al contrato nº 69 que se cumple lo establecido reglamentariamente, ya que en la resolución del Órgano de Contratación, se justifica la adjudicación en virtud del Acta de la Mesa de Contratación de apertura de las proposiciones económicas, del Informe técnico relativo a la valoración de criterios objetivos y de la propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación.

Respecto a la retención del 10% a que se refiere la Disposición Adicional Decimocuarta del TRLCAP, se hace una vez firmado el contrato por el adjudicatario ya que en caso contrario existe el riesgo real de que el licitador no presente la documentación y garantías exigidas para la firma del contrato o que renuncie al mismo.

Por último y en referencia a que las mejoras ofertadas por el contratista, puntuadas con tres puntos en el informe de valoración, no aparecen en el contrato firmado, cabe decir que tal y como establece el artículo 71.3.f del RGLCAP, al no considerarse variantes propuestas por el adjudicatario en su oferta, no aparecen reflejadas en dicho documento. Cabe recordar que se trata de un procedimiento abierto mediante concurso sin variantes.

Quinto.- El informe provisional para alegaciones del Consejo de Cuentas, recoge como incidencia en su apartado *"III.3.3.3 Ejecución"*, que:

"Además de los contratos anteriores, en este apartado y el siguiente se incluye asimismo los resultados del estudio del contrato nº 3, que fue objeto de análisis restringido. El importe de este contrato es de 805.322,00 euros y representa el 1,35% del total de contratos de obra adjudicados por la Consejería de Agricultura y Ganadería.

C/ Rigoberto Cortejoso, 14. 47014 VALLADOLID - Telef.: 983 419 500 - Fax: 983 419 897 - http: www.jcyl.es

Por lo que respecta a las prórrogas, en el contrato nº 3 se solicita una prórroga que es concedida alegando causas meteorológicas que no son justificadas mediante documentación alguna, por cuanto no se puede acreditar el cumplimiento del Artículo 96 del TRLCAP, en cuanto a que los motivos del retraso no son imputables al contratista.

La facturación se ha adecuado al presupuesto establecido en los contratos, si bien se ha detectado una incidencia en la única factura correspondiente al contrato nº 70, puesto que no consta que haya sido registrada en la Administración, de conformidad con el Artículo 38 de la LRJAP y PAC.

Por otra parte, se ha observado en el contrato nº 3 que la obra comienza el 2 de marzo de 2007, pero la primera certificación de obra corresponde a julio de 2007, por lo que se incumple el Artículo 145.1 del TRLCAP, al no expedirse certificaciones de obra los meses de marzo a junio, ambos inclusive.

Respecto del cumplimiento del Artículo 99.4 del TRLCAP, en relación con los plazos de pago, se han detectado retrasos en los tres contratos analizados"

La factura que obraba en el expediente en poder de la Dirección General de Producción Agropecuaria, y que formaba parte del expediente de contratación obrante en dicha Dirección General que fue enviado al Consejo de Cuentas, era una fotocopia de la remitida para su autorización y posterior pago, previa contabilización por la Intervención Delegada de la Consejería de Agricultura y Ganadería, junto con el documento contable OK (AD), y que fue presentada en el Registro del Edificio de Usos Múltiples II de la Junta de Castilla y León el día 13 de noviembre de 2007. En la citada fotocopia no se aprecia el sello de presentación de la factura en dicho Registro, debido al escaso contraste del estampillado original, advirtiéndose escasas trazas del mismo en dicha fotocopia.

Por todo ello, la Dirección General de Producción Agropecuaria entiende que no se ha producido la incidencia manifestada por el Consejo de Cuentas. Para acreditar esta afirmación se remite copia de la citada factura que ha sido solicitada a la Intervención Delegada de la Consejería de Agricultura y Ganadería, unidad administrativa donde obra el original de la factura A/66, de 31 de octubre de 2007, por importe de 529.999,80 euros, presentada por la empresa SEGOAZASA, S.L.

La prórroga solicitada en el contrato nº 3 se concede con fecha de 15 de febrero de 2008 y se justifica porque los trabajos de hormigonado no deben realizarse en unas condiciones meteorológicas adversas por las bajas temperaturas. La zona de ubicación del proyecto está en el límite natural entre el Macizo de la Sierra de Gredos y el Macizo Oriental, a una altitud

C/ Rigoberto Cortejoso, 14. 47014 VALLADOLID - Telef.: 983 419 500 - Fax: 983 419 897 - http: www.jcyl.es

cercana a los 1.400 metros, por lo que es público y notorio que en febrero en esa zona hay bajas temperaturas no idóneas para realizar los trabajos mencionados.

En referencia a los plazos de pago de ciertas certificaciones, cabe decir que en el proceso de pago intervienen diferentes unidades administrativas y en última instancia la Consejería de Hacienda.

Sexto.- El informe provisional para alegaciones del Consejo de Cuentas, recoge como incidencia en su apartado *"III.3.3.4 Extinción"*, que:

"El acta de recepción no se emite en el plazo de un mes desde la terminación de la obra en el contrato nº 3, incumpliendo el Artículo 110 del TRLCAP".

El acta de recepción del contrato se emitió con veinte días de retraso respecto al mes establecido por Ley, está se llevó a cabo el 23 de julio de 2008. Se debe tener en cuenta que para celebrarse este acto, las partes participantes tienen que ponerse de acuerdo y no siempre es fácil en los plazos legales previstos y menos en el periodo estival, como es este caso.

Séptimo.- El informe provisional para alegaciones del Consejo de Cuentas, recoge como incidencia en su apartado *"VIII 3. ANEXO III.- Incidencias en la comunicación al Registro Público de Contratos de Castilla y León"*, que:

"Se han detectado 4 contratos no comunicados al RPCCyL, 3 adjudicados en el 2006 y uno adjudicado en 2007, por un importe total de 406.957,22 euros, que para una población de 81.930.165,83 euros lo que supone un porcentaje del 0,50 % de los importes totales adjudicados por la Consejería. Estos expedientes se recogen en el Cuadro nº 3.3.1.

Del mismo modo se han detectado 11 contratos de 2006 y 3 de 2007 enviados al RPCCyL y que no han sido comunicados por la Consejería en el certificado emitido para la emitido para la realización de esta auditoria, cuya cuantía asciende a 3.359.884,00 euros, que representa un 4,10 % de la población de esta Consejería. Los expedientes se muestran en el cuadro del Cuadro nº 3.3.2".

Todos los contratos que gestiona la Dirección General de Infraestructuras y Diversificación Rural son comunicados al RPCCyL, ya que en caso contrario la Intervención competente no

C/ Rigoberto Cortejoso, 14. 47014 VALLADOLID - Telef.: 983 419 500 - Fax: 983 419 897 - htpp: www.jcyl.es

valida el documento contable "D". En referencia los que menciona en el informe, se relacionan las fechas de comunicación al registro:

Nº expediente	Fecha de comunicación
011833/2006/011	26/05/2006
011833/2006/041	22/12/2006
011833/2006/058	03/02/2007

En referencia a que el expediente 011833/2005/021 no figura en la información suministrada por la Consejería, cabe decir que al tratarse de un expediente del año 2005 se facilitó entre los que se fiscalizaron en esa anualidad.

No le consta a la Secretaría General de esta Consejería que se emitiera un certificado como así se indica, tan sólo el envío de la información por correo electrónico de los listados obtenidos en el COAD a través del DISCOVER, y en estos listados si se observa que figuran los 14 contratos que están en el cuadro que no son de 2006 y 2007 como señalan, sino de 2005, 2006 y 2007. Estos expedientes figuran en los listados de contratos con incidencias que se enviaron de los años 2005, 2006 y 2007. Se ha pedido por correo electrónico al Consejo de Cuentas la remisión de dicho certificado, que no obra en poder de esta Consejería, sin que hasta el momento se haya recibido el mismo.

Valladolid, 9 de abril de 2010.

EL SECRETARIO GENERAL

Junta de Castilla y León · Consejería de Agricultura y Ganadería · SECRETARÍA GENERAL

Fdo: Eduardo Cabanillas Muñoz-Reja

C/ Rigoberto Cortejoso, 14. 47014 VALLADOLID - Telef.: 983 419 500 - Fax: 983 419 897 - http: www.jcyl.es

ALEGACIONES DE LA CONSEJERIA DE CULTURA Y TURISMO AL INFORME PROVISIONAL DEL CONSEJO DE CUENTAS SOBRE LA "FISCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, EJERCICIOS 2006 Y 2007"

Visto el informe provisional elaborado por el Consejo de Cuentas referente a la "Fiscalización de la actividad contractual de la Comunidad Autónoma, ejercicios 2006 y 2007", y remitido a esta Consejería para que se proceda a formular las alegaciones oportunas en aquellas partes que la afectan, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas, se procede a formular las siguientes alegaciones.

Para dotar a este documento de una sistemática que facilite su comprensión, se ha optado por seguir en el análisis de las observaciones efectuadas, el orden en que las mismas aparecen tratadas en el informe provisional. De este modo se analizan en primer lugar las incidencias referentes a la Organización y Control Interno, en segundo lugar las referidas al Procedimiento de Contratación en sus fases de actuaciones preparatorias, adjudicación, ejecución y extinción, y en tercer y último lugar, se analizan las Incidencias en la Comunicación al Registro Público de Contratos.

En cada uno de estos apartados se procede a analizar las observaciones efectuadas en los distintos contratos citando el contrato afectado, en negrita la observación efectuada y seguidamente las alegaciones formuladas.

1. ORGANIZACIÓN Y CONTROL INTERNO

EXPTE 121. OBRA DE REHABILITACION DEL GRUPO MINERO SUCESIVA EN SABERO (LEON)
EXPTE 34. DISEÑO Y SUMINISTRO FABRICACION Y MONTAJE DE LAS INSTALACIONES DEL MUSEO DE LA SIDERURGIA Y MINERIA DE LA FERRERIA DE SAN BLAS EN SABERO (LEON).
EXPTE 35. LIMPIEZA DE MUSEOS DE TITULARIDAD ESTATAL GESTIONADOS POR LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON.

Observación: Se considera conveniente que se actualicen las correspondientes órdenes de delegación de competencias.

Dicha Orden de 11 de noviembre de 1999, por la que se delegan determinadas competencias en el Secretario General y en los Directores Generales, continúa vigente, cumpliendo de un modo adecuado las finalidades para las que fue promulga, de ahí que se mantenga en la actualidad.

2. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION

2.1 ACTUACIONES PREPARATORIAS

Con carácter previo ha de hacerse referencia a las incidencias comunes recogidas en el Cuadro nº 10 del informe provisional. Dentro de estas incidencias comunes la Consejería de Cultura y Turismo se ve afectada por las siguientes:

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN · SECRETARÍA GENERAL · CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO ·

Avenida del Monasterio Ntra. Sra. de Prado, s/n. - 47071 Valladolid - Teléf. 983 411 800 - Fax 983 411 050

34. DISEÑO Y SUMINISTRO FABRICACION Y MONTAJE DE LAS INSTALACIONES DEL MUSEO DE LA SIDERURGIA Y MINERIA DE LA FERRERIA DE SAN BLAS EN SABERO (LEON)

Observación: Criterios de acreditación solvencia 15.3 TRLCAP.

Resulta difícil extraer una conclusión con la redacción contenida en el cuadro nº 10, si bien atendiendo al precepto que se cita, el artículo 15.3 del TRLCAP que establece que *"En los casos en que sea necesario justificar la solvencia económica, financiera, técnica o profesional, los órganos de contratación precisarán en el anuncio los criterios de selección en función de los medios de acreditación que vayan a ser utilizados de entre los reseñados en los artículos 16 a 19"*, puede deducirse que lo que se plantea como incidencia es que el pliego, al margen de los requisitos de solvencia contenidos en los artículos 16 a 19, establece la necesaria adscripción a la ejecución del contrato de un equipo técnico mínimo compuesto por los siguientes profesionales:

Un historiador
Un experto en patrimonio industrial y tecnológico
Un museólogo
Un arquitecto especialista en interiorismo
Un diseñador gráfico
Un especialista en diseño y producción audiovisual
Un diseñador especializado en aplicaciones interactivas

Esta posibilidad aparece recogida expresamente en el apartado 1 de dicho artículo 15, que dispone que *"Además de la clasificación que resulte procedente para la ejecución del contrato, los órganos de contratación podrán exigir a los candidatos o licitadores, haciéndolo constar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, que completen en la fase de selección y a efectos de la misma, la acreditación de su solvencia mediante el compromiso de adscribir a la ejecución los medios personales o materiales suficientes para ello, que deberán concretar en su candidatura u oferta."*. Por todo ello se estima que los requisitos de solvencia exigidos se ajustan a las previsiones de la legislación de contratos.

35. LIMPIEZA DE MUSEOS DE TITULARIDAD ESTATAL GESTIONADOS POR LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON.
121. OBRA DE REHABILITACION DEL GRUPO MINERO SUCESIVA EN SABERO (LEON)

Observación: no se aporta o es deficiente la notificación de la resolución al adjudicatario.

Se remite copia de la notificación de la Orden de 21 de noviembre de 2006 que se incorpora como anexo 1 al presente escrito de alegaciones. Dicha notificación está firmada el 28 de noviembre de 2006, registrada de salida el día 30 de noviembre de 2006 y recibida por el adjudicatario, y único licitador, el 5 de diciembre de 2006.

32. OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MUSEO DE LA EVOLUCIÓN HUMANA, URBANIZACIÓN Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS. OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CENTRAL DE INSTALACIONES Y SERVICIOS
34. DISEÑO Y SUMINISTRO FABRICACION Y MONTAJE DE LAS INSTALACIONES DEL MUSEO DE LA SIDERURGIA Y MINERIA DE LA FERRERIA DE SAN BLAS EN SABERO (LEON)
35. LIMPIEZA DE MUSEOS DE TITULARIDAD ESTATAL GESTIONADOS POR LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON.
121. OBRA DE REHABILITACION DEL GRUPO MINERO SUCESIVA EN SABERO (LEON)

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN · SECRETARÍA GENERAL · CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO ·

Avenida del Monasterio Ntra. Sra. de Prado, s/n. - 47071 Valladolid - Teléf. 983 411 800 - Fax 983 411 050

Observación: la empresa adjudicataria abona directamente los gastos de publicidad al BOCYL y a las agencias privadas de publicidad.

Dos son las objeciones que se plantean sobre las actuaciones realizadas:

. 1.- Incumplimiento del artículo 19.2 del Decreto 111/2004, de 21 de octubre que regula la organización y funcionamiento del Bocyl.

Sin perjuicio de la redacción literal del artículo 19.2 citado, en la fecha a la que se refieren las observaciones realizadas en el Informe Provisional la aplicación de las disposiciones administrativas mencionadas se encontraba, por otra parte, supeditada a la conformidad con la asimismo vigente Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León. Nada en dicha Ley parece oponerse, no obstante, al criterio seguido en las actuaciones sometidas a control: la regulación específica de la Tasa que grava la inserción de anuncios en el boletín carece de normas especiales de determinación de los sujetos pasivos, lo que impone remitir a las disposiciones generales que la Ley contiene al respecto, establecidas en su artículo 8; y este último precepto resulta perfectamente compatible con el criterio seguido en las actuaciones sometidas a control, toda vez que establece, por una parte:

> *"1. Serán sujetos pasivos de las tasas, en calidad de contribuyentes, y quedarán obligados al cumplimiento de las correspondientes prestaciones tributarias, las personas físicas o jurídicas que (...) resulten afectadas o beneficiadas, personalmente o en sus bienes, por el servicio prestado o la actividad realizada que constituyan el hecho imponible."*

Y, por otra parte, permitiría incluso admitir una actuación indistinta, al amparo de su apartado .4:

> *" La concurrencia de dos o más titulares respecto al hecho imponible obligará a éstos solidariamente".*

Conviene indicar que el artículo 15 del Decreto 61/2009, de 24 de septiembre, que regula el Boletín Oficial de Castilla y León, que deroga el D 111/2004, elimina la exigencia de que los anuncios se paguen directamente por el departamento u organismo que ordena su inserción, y pasa a considerar como obligado al pago al interesado en el procedimiento de contratación, es decir al adjudicatario del contrato.

2.- Incumplimiento del artículo 55 del TRLCAP en la contratación de los servicios de una agencia de publicidad.

En la inserción del anuncio en prensa concurre una actividad realizada de oficio por la Administración, encaminada a la realización de los principios de publicidad y concurrencia, por una parte, con la responsabilidad que, por otra parte y respecto de los gastos que genere tal inserción, corresponde al adjudicatario, dado que es éste quien debe abonarlos, dentro de los límites establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67.2.g) del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Las propias características del objeto del gasto de inserción del anuncio impiden conocer quién ha de ser el definitivo responsable de su abono en el momento de su realización, toda vez que su finalidad es precisamente anunciar la licitación de cara a la determinación del adjudicatario, que será en definitiva quien deberá abonar el importe correspondiente a la inserción del anuncio, a menos que la licitación quede desierta, en cuyo caso es la Administración quien deberá hacerse cargo de él.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN · SECRETARÍA GENERAL · CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO ·

Avenida del Monasterio Ntra. Sra. de Prado, s/n. - 47071 Valladolid - Teléf. 983 411 800 - Fax 983 411 050

La contratación de los servicios de la agencia de publicidad por la Administración, a estos efectos, se realiza mediante el encargo de la inserción correspondiente, dentro de los límites establecidos en el pliego, quedando suspendida la determinación de la persona responsable del abono de dicha inserción hasta el momento de la adjudicación, en su caso. Esta forma de actuación se considera admisible al amparo de lo dispuesto en el artículo 4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, toda vez que garantiza tanto el cumplimiento de los referidos principios de publicidad y concurrencia como el abono por parte del contratista de los gastos legalmente previstos, así como una mayor simplificación de los trámites y gastos encaminados a hacer efectivo dicho abono, que aconseja el principio de buena administración, respecto de otras alternativas que llevarían al mismo resultado, como podría ser la de tramitación del pago del importe con cargo a los Presupuestos de la Administración para después proceder ésta a la refacturación al contratista de los servicios de la agencia .

A este respecto es oportuno señalar que el gasto correspondiente al servicio de la agencia publicitaria a que se refiere la observación realizada se encuentra dentro de los límites cuantitativos establecidos para su consideración como gasto menor, siendo así que el procedimiento seguido para su realización incluye todos los trámites exigidos por la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (artículo 56 del TRLCAP) para la realización de tal clase de gastos. Por todo ello no se comparte la apreciación del supuesto de contratación verbal al que se refieren las observaciones recibidas.

En estos supuestos si la Consejería procediera a abonar previamente estos gastos, acabaría actuando como un intermediario entre el BOCYL y el diario en el que se publica el anuncio de licitación, y el adjudicatario final del concurso, y dado que en ningún caso esta actuación supondría el ejercicio de una actividad empresarial por parte de esta Consejería, se plantearía el problema de la imposible repercusión y recuperación del IVA derivado de este servicio. De esta forma la inserción de los anuncios de licitación acabaría suponiendo un coste económico para la Administración, dado que el IVA soportado en las facturas de BOCYL y de la agencia de publicidad que realiza la inserción en prensa, no podría repercutirse al adjudicatario, siendo estos gastos por cuenta del adjudicatario del contrato.

Una vez analizadas estas incidencias comunes contenidas en el cuadro nº 10, pasaremos a realizar las alegaciones a las observaciones efectuadas en los apartados del informe que afectan específicamente a la Consejería de Cultura y Turismo.

EXPEDIENTES 32,34,35 Y 121

32. OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MUSEO DE LA EVOLUCIÓN HUMANA, URBANIZACIÓN Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS. OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CENTRAL DE INSTALACIONES Y SERVICIOS
34. DISEÑO Y SUMINISTRO FABRICACION Y MONTAJE DE LAS INSTALACIONES DEL MUSEO DE LA SIDERURGIA Y MINERIA DE LA FERRERIA DE SAN BLAS EN SABERO (LEON)
35. LIMPIEZA DE MUSEOS DE TITULARIDAD ESTATAL GESTIONADOS POR LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON.
121. OBRA DE REHABILITACION DEL GRUPO MINERO SUCESIVA EN SABERO (LEON)

Observación: No se establecen métodos de reparto de la puntuación, lo que pone en entredicho la objetividad exigida para los criterios en el Artículo 86 del TRLCAP puesto que los licitadores no conocen como van a ser valoradas sus proposiciones.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN · SECRETARÍA GENERAL · CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO ·

Avenida del Monasterio Ntra. Sra. de Prado, s/n. - 47071 Valladolid - Teléf. 983 411 800 - Fax 983 411 050

El artículo 86.2 del TRLCAP establece la necesidad de que los criterios de adjudicación que rigen los concursos aparezcan reflejados en los pliegos por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuya, pero no exige que se especifique de manera exhaustiva la forma en la que se reparte la puntuación asignada a cada criterio. Sin perjuicio de ello los pliegos, que a continuación se reproducen en este aspecto, establecen en los baremos o métodos de reparto de la puntuación en aquellos supuestos en los que es factible.

32. OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MUSEO DE LA EVOLUCIÓN HUMANA, URBANIZACIÓN Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS. OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CENTRAL DE INSTALACIONES Y SERVICIOS

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONCURSO

ORDEN DECRECIENTE de importancia.

Criterios:	Puntos:	Ponderación:
Adaptación de la obra al entorno *Presentación gráfica y escrita de mejoras con descripción y valoración económica, en su caso, según precios objetivos de mercado.*	*0 a 30*	*Se valorarán las siguientes medidas de adaptación:* - *Mejoras en la seguridad de los peatones y vehículos (señalización, itinerarios alternativos, desvíos provisionales, sistemas de balizamiento e iluminación, etc.)* - *Mejoras relativas al tráfico rodado asociado a la obra (vehículos pesados, horarios de carga y descarga, etc.)* - *Actuaciones de guardería de la obra (personal, horarios, sistemas informáticos de registro de entradas y salidas del personal de obra, etc.).*
Metodología de la ejecución de las obras. *Presentación de una memoria, esquemas y diagramas explicativos de los trabajos de ejecución.* *(VER NOTA AL PIE)*	*0 a 30*	*Se valorarán las mejoras introducidas en la organización de la obra proyectada, contemplando:* - *Eventuales incidencias que puedan afectar al desarrollo de las obras, y alternativas para su solución.* - *Estudios complementarios que supongan mejoras de la organización de las tareas.* - *Esquemas organizativos que mejoren la eficacia de la ejecución.*
Control de calidad de la ejecución de la obra	*0 a 15*	*En lo que se refiere al control de calidad de la obra, se valorará especialmente:* - *La presentación de un Plan de Control de Calidad que desarrolle los criterios de calidad establecidos en el Proyecto, con desglose pormenorizado de metodología, ensayos, informes a realizar, valoración económica, etc.* - *La posesión de distintivos que aseguren la calidad en los procesos constructivos* - *El aumento del presupuesto dedicado a Control de Calidad que supere el 1% del presupuesto de ejecución material del Proyecto, incluyendo los medios personales y materiales que se proponga adscribir a dichas tareas.*
Oferta Económica	*0 a 15*	*Las ofertas cuyo porcentaje de baja sea superior a la media de las bajas de las proposiciones más diez puntos se considerarán baja temeraria.* *La valoración de las ofertas se realizará de la siguiente forma:* - *Se otorgarán 15 puntos a la oferta más favorable.* - *La oferta que coincida con el tipo de licitación obtendrá 0 puntos.* - *En el resto de ofertas el reparto se hará proporcional.*
Ampliación de las medidas de seguridad y salud en obra y gestión ambiental.	*0 a 10*	*Se valorarán los siguientes aspectos:* - *Propuesta de mejoras cualitativas respecto al Estudio de Seguridad y Salud.* - *Personal previsto para el seguimiento de las actuaciones de seguridad y salud durante la ejecución de las obras, con acreditación de titulación.* - *Posesión de sello de calidad medioambiental.* - *Gestión de los residuos producidos en la obra, su tratamiento posterior y eliminación.* - *Propuestas de personal y metodología para la limpieza de la obra y su entorno.*
NOTA: La oferta deberá contener como mínimo la siguiente documentación en relación con el criterio de adjudicación "Metodología de la ejecución de las obras": - *Propuesta, justificada y razonada, de organización de las tareas que comprenden las obras objeto de licitación, encaminada a incrementar la calidad de las obras y la reducción del plazo para su ejecución.* - *Diagramas y esquemas que representen de manera gráfica el programa previsto para el desarrollo de la obra, en función del tiempo y del coste económico de las tareas ejecutadas, diferenciando cada una de las actividades por realizar según los plazos temporales previstos.*		

Pese a que el pliego no determina de antemano la forma en que se repartirá la puntuación entre los distintos aspectos de valoración contenidos en cada criterio de adjudicación, el informe técnico para la propuesta de adjudicación realizado por los servicios técnicos de esta Consejería, a instancias de la mesa de contratación, lleva a cabo está distribución de puntuaciones atendiendo a criterios objetivos, otorgando un mayor peso a aquellos aspectos que tienen una relación más directa con la calidad final de la obra. Este informe fue asumido por unanimidad por la mesa de contratación, garantizando un reparto objetivo de las puntuaciones asignadas a los licitadores que participan en el procedimiento.

Avenida del Monasterio Ntra. Sra. de Prado, s/n. - 47071 Valladolid - Teléf. 983 411 800 - Fax 983 411 050

34. DISEÑO Y SUMINISTRO FABRICACION Y MONTAJE DE LAS INSTALACIONES DEL MUSEO DE LA SIDERURGIA Y MINERIA DE LA FERRERIA DE SAN BLAS EN SABERO (LEON)

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONCURSO

En la fase de valoración de las ofertas se establece un umbral mínimo de puntuación del 50% de la ponderación total de los criterios no económicos, de tal modo que si la oferta no cumple este umbral el licitador no continuará con el proceso selectivo.		
*Los **criterios**, por ORDEN DECRECIENTE de importancia, son los siguientes:*	***Puntos***	***Ponderación***
Propuesta general de soluciones técnicas de diseño museográfico., *Se atenderán los aspectos prácticos y estéticos de las soluciones presentadas en la documentación gráfica, con especial valoración de las soluciones técnicas de diseño museográfico efectuadas en el desarrollo del módulo: "LOS ALTOS HORNOS Y LA FERRERIA DE SAN BLAS".*	*0 a 30*	*- Se concederán 30 puntos a la oferta más favorable* *- El resto de las ofertas se puntuará proporcionalmente.*
Propuesta general de desarrollo temático de la exposición museográfica. *Se tendrán en cuenta las ideas, planteamientos interpretativos y líneas argumentales propuestos.*	*0 a 30*	*- Se concederán 30 puntos a la oferta más favorable* *- El resto de las ofertas se puntuará proporcionalmente.*
Propuesta de producción audiovisual . *Atenderá al planteamiento conceptual y a la calidad de la producción audiovisual, así como la aplicación de nuevas tecnologías*	*0 a 20*	*- Se concederán 20 puntos a la oferta más favorable* *- El resto de las ofertas se puntuará proporcionalmente.*
Mejoras del equipo técnico mínimo. *Se valorarán disciplinas auxiliares puestas al servicio del trabajo: profesiones no contempladas en los requerimientos del equipo de trabajo mínimo, que sirvan de apoyo técnico a la ejecución del contrato.* *Se valorará siempre que la propuesta se considere adecuada, en función de la idoneidad de la disciplina propuesta y de su repercusión en la optimización del trabajo.*	*0 a 10*	*- Se concederán 10 puntos a la oferta más favorable* *- El resto de las ofertas se puntuará proporcionalmente.*
Oferta Económica	*0 a 10*	*Las ofertas cuyo porcentaje de baja sea superior en diez puntos a la media de las bajas, se considerarán **baja temeraria.*** *- Se concederán 10 puntos a la oferta más favorable* *- La oferta que coincida con el tipo de licitación obtendrá 0 puntos.* *- El resto de las ofertas se puntuará proporcionalmente*

Atendiendo a la naturaleza del contrato no es posible un mayor grado de concreción en lo referente a la Propuesta general de soluciones técnicas de diseño museográfico, Propuesta general de desarrollo temático de la exposición museográfica, Propuesta de producción audiovisual y Mejoras del equipo técnico mínimo, ya que las empresas cumpliendo en todo caso con los mínimos exigidos por el Pliego de Presoripciones Técnicas (en adelante PPT), pueden mejorar el contrato con nuevas prestaciones. El alcance del proyecto contenido en el PPT, actuará como criterio de referencia para determinar cuál será en contenido mínimo de las propuestas, y el mismo garantiza que los funcionarios encargados de la valoración de las proposiciones lo utilicen como referencia para valorar las mejoras ofertadas, garantizándose por tanto la publicidad y transparencia del concurso (Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 1ª, Sentencia de 14 Sep. 2006, rec. 192/2005). El Pliego de Cláusulas Administrativas (en adelante PCAP) no puede acotar los contenidos de estas propuestas ya que éstas, respetando siempre los mínimos exigidos por el PPT, podrán ser tantas como licitadores pueden acudir al concurso, y limitar los aspectos que se podrían mejorar no ocasionaría más que una reducción de la calidad del trabajo al quedar desechadas de antemano soluciones que pueden ser interesantes para la Administración. Se estima por tanto que la elección de la propuesta más ventajosa en lo referente a la propuesta general de soluciones técnicas de diseño museográfico, a la propuesta general de desarrollo temático de la exposición museográfica, a la propuesta de producción audiovisual y a las mejoras del equipo técnico mínimo, ha de hacerse considerando a cada uno de estos aspectos como un todo, ya que el establecimiento de una mayor concreción de los mismos haría que no existiera margen de mejora por parte de las empresas más allá de los aspectos recogidos en el PCAP, quedando fuera otras soluciones que resultarán interesantes para la ejecución final de los

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN · SECRETARÍA GENERAL · CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO ·

Avenida del Monasterio Ntra. Sra. de Prado, s/n. - 47071 Valladolid - Teléf. 983 411 800 - Fax 983 411 050

trabajos pero que sin embargo han podido pasar desapercibidas para la administración a la hora de confeccionar los pliegos.

35. LIMPIEZA DE MUSEOS DE TITULARIDAD ESTATAL GESTIONADOS POR LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

ORDEN DECRECIENTE de importancia.

Criterios:	Puntos:	Ponderación:
Mejoras del Pliego de Prescripciones técnicas, que no supongan aumento del presupuesto, *tales como:* *a) Incremento de la frecuencia de prestación del servicio.* *b) Disponibilidad de personal para atender las bajas y para atender las necesidades extraordinarias.* *c) Cualquier otro servicio que mejore la prestación y que no estuviera previsto en el P.P.T. (mejora calidad de los productos utilizados.)* *Cada una de las mejoras propuestas habrá de acreditarse mediante la presentación de documentación justificativa.* *La aceptación de las mejoras se realizará atendiendo a criterios de necesidad y oportunidad del Servicio.*	***0 a 30***	*En cada uno de los apartados a), b) y c) se valorará con 10 puntos a la empresa que más mejoras se hayan considerado.* *Mínima puntuación para la empresa a la que no se haya considerado ninguna mejora.* *El resto obtendrá una puntuación proporcional a las mejoras aceptadas.*
Oferta Económica. *Forma de presentación: Modelo de Proposición ANEXO 1*	***0 a 5***	*Las ofertas cuyo porcentaje de baja sea superior en diez puntos a la media de las bajas, se considerarán* ***baja temeraria.*** *La valoración de las ofertas se realizará de la siguiente forma:* *- Se otorgarán 5 puntos a la oferta más favorable.* *- La oferta que coincida con el tipo de licitación obtendrá 0 puntos.* *- En el resto de ofertas el reparto se hará proporcional.*
Existencia de sistemas de control de calidad del servicio. *Forma de acreditación: Presentación de la correspondiente documentación justificativa.*	***0 a 5***	*Se concederán 5 puntos a la empresa que aporte sistemas de control de calidad más adecuados y eficaces.* *Se concederán 0 puntos a la empresa que no aporte ninguno.* *El resto de las ofertas se valorará en función de la eficacia de los sistemas.*
Presentación de Planes de Formación o Reciclaje para los trabajadores afectos a esta contrata. *Forma de acreditación: Presentación de la correspondiente documentación justificativa.*	***0 a 5***	*Cada curso ofrecido en el Plan de Formación, con una duración mayor o igual a 25 horas se valorará con 0,5 puntos.* *Los de menos duración se valorarán proporcionalmente.* *La puntuación máxima será de 5 puntos.*

En este caso el pliego establece con claridad cómo se realizará el reparto de puntuación en el criterio Mejoras del Pliego de Prescripciones técnicas, único criterio de adjudicación en el que se establecen tres subapartados, a) Incremento de la frecuencia de prestación del servicio, b) Disponibilidad de personal para atender las bajas y para atender las necesidades extraordinarias, c) Cualquier otro servicio que mejore la prestación y que no estuviera previsto en el P.P.T. (mejora calidad de los productos utilizados.), otorgando a cada uno de ellos una puntuación máxima de 10 puntos.

Respecto al resto de criterios de adjudicación la oferta económica se puntúa de manera proporcional, la existencia de sistemas de control de calidad se puntúa atendiendo a los sistemas propuestos en su conjunto, siendo extensibles a este criterio las alegaciones efectuadas sobres los criterios de adjudicación utilizados en contrato 32 anteriormente analizado. Por último en los planes de formación y reciclaje se establece con claridad que el reparto se hará otorgando 0,5 puntos por cada curso con una duración igual o superior a las 25 horas.

32. OBRA DE REHABILITACION DEL GRUPO MINERO SUCESIVA EN SABERO (LEON)

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Criterios:	Puntos:	Ponderación y documentación:
AMPLIACIÓN DEL ALCANCE DEL PROYECTO: *Se valorará la ampliación del alcance del proyecto en los aspectos que se indican a continuación y que no supongan incremento de presupuesto ni alteración de las previsiones del proyecto:* *1) Propuesta de medidas que permitan mejorar el proyecto y cuya adopción contribuya a la mejor ejecución de la obra.* *2) Racionalización o mejora de procedimientos constructivos.* *3) Ampliación de las medidas de seguridad y salud.* *4) Reducción del impacto medioambiental y medidas de guardería de las obras.* ***FORMA DE PRESENTACIÓN:*** *Cada propuesta irá detallada en formato DIN A4 y contendrá:* *- Breve descripción de la propuesta, con diagrama de barras, si procede.* *- Justificación económica.* *- Idoneidad de la solución propuesta y repercusión en materia*	***Hasta 40 puntos***	*La puntuación máxima que se otorgará en cada uno de estos cuatro aspectos objeto de valoración, será de 10 puntos, distribuyéndose de la siguiente forma:* *- 0 puntos, si no se hace ninguna propuesta.* *- 10 puntos a la propuesta más favorable.* *- Proporcionalmente en el resto de las propuestas.*

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN · SECRETARÍA GENERAL · CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO ·

Avenida del Monasterio Ntra. Sra. de Prado, s/n. - 47071 Valladolid - Teléf. 983 411 800 - Fax 983 411 050

económica, constructiva o de seguridad.		
OFERTA ECONÓMICA: ***FORMA DE PRESENTACIÓN:*** *Modelo oficial de propuesta económica (Anexo 1)*	***Hasta 10 puntos***	*Las ofertas cuyo porcentaje de baja sea superior en diez puntos a la media de las bajas, se considerarán incursas en presunta* ***baja temeraria.*** *La valoración de las ofertas se realizará de la siguiente forma:* - *10 puntos a la oferta más favorable.* - *0 puntos a la que coincida con el tipo.* - *Proporcionalmente en el resto de las ofertas.*
REDUCCIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN: *Se valorará el ofrecimiento por los licitadores de un plazo de ejecución más reducido que el fijado en el Pliego de Prescripciones Técnicas y debidamente justificado.* ***FORMA DE PRESENTACIÓN:*** *Memoria justificativa y diagrama de barras. Deberán justificarse los medios materiales y personales a emplear para alcanzar los objetivos propuestos en cada grupo homogéneo de unidades de obra con consideración específica a las condiciones de ejecución en tiempo frío características de un emplazamiento montañoso como Sabero.*	***Hasta 10 puntos***	*Se puntuará de la siguiente forma:* - *10 puntos a la oferta más favorable.* - *0 puntos a la que coincida con el tipo (19 meses).* - *Proporcionalmente en el resto de las ofertas.*
PROPUESTA DE CONTROL DE CALIDAD SUPERIOR AL 1% DEL P.E.M. *Se valorará la propuesta de incremento del porcentaje destinado a control de calidad de las obras, no aceptándose propuestas superiores al 3%.* ***FORMA DE PRESENTACIÓN:*** *Documento de compromiso que se presentará en un máximo de una página DIN A4 y tendrá carácter contractual.*	***Hasta 5 puntos***	*Se puntuará de la siguiente forma:* - *5 puntos a la oferta más favorable.* - *0 puntos a la que coincida con el tipo (1%)* - *Proporcionalmente, en el resto de ofertas.*
AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA: *Se valorará el incremento del plazo de garantía con respecto al especificado en el pliego de Prescripciones Técnicas, no aceptándose propuestas superiores a 3 años* ***FORMA DE PRESENTACIÓN:*** *Documento de compromiso que se presentará en un máximo de una página DIN A4 y tendrá carácter contractual.*	***Hasta 5 puntos***	*Se puntuará de la siguiente forma:* - *5 puntos a la oferta más favorable.* - *0 puntos a la que coincida con el tipo (un año)* - *Proporcionalmente, en el resto de ofertas.*
ENTREGA DE ACOPIOS DE MATERIALES PARA LA SUBSANACIÓN DE PEQUEÑAS REPARACIONES: ***FORMA DE PRESENTACIÓN:*** *Documento de compromiso que se presentará en un máximo de una página DIN A4 y tendrá carácter contractual.*	***Hasta 2 puntos***	*Se puntuará como máximo 0,5 puntos cada propuesta, previamente aceptada, atendiendo a sus características y su valoración económica* *La puntuación global no superará los 2 puntos.*

En este caso el pliego establece con claridad cómo se realizará el reparto de puntuación en el criterio Ampliación del alcance del proyecto, único criterio de adjudicación en el que se establecen cuatro subapartados, 1) Propuesta de medidas que permitan mejorar el proyecto y cuya adopción contribuya a la mejor ejecución de la obra, 2) Racionalización o mejora de procedimientos constructivos, 3) Ampliación de las medidas de seguridad y salud, 4) Reducción del impacto medioambiental y medidas de guardería de las obras, otorgando a cada uno de ellos una puntuación máxima de 10 puntos.

Respecto al resto de criterios de adjudicación la oferta económica, la reducción del plazo de ejecución, la propuesta de control de calidad y la ampliación del plazo de garantía, se puntúan de manera proporcional. Por su parte en el apartado entrega de acopios se establece que el reparto de los puntos se hará otorgando 0,5 puntos a cada propuesta aceptada.

EXPTE 34. DISEÑO Y SUMINISTRO FABRICACION Y MONTAJE DE LAS INSTALACIONES DEL MUSEO DE LA SIDERURGIA Y MINERIA DE LA FERRERIA DE SAN BLAS EN SABERO (LEON).

Observación: Se establecen fases de valoración, sin que se determinen tantos sobres como fases de valoración.

Atendiendo a las circunstancias que concurrieron en dicha licitación, el umbral mínimo del 50% de la puntuación en criterios no económicos, no tuvo repercusión alguna sobre el resultado final de la licitación, quedando por tanto como una irregularidad no invalidante del procedimiento.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN · SECRETARÍA GENERAL · CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO ·

Avenida del Monasterio Ntra. Sra. de Prado, s/n. - 47071 Valladolid - Teléf. 983 411 800 - Fax 983 411 050

2.2 ADJUDICACION

121. OBRA DE REHABILITACION DEL GRUPO MINERO SUCESIVA EN SABERO (LEON)

Observación: No se motiva adecuadamente la elección del concurso como forma de adjudicación del contrato.

Del análisis del expediente en su conjunto se deriva una justificación suficiente de la utilización del procedimiento abierto y la forma de concurso. De esta forma la propuesta y orden de inicio del expediente de contratación propone el sistema de concurso abierto, remitiéndose a los supuestos de aplicación del concurso recogidas en el artículo 85 del TRLCAP. Por su parte el PCAP recoge los criterios de adjudicación del concurso poniendo de manifiesto que la elección del empresario ha de hacerse teniendo en consideración otros aspectos y no exclusivamente a la oferta cuyo precio sea el más bajo. Por tanto ha de entenderse justificada la elección del procedimiento abierto y la forma de concurso, a través de la remisión que la propuesta y la orden de inicio hacen al artículo 85, y a su vez por los criterios de valoración utilizados en los que se pone de manifiesto que la prestación aprobada por la administración es susceptible de ser mejorada por otras soluciones o tratamientos técnicos mediante ampliaciones del alcance del proyecto, permiten reducciones en sus plazos de ejecución y requieren una ejecución particularmente compleja al ser necesario compaginar estas obras con la adecuada protección de un Bien de Interés Cultural, como es la Ferrería de San Blas que se encuentra próxima a la zona de intervención y que requiere un especial cuidado y conservación, así como con la existencia de personas que residen aún en la actualidad en las viviendas ubicadas en dicho complejo minero, aspectos estos que sólo pueden garantizarse si las empresas acreditan un buen conocimiento del complejo minero de Sabero en su conjunto.

No obstante ha de indicarse que desde la entrada en vigor de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), todos los expedientes de contratación incorporan un informe justificando la elección del procedimiento utilizado y los criterios de adjudicación, al amparo de los artículos 93.4 y 122 LCSP

32. OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MUSEO DE LA EVOLUCIÓN HUMANA, URBANIZACIÓN Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS. OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CENTRAL DE INSTALACIONES Y SERVICIOS

Observación: se produce una rectificación en el anuncio de la convocatoria publicado en el BOCYL, sin que se compute a partir del nuevo anuncio el plazo de presentación de proposiciones.

Atendiendo al importe del contrato, 62.306.615,56 €, y al amparo de lo establecido en los artículos 78 y 135 TRLCAP, la licitación de la obra fue objeto de publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE). En estos supuestos el plazo de presentación de proposiciones se inicia a partir de la remisión del anuncio al DOUE, siendo esta remisión la que supone el inicio del cómputo del plazo de 52 días para la presentación de las proposiciones. En este caso, como queda acreditado en el expediente, la remisión del anuncio al DOUE se produjo el 14 de noviembre de 2005, publicándose el 16 de noviembre, por lo que el plazo de presentación de proposiciones finalizaría el 5 de enero de 2006, como aparece reflejado en el apartado IV.3.4) del anuncio publicado en el DOUE.

En estos supuestos la publicación en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, no cumplen otra finalidad que la de dar una mayor divulgación y publicidad al contenido del anuncio, siendo la publicación en el DOUE la que marca el inicio del

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN · SECRETARÍA GENERAL · CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO ·

Avenida del Monasterio Ntra. Sra. de Prado, s/n. - 47071 Valladolid - Teléf. 983 411 800 - Fax 983 411 050

computo de plazo para presentar proposiciones y por tanto la fecha límite para la recepción de las mismas. Dado que el anuncio remitido al DOUE no plantea ningún error, ni ha sido objeto de corrección, y recoge en su apartado IV.3.4 la fecha real del fin de plazo para la presentación de proposiciones (5 de enero de 2006), no es necesario conceder una ampliación en el plazo de presentación de proposiciones por el mero hecho de que el texto del anuncio publicado en el BOCYL reflejara erróneamente la fecha límite de presentación de proposiciones, y dicho error se haya subsanado insertando en ambos boletines el correspondiente anuncio rectificativo.

Por último ha de indicarse que el artículo 75 RGLCAP no impone necesariamente la apertura de un nuevo plazo de presentación de proposiciones, ya que utiliza el término "en su caso" en su redacción al referirse a las aclaraciones o rectificaciones de los anuncios. Esta apertura de un nuevo plazo de presentación de proposiciones, tiene como finalidad garantizar que los licitadores puedan ajustar sus propuestas a las variaciones en el contrato, pero no está prevista para supuestos como el que nos ocupa, en el que la corrección efectuada se limita a posponer en un día el fin del plazo de presentación de proposiciones del 5 al 6 de enero de 2006, sin alterar para nada ni la documentación administrativa o técnica del expediente, ni los requisitos de aptitud o solvencia de los licitadores, ni los criterios de adjudicación del contrato, por lo que esta variación no afecta para nada a la preparación de sus ofertas por parte de los licitadores, único supuesto que haría necesario conceder un nuevo plazo de presentación de proposiciones. Ha de reiterarse que las correcciones efectuadas en los anuncios publicado en BOCYL y BOE, se limitan a reproducir el contenido del apartado IV.3.4 del anuncio inicial publicado en el DOUE, anuncio que a todos los efectos es el que determina el plazo de presentación de proposiciones. Por tanto la concesión de un nuevo plazo de presentación de proposiciones no habría tenido otro efecto que el de demorar innecesariamente el procedimiento de contratación.

34. DISEÑO Y SUMINISTRO FABRICACION Y MONTAJE DE LAS INSTALACIONES DEL MUSEO DE LA SIDERURGIA Y MINERIA DE LA FERRERIA DE SAN BLAS EN SABERO (LEON).

Observación: La apertura de ofertas se establece a los diez días del plazo de finalización de proposiciones.

A este respecto ha de indicarse que la tramitación de los expedientes de contratación requiere celeridad en sus trámites, dado que los mismos son numerosos, por lo que le son plenamente aplicables los principios de eficacia y celeridad recogidos en los artículos 3 y 78 de la LRJAP y PAC. Dicho esto ha de indicarse que el artículo 80.4 del RGLCAP tiene como finalidad no paralizar indefinidamente los procedimientos de contratación, de tal manera que pese a que un licitador haya comunicado por fax la presentación de su proposición por correo, si transcurren más de 10 días desde la terminación del plazo de presentación de ofertas sin que se haya recibido la documentación, el órgano de contratación no admitirá esta documentación en ningún caso. Nada impide por tanto que el acto de apertura de ofertas pueda fijarse en el anuncio de licitación a los 10 días desde el día siguiente al de presentación de proposiciones, si en ese momento la mesa de contratación tiene constancia mediante el certificado aportado por el responsable del registro, de que a esa fecha se han recibido todas las ofertas presentadas por correo.

De no seguirse esta opción los procedimientos de contratación se prolongarían de un modo innecesario, ya que sería necesario esperar estos 10 días, no para proceder a la apertura de las ofertas económicas, sino para la apertura de la documentación general, cuando la práctica cotidiana pone de manifiesto que la documentación presentada en las oficinas de correos, tiene entrada en el órgano de contratación en los dos días hábiles siguientes al de su presentación. En cualquier caso, si se observará que en la fecha prevista para la celebración de la mesa no se ha recibido aún la documentación presentada en correos, siempre queda abierta la opción de hacer constar esa situación en acta y levantar la mesa hasta que se reciba dicha documentación y se

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN · SECRETARÍA GENERAL · CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

Avenida del Monasterio Ntra. Sra. de Prado, s/n. - 47071 Valladolid - Teléf. 983 411 800 - Fax 983 411 050

efectúe una nueva convocatoria, la cual sería debidamente comunicada a los licitadores, de tal forma que no se verían perjudicados los intereses de ningún tercero.

32. OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MUSEO DE LA EVOLUCIÓN HUMANA, URBANIZACIÓN Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS. OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CENTRAL DE INSTALACIONES Y SERVICIOS
34. DISEÑO Y SUMINISTRO FABRICACION Y MONTAJE DE LAS INSTALACIONES DEL MUSEO DE LA SIDERURGIA Y MINERIA DE LA FERRERIA DE SAN BLAS EN SABERO (LEON)
35. LIMPIEZA DE MUSEOS DE TITULARIDAD ESTATAL GESTIONADOS POR LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON.
121. OBRA DE REHABILITACION DEL GRUPO MINERO SUCESIVA EN SABERO (LEON)

Observación: se señala como lugar de presentación "únicamente" el registro General de la Consejería de Cultura y Turismo señalando que "la entrega de la documentación en otros lugares distintos de los indicados en este apartado conllevará la inadmisión de la proposición.

La interpretación que se ha dado a esa cláusula hasta la fecha por parte de todas las mesas de contratación, es la de admitir las proposiciones presentadas en cualquiera de los registros públicos, a los que hace referencia el artículo 38 de la LRJAP y PAC, siempre y cuando las mismas tuvieran entrada en el Registro General de la Consejería de Cultura y Turismo antes del fin de plazo de presentación de proposiciones fijado en el anuncio de licitación. Por tanto la mera presentación de la proposición en un registro distinto al reflejado en el anuncio, no implica la inadmisión automática de la proposición como deja entreverse en la observación efectuada. Como se ha indicado en los párrafos precedentes, en la contratación pública concurren intereses públicos (necesidad de la administración de contratar de forma ágil) y privados (interés de los licitadores en conocer con rapidez el resultado de sus propuestos), que hacen inviable la extensión del lugar de presentación de las proposiciones a cualquiera de los registros recogidos en el artículo 38 LRJAP y PAC. No obstante en los pliegos actualmente utilizados la redacción de está cláusula tiene el siguiente tenor literal

"La documentación para poder participar en la licitación del presente contrato habrá de presentarse en la Oficina Departamental de Información y Atención al Ciudadano de la Consejería de Cultura y Turismo (Registro General), sita en el Monasterio de Nuestra Señora de Prado (Avda. del Monasterio de Nuestra Señora de Prado s/n, 47071-Valladolid) o en las oficinas de Correos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 129.1 de la LCSP y art. 80.2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- La entrega de la documentación en otros lugares distintos de los indicados en este apartado conllevará la INADMISIÓN DE LA PROPOSICIÓN, si dicha documentación no tiene entrada en el Registro General de la Consejería de Cultura y Turismo antes de la finalización del plazo establecido en el anuncio de licitación."

32. OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MUSEO DE LA EVOLUCIÓN HUMANA, URBANIZACIÓN Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS. OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CENTRAL DE INSTALACIONES Y SERVICIOS
121. OBRA DE REHABILITACION DEL GRUPO MINERO SUCESIVA EN SABERO

Observación: en el trámite de subsanaciones no queda acreditado que las declaraciones responsables objeto de subsanación, fueran emitidas con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Ha de indicarse que las subsanaciones efectuadas en ambos expedientes no hacen referencia en ningún caso a las declaraciones de no estar incurso en prohibiciones para contratar a

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN · SECRETARÍA GENERAL · CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO ·

Avenida del Monasterio Ntra. Sra. de Prado, s/n. - 47071 Valladolid - Teléf. 983 411 800 - Fax 983 411 050

las que hace referencia el artículo 79.2 del TRLCAP, las cuales son objeto de análisis en el Informe de la JCCA 9/06, de 24 de marzo de 2006.

En estos dos expedientes el grueso de las subsanaciones solicitadas a diversas empresas en su documentación general, giran en torno a las deficiencias observadas en las declaraciones responsables referidas a la adscripción a la ejecución del contrato de determinados medios personales de acuerdo a las titulaciones exigidas en el pliego. Así las subsanaciones se refieren a la exigencia de títulos, compulsas de los mismos, o bien ausencia de las declaraciones responsables del representante de la empresa comprometiéndose a adscribir a dichos profesionales a la ejecución del contrato de acuerdo al modelo contenido en uno de los anexos al PCAP. Por tanto y atendiendo al principio de promover la concurrencia entre licitadores, se ha de admitir la posibilidad de subsanar defectos en la documentación que acredita la adscripción de los profesionales exigidos, admitiendo declaraciones responsables y compromisos de colaboración con fecha posterior al plazo de finalización de presentación de proposiciones. Una interpretación contraría llevaría a haber excluido a 5 de las 14 empresas licitadoras en el contrato 32, y a 5 de las 9 empresas licitadoras en el contrato 121, todo ello atendiendo a un criterio formalista ampliamente denostado por reiterada jurisprudencia que ampara incluso la subsanación de defectos como falta de firmas, o errores en la trascripción de cifras en las ofertas económicas, en aras a garantizar una concurrencia efectiva de empresas en los procedimientos de contratación. Sirvan como ejemplo diversas sentencias como la del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de Las Palmas de Gran Canaria, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sentencia de 27 Oct. 2006, rec. 685/2005, o la del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Sevilla, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 3ª, Sentencia de 5 Oct. 2006, rec. 42/2001, establecen que *"una interpretación literalista de las condiciones exigidas para tomar parte en los procedimientos administrativos de contratación, que conduzca a la no admisión de proposiciones por simples defectos formales, fácilmente subsanables, es contraria al principio de concurrencia, que se establece en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas , aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio , así como que la preclusión de aportaciones documentales tiene por objeto evitar sorpresas para los demás concursantes, o estratagemas poco limpias, pero no excluir a los participantes por defectos en la documentación de carácter formal, no esencial, que, como hemos dicho, son subsanables sin dificultad, doctrina que se encuentra recogida en sentencias del TS como las de 22 de junio de 1972, 27 de noviembre de 1984 y 19 de enero de 1995"*

Por otra parte en el contrato 121, se hace una subsanación referida a la declaración responsable de no haberse dado de baja en el impuesto de actividades económicas de uno de los licitadores. Esta exigencia viene derivada de la redacción del artículo 15.1 del RGLCAP que establece que *" Las circunstancias mencionadas en los artículos 13 y 14 de este Reglamento se acreditarán mediante certificación administrativa expedida por el órgano competente, excepto la referida al apartado 1, letra a), del artículo 13, cuya acreditación se efectuará mediante la presentación del alta, referida al ejercicio corriente, o del último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto. No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren dichos artículos, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable".* Este artículo establece por tanto que en relación al impuesto de actividades económicas, los licitadores han de acreditar su alta en la matrícula del impuesto, el justificante del pago del último recibo o la declaración de estar exento del mismo, y por último una declaración responsable de no haberse dado de baja en el impuesto. No tendría sentido el exigir que esta declaración de no haberse dado de baja, tenga que haberse realizado antes de la finalización del plazo de presentación de proposiciones, ya que si está declaración es de fecha posterior no hará más que otorgar una mayor garantía al órgano de contratación, en la medida en que el empresario asume en su declaración que está dado de alta hasta un momento posterior al de la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones, y cuando ya está acreditado en la documentación general que dicha empresa está dada de alta en el impuesto y presenta el justificante de pago del último ejercicio.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN · SECRETARÍA GENERAL · CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

Avenida del Monasterio Ntra. Sra. de Prado, s/n. - 47071 Valladolid - Teléf. 983 411 800 - Fax 983 411 050

Por último ha de destacarse que el actual artículo 130 de la LCSP, estable la posibilidad de que las empresas acrediten su solvencia mediante la solicitud de la clasificación, siempre que la clasificación definitiva se obtenga dentro del plazo de subsanaciones. Por tanto deja abierta la posibilidad de acreditar las condiciones de solvencia dentro del plazo de subsanaciones de los defectos detectados en la documentación general.

34. DISEÑO Y SUMINISTRO FABRICACION Y MONTAJE DE LAS INSTALACIONES DEL MUSEO DE LA SIDERURGIA Y MINERIA DE LA FERRERIA DE SAN BLAS EN SABERO (LEON)

Observación: Se otorga al licitador un plazo de subsanación superior a los tres días hábiles fijados en el artículo 81.2 RGLCAP.

El Acta de Mesa de Contratación número 01360/2006/16 de Apertura de Documentación General, de fecha viernes 25 de agosto de 2006, establece expresamente que acuerda "admitir a la fase de apertura de proposiciones económicas a las empresas que se relacionan, siempre que subsanen, antes del día 30 de agosto a las 14,00 horas, los defectos de documentación que se señalan, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 81.2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.". Por tanto se establece con claridad un plazo de 3 días hábiles para efectuar las subsanaciones de la documentación presentada, salvo que se estime que el mismo día de celebración de la mesa se considera incluido en el periodo máximo de subsanación de defectos, lo cual ocasionaría un claro perjuicio para los licitadores afectados ya que atendiendo al momento de celebración de las mesas, en numerosas ocasiones ese día no será posible llevar a cabo ninguna actuación tendente a subsanar las deficiencias detectadas. Por otra parte los días hábiles están referidos a días en los que se pueda presentar la documentación requerida en la Consejería de Cultura y Turismo, siendo por tanto los días concedidos para subsanar el 28,29 y 30 de agosto de 2006.

En este sentido la JCCA se ha pronunciado en su Informe 25/02, de 17 de diciembre de 2002. "Actuación de la Mesa de contratación en la comunicación a las empresas del resultado de la calificación de los documentos que acompañan a las proposiciones respecto de la subsanación de defectos u omisiones" sobre la deficiente sistemática que tiene el artículo 81.2 del RGLCAP al regular esta materia, ya que habla de forma confusa tanto de una comunicación verbal (teniendo en cuenta que no se prevé que las mesas de apertura de documentación general sean públicas), como de una publicación en el tablón de anuncios del órgano de contratación y de una comunicación vía fax que deje constancia de la fecha de recepción..

Por todo ello, y en aras a garantizar el principio de concurrencia, se estima adecuado el sistema utilizado en el que en el acta de la Mesa se fija con claridad la fecha de término del plazo de subsanaciones, otorgando un plazo de 3 días a partir del día siguiente hábil al de celebración de la mesa. La comunicación vía fax para que quede constancia de la fecha de recepción, se realizará en el mismo día de celebración de la mesa cuando esto sea posible, o el día siguiente, y si el resultado fuera negativo se procederá a insertar anuncio en el tablón por plazo de tres días hasta la fecha de fin de plazo de subsanaciones reflejada en el acta de la mesa de contratación. Con esto no se estaría otorgando un plazo de subsanación de más de tres días hábiles, ya que no se admiten subsanaciones en la misma fecha de celebración de la mesa, sino que se estaría demorando el inicio del cómputo de plazo máximo de subsanaciones al día siguiente a la celebración de la mesa, para no hacer depender el inicio del cómputo del plazo de un hecho del que los dictadores no tienen una notificación fehaciente, como es la celebración de la mesa de apertura de documentación general. Todo ello bajo el principio inspirador de facilitar la concurrencia mediante la subsanación de defectos formales fácilmente subsanables.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN · SECRETARÍA GENERAL · CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO ·

Avenida del Monasterio Ntra. Sra. de Prado, s/n. - 47071 Valladolid - Teléf. 983 411 800 - Fax 983 411 050

No obstante a raíz del informe de fiscalización del ejercicio 2004, en la actualidad en los procedimientos de contratación de esta Consejería, en el trámite de subsanación se indica con claridad la fecha de inicio y fin del plazo de presentación de las subsanaciones, sin que este plazo supere los 3 días hábiles. El inicio del plazo comienza al día siguiente hábil al de la celebración de la mesa de apertura de documentación general, y fin del mismo se produce a las 14:00 del tercer día hábil siguiente al de la celebración de la mesa de apertura de documentación general.

32. OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MUSEO DE LA EVOLUCIÓN HUMANA, URBANIZACIÓN Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS. OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CENTRAL DE INSTALACIONES Y SERVICIOS
34. DISEÑO Y SUMINISTRO FABRICACION Y MONTAJE DE LAS INSTALACIONES DEL MUSEO DE LA SIDERURGIA Y MINERIA DE LA FERRERIA DE SAN BLAS EN SABERO (LEON)
35. LIMPIEZA DE MUSEOS DE TITULARIDAD ESTATAL GESTIONADOS POR LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON.
121. OBRA DE REHABILITACION DEL GRUPO MINERO SUCESIVA EN SABERO (LEON)

Observación: En el informe de baremación se introducen baremos de reparto que no estaban establecidos en el PCAP, y se asignan puntuaciones sin justificar el baremo.

Con relación al contrato 32 el informe establece unos criterios de reparto uniformes, atendiendo a la importancia que los distintos aspectos comprendidos en cada criterio de adjudicación, tienen en la calidad final de la obra a ejecutar. El reparto recogido en el informe técnico de baremación realizado por los servicios técnicos de esta Consejería, a instancias de la mesa de contratación, se realizó atendiendo a criterios eminentemente objetivos que garantizan un tratamiento uniforme a las distintas propuestas presentadas.

Respecto al contrato 34 ha de indicarse que sólo concurrió un licitador al procedimiento, de tal forma que su propuesta necesariamente era la mejor y más favorable de las presentadas, de ahí que obtuviera la máxima puntuación en cada uno de los criterios de adjudicación contenidos en el PCAP, sin que hubiera de utilizarse baremo alguno para su aplicación. No se entienden por tanto las observaciones efectuadas sobre el informe de valoración.

Las mismas consideraciones han de realizarse respecto al contrato 35, en el que también hay un único licitador en el procedimiento, de tal forma que su propuesta necesariamente era la mejor y más favorable de las presentadas, de ahí que obtuviera la máxima puntuación en cada uno de los criterios de adjudicación contenidos en el PCAP, sin que hubiera de utilizarse baremo alguno para su aplicación. No se entienden por tanto las observaciones efectuadas sobre el informe de valoración.

Por último en el contrato 121, el PCAP establece 6 criterios de adjudicación, de los cuales 4 de ellos, la oferta económica, la reducción del plazo de ejecución, la propuesta de control de calidad superior al 1% del PEM, y la ampliación del plazo de garantía, se valoran de una manera puramente proporcional, en el que la mejor oferta obtiene la máxima puntuación para este apartado y el resto de forma proporcional de acuerdo a una regla de tres. Respecto al criterio de adjudicación referido a la ampliación del alcance del proyecto, el PCAP establece 4 aspectos fundamentales sobre los que puede versar otorgando un máximo de 10 puntos a cada uno de ellos. Estos aspectos son la propuesta de mejoras al proyecto, la racionalización o mejora de los procesos constructivos, la ampliación de las medidas de seguridad y salud y la reducción del impacto ambiental y las medidas de guardería de las obras. Para la aplicación de este criterio, la mesa de contratación solicitó un informe a los servicios técnicos de la Consejería en el que se

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN · SECRETARÍA GENERAL · CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO ·

Avenida del Monasterio Ntra. Sra. de Prado, s/n. - 47071 Valladolid - Teléf. 983 411 800 - Fax 983 411 050

analiza cada una de las propuestas presentadas por los licitadores. En dicho informe se analiza la propuesta en cada uno de los 4 aspectos contenidos en el criterio, otorgando la máxima puntuación de 10 puntos a la mejor oferta y el resto proporcionalmente. Nos encontramos sin duda ante criterios que implican un juicio de valor siguiendo la terminología de la vigente LCSP, y la objetividad está garantizada desde el momento en que cada una de las puntuaciones viene precedida de un párrafo explicativo en el que se pone de manifiesto los aspectos fundamentales que se han tenido en cuenta para otorgar la puntuación, garantizándose un tratamiento uniforme para todos los licitadores. Por último en el criterio de entrega de acopio de materiales se otorga una puntuación de 0,5 puntos por cada una de las propuestas de acopio de materiales presentada y aceptada. Por todo ello se estima que el reparto de las puntuaciones se ha realizado aplicando estrictamente los criterios predefinidos de antemano en el PCAP.

32. OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MUSEO DE LA EVOLUCIÓN HUMANA, URBANIZACIÓN Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS. OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CENTRAL DE INSTALACIONES Y SERVICIOS
34. DISEÑO Y SUMINISTRO FABRICACION Y MONTAJE DE LAS INSTALACIONES DEL MUSEO DE LA SIDERURGIA Y MINERIA DE LA FERRERIA DE SAN BLAS EN SABERO (LEON)
35. LIMPIEZA DE MUSEOS DE TITULARIDAD ESTATAL GESTIONADOS POR LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON.
121. OBRA DE REHABILITACION DEL GRUPO MINERO SUCESIVA EN SABERO (LEON)

Observación: la resolución de adjudicación no se motiva en relación con los criterios de adjudicación.

Con referencia a la falta de motivación alegada, ha de indicarse que a falta de regulación expresa en el TRLCAP, ni en la actualmente vigente Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, ha de acudirse de forma subsidiaria a la LRJAP y PAC. De esta forma el artículo 54.2 de la LRJAP y PAC, dispone que *"la motivación de los actos que pongan fin a los procedimientos selectivos y de concurrencia competitiva se realizará de conformidad con lo que dispongan las normas que regulen sus convocatorias, debiendo en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte."* La orden de adjudicación se remite a la documentación obrante en el expediente, en la que se encuentra la motivación de la misma, y la misma es el resultado final de un complejo proceso de licitación, en el que la valoración de las ofertas presentadas se realiza por los servicios técnicos de esta Consejería, que emiten los correspondientes informes a la vista de las ofertas. Dichos informes, han sido objeto de análisis por la respectiva Mesa de Contratación, la cual formula su propuesta de adjudicación a la vista de los mismos. De acuerdo con ello se estima que la referencia expresa que se hace en los textos de la orden de adjudicación, a la propuesta de adjudicación efectuada por la Mesa de Contratación con una determinada fecha, es fundamento suficiente de la resolución adoptada.

Ha de entenderse por tanto que motivar no supone una explicación exhaustiva o sumamente detallada, que llevara necesariamente a la reproducción íntegra en el texto de la orden de adjudicación de los informes que los órganos técnicos han elevado a la mesa de contratación a petición previa de ésta, y que la mesa ha admitido sirviendo de base a su propuesta de adjudicación. Así la motivación "in aliunde o contextual" ampliamente admitida por la doctrina, responde al principio de la unidad del expediente, y en esta misma línea el Tribunal Supremo se ha mostrado favorable a su utilización, admitiendo que baste una explicación sucinta y que queden acreditados los fundamentos de la resolución. Esta reiterada jurisprudencia se recoge entre otras en la Sentencia de Tribunal Supremo de 15 de enero de 2009, que dispone que *"La motivación de los actos administrativos, según reiterada doctrina del Tribunal Constitucional y jurisprudencia de este Tribunal Supremo cuya reiteración excusa cita, cumple una doble finalidad, de un lado, da a conocer al destinatario de los mismos las razones, concretas y precisas aunque no exhaustivas, de la decisión administrativa adoptada,*

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN - SECRETARÍA GENERAL - CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

Avenida del Monasterio Ntra. Sra. de Prado, s/n. - 47071 Valladolid - Teléf. 983 411 800 - Fax 983 411 050

para que con tal conocimiento, la parte pueda impugnarla ante los órganos jurisdiccionales, y estos, a su vez --esta es la segunda finalidad--, puedan cumplir la función que constitucionalmente tienen encomendada de control de la actividad administrativa y del sometimiento de ésta a los fines que la justifican, ex artículo 106.1 CE . El cumplimiento de esta exigencia de la motivación de los actos, con sucinta referencia a los hechos y fundamentos en que se basa, previsto en el artículo 54 de la Ley 30/1992 , se salvaguarda mediante la severa consecuencia de la anulabilidad del acto administrativo no motivado, en caso de incumplimiento. Ahora bien, esta ausencia de motivación puede ser un vicio invalidante, como hemos señalado, o de mera irregularidad en el caso de que no se haya producido ese desconocimiento de los motivos y razones en que se funda la decisión administrativa. Dicho de otra forma, debe atenderse a un criterio material en orden a determinar si efectivamente se ha cumplido, o no, la finalidad que exige la motivación de los actos, es decir, si el destinatario ha llegado a conocer las razones de la decisión adoptada por la Administración, pues solo si se conocen pueden impugnarse. Se trata, en definitiva, de valorar si concurre la indefensión a que se refiere el artículo 63.2 de la Ley 30/1992 cuya existencia es necesaria para incurrir en el vicio de invalidez señalado. El defecto de forma "solo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o de lugar a la indefensión de los interesados", nos indica el citado artículo 63.2 . En este sentido, la motivación puede contenerse en el propio acto, o bien puede realizarse por referencia a informes o dictámenes, ex artículo 89.5 de la Ley 30/1992 , cuando se incorporen al texto de la misma. Ahora bien, esta exigencia de la incorporación de los informes, contenida en el mentado artículo 89.5 "in fine", ha sido matizada por la jurisprudencia de este Tribunal Supremo --Sentencias de 21 de noviembre de 2005, 12 de julio de 2004, 7 de julio de 2003, 16 de abril de 2001, 14 de marzo de 2000 y 31 de julio de 1990-- en el sentido de considerar que si tales informes constan en el expediente administrativo y el destinatario ha tenido cumplido acceso al mismo, la motivación mediante esta técnica "in aliunde" satisface las exigencias de la motivación, pues permite el conocimiento por el receptor del acto de la justificación de lo decidido por la Administración."

En apoyo de esta misma tesis hay que hacer referencia a la previsión contenida en el artículo 93,5 del TRLCAP, reproducida en el actual artículo 137.1 de la LCSP que establece que *"Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, el órgano de contratación comunicará a todo candidato o licitador rechazado que lo solicite, en el plazo de quince días a partir de la recepción de la solicitud, los motivos del rechazo de su candidatura o de su proposición y las características de la proposición del adjudicatario determinantes de la adjudicación a su favor, observándose respecto de la comunicación lo dispuesto en el apartado anterior."*. Esta previsión del artículo 93.5 TRLCAP carecería por completo de sentido si fuera preceptivo que la orden de adjudicación, que de acuerdo al artículo 93.1 del TRLCAP deberá notificarse a los candidatos o licitadores y publicarse en su caso en un diario oficial, tuviera que reproducir como motivación de su contenido el resultado del informe de valoración, detallando la puntuación obtenida por los licitadores en cada uno de los criterios de adjudicación del concurso.

Por todo ello se estiman suficientemente motivadas las resoluciones de adjudicación contenidas en los contratos arriba indicados.

35. LIMPIEZA DE MUSEOS DE TITULARIDAD ESTATAL GESTIONADOS POR LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON.
121. OBRA DE REHABILITACION DEL GRUPO MINERO SUCESIVA EN SABERO (LEON)

Observación: la publicación de la adjudicación se realiza fuera del plazo de 48 días que estable el artículo 93 del TRLCAP.

Con relación al contrato 35 consta en el expediente resolución de 4 de enero de 2007 del Director General de Promoción e Instituciones Culturales por la que se hace pública la adjudicación del contrato, al igual que la solicitud de inserción en el BOCYL firmada por el Secretario General, dichas resoluciones están dictadas dentro del plazo máximo de 48 días que establece el apartado 93 del TRLCAP, sin que puedan determinarse los motivos del retraso de su publicación efectiva en el BOCYL, la cual no se produjo hasta el 19 de enero de 2007 (59 días desde la adjudicación del contrato).

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN - SECRETARÍA GENERAL - CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO -

Avenida del Monasterio Ntra. Sra. de Prado, s/n. - 47071 Valladolid - Teléf. 983 411 800 - Fax 983 411 050

Las mismas alegaciones han de hacerse en lo referido al contrato 121 en cuyo expediente consta la resolución de 17 de abril de 2007 del Director General de Turismo por la que se hace pública la adjudicación del contrato, al igual que la solicitud de inserción en el BOCYL firmada por el Secretario General, ambas dictadas dentro del plazo previsto en el artículo 93 TRLCAP, sin que puedan determinarse los motivos del retraso de su publicación efectiva en el BOCYL, la cual no se produjo hasta el 8 de mayo de 2007 (53 días desde la adjudicación del contrato).

No obstante en ambos casos, si bien de forma extemporánea, se cumple con el requisito esencial contenido en el artículo 93 del TRLCAP, que no es otro que el de dar la necesaria publicidad a aquellas adjudicaciones por importe igual o superior a los 60.101,21 euros, efectuadas por los órganos de contratación.

35. LIMPIEZA DE MUSEOS DE TITULARIDAD ESTATAL GESTIONADOS POR LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON.
32. OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MUSEO DE LA EVOLUCIÓN HUMANA, URBANIZACIÓN Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS. OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CENTRAL DE INSTALACIONES Y SERVICIOS

Observaciones: incidencias en el documento de formalización del contrato referidas al plazo de ejecución.

En relación al contrato 35 ha de indicarse que el PCAP que rige este contrato establece como plazo de ejecución el comprendido entre el 1 de octubre de 2006, o desde el día siguiente a la firma del contrato si ésta fuese posterior, hasta el 30 de septiembre de 2008. El retraso en el inicio del expediente de contratación, y la duración de un procedimiento abierto, motivó que el contrato no pudiera estar formalizado antes del 1 de octubre de 2006, por lo que de acuerdo a la previsión contenida en el pliego se procedió a ajustar el periodo de ejecución del contrato a la realidad del expediente, iniciando el mismo al día siguiente a la formalización del contrato. Para ello, fue necesario proceder a hacer una primera minoración en el periodo de ejecución del contrato contenido en la orden de adjudicación, que no podía ser otro que el comprendido entre la fecha de la orden de adjudicación (21 de noviembre de 2006) y el 31 de agosto de 2008 (22 meses y 9 días, de los cuales 1 mes y 9 días están comprendidos en el ejercicio 2006, 12 meses en 2007, y 8 meses en 2008). Ha de indicarse que en dicha orden de adjudicación existe un error en el importe de la anualidad de 2006 que se cifra en 5.874,59 € (importe equivalente a 9 días de prestación del servicio al precio ofertado) en vez de 25.456,55 € (importe equivalente a 1 mes y 9 días de prestación del servicio al precio ofertado importe.)

Una segunda minoración en el plazo de ejecución viene determinada por la fecha de formalización del contrato, 22 de diciembre de 2006, la cual determina el periodo real de ejecución del servicio que irá de 23 de diciembre de 2006 a 31 de agosto de 2008 (21 meses y 9 días, de los cuales 9 días están comprendidos en el ejercicio 2006, 12 meses en 2007, y 8 meses en 2008). El periodo de ejecución reflejado en el contrato es el que aparece en la orden de adjudicación, al igual que los importes en ella contenidos, si bien el importe final del contrato coincidió con el erróneamente recogido en la orden de adjudicación que se limitaba a recoger en 2006 el importe equivalente a 9 días de prestación de servicio en 2006. Por tanto el error existente en la orden de adjudicación queda subsanado en el momento en que la firma del contrato se realiza el 22 de diciembre de 2006, y por tanto el periodo real de prestación del servicio y el importe derivado del mismo, coinciden con los reflejados en la orden de adjudicación.

Con relación al contrato 32 el documento del contrato recoge un periodo de ejecución de 36 meses que coincide con la oferta del adjudicatario. Si bien el PCAP que rige este contrato no recoge la reducción de plazo como criterio de adjudicación del contrato, dentro del criterio de

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN - SECRETARÍA GENERAL - CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO -

Avenida del Monasterio Ntra. Sra. de Prado, s/n. - 47071 Valladolid - Teléf. 983 411 800 - Fax 983 411 050

"Metodología de la ejecución de las obras" establece que los licitadores han de presentar una propuesta, justificada y razonada, de organización de las tareas que comprenden las obras objeto de licitación, encaminada a incrementar la calidad de las obras y la reducción del plazo para su ejecución, así como los diagramas y esquemas que representen de manera gráfica el programa previsto para el desarrollo de la obra, en función del tiempo y del coste económico de las tareas ejecutadas, diferenciando cada una de las actividades por realizar según los plazos temporales previstos. Por tanto esta reducción del plazo de ejecución ofertada, está comprendida dentro de la metodología prevista para la ejecución de la obra, y como tal, esta oferta de reducción del plazo de ejecución, tiene el carácter de obligación contractual exigible al contratista al igual que el resto de elementos que integran su oferta. Por tanto se estima adecuada la inclusión de este plazo de 36 meses como plazo de ejecución del contrato, ya que es el que se ajusta a la propuesta y a los programas de trabajo presentados por la empresa adjudicataria en su oferta.

35. LIMPIEZA DE MUSEOS DE TITULARIDAD ESTATAL GESTIONADOS POR LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON.

Observación: Los gastos de publicidad de la licitación superan la cuantía prevista en el PCAP.

Erróneamente el pliego establece un importe máximo de los gastos de publicidad de 800 € que es insuficiente para cubrir el coste de la inserción del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de Castilla y León y en el Boletín Oficial del Estado, siendo esta última inserción obligatoria dado que por el importe del contrato, el mismo fue objeto de publicación de la licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea. Pese a ello la empresa adjudicataria, conocedora de las tarifas aplicadas por los distintos boletines oficiales, aceptó esta situación y abonó un importe total de 1.816,19 €, al haber repercutido a su vez en su oferta, una partida referida a gastos de publicidad por importe superior a los 800 € recogidos en el PCAP y suficiente para hacer frente liquidación que efectivamente resultó derivada de los gastos de publicidad.

2.3 EJECUCION.

33. OBRAS DE REHABILITACION DEL PALACIO DE LA ISLA.

121. OBRA DE REHABILITACION DEL GRUPO MINERO SUCESIVA EN SABERO (LEON)

Observación: el acta de comprobación del replanteo se efectúa con posterioridad al plazo de un mes desde la formalización del contrato.

Respecto al contrato 33 ha de indicarse que la formalización del contrato tiene lugar el 29 de marzo de 2006, y el acta de comprobación del replanteo el 2 de mayo de 2006, tres días por encima del plazo de un mes previsto en el artículo 142 TRLCAP. Por su parte en el contrato 121 la formalización del contrato tiene lugar el 11 de abril de 2007 y el acta de comprobación de replanteo el 25 de mayo de 2007, catorce días por encima del plazo de un mes.

La principal consecuencia que la ley atribuye a este retraso, es que el mismo puede ser alegado por las partes como causa de resolución del contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 149.a) del TRLCAP. En los dos casos citados, ni la contrata ni la administración hicieron uso de esta opción, por lo que el retraso en la realización del acta de comprobación del replanteo queda limitado a una mera irregularidad no invalidante del procedimiento.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN · SECRETARÍA GENERAL · CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO ·

Avenida del Monasterio Ntra. Sra. de Prado, s/n. - 47071 Valladolid - Teléf. 983 411 800 - Fax 983 411 050

32. OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MUSEO DE LA EVOLUCIÓN HUMANA, URBANIZACIÓN Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS. OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CENTRAL DE INSTALACIONES Y SERVICIOS

Observación: no hay constancia de la fecha de presentación y aprobación del programa de trabajo, ni de la aprobación del Plan de Seguridad y Salud.

Respecto a la aprobación del programa de trabajo en las obras de carácter plurianual al que hace referencia el artículo 144 del RGLCAP, ha de indicarse que dentro de la oferta técnica presentada por la contrata, en concreto en su apartado B.2.2., se aportó un programa de desarrollo de los trabajos ajustado al plazo de 36 meses ofertado por la contrata. No obstante a los efectos del precitado artículo 144 del RGLCAP, se presentó el correspondiente programa de trabajo del que se remite copia como anexo nº 2 a este escrito de alegaciones.

En segundo lugar se remite copia del acta de aprobación del Plan de Seguridad y Salud en el trabajo como anexo nº 3 a este escrito de alegaciones. (ha de indicarse que atendiendo a las peculiaridades del proyecto, el cual contemplaba la recepción parcial de la Central de Instalaciones y Servicios, se redactaron dos planes de seguridad uno para cada fase del proyecto).

33. OBRAS DE REHABILITACION DEL PALACIO DE LA ISLA.

Observación: las causas que se aducen para justificar la solicitud de prórroga (retraso en el suministro de materiales) no se consideran suficientes.

No se realizan alegaciones.

34. DISEÑO Y SUMINISTRO FABRICACION Y MONTAJE DE LAS INSTALACIONES DEL MUSEO DE LA SIDERURGIA Y MINERIA DE LA FERRERIA DE SAN BLAS EN SABERO (LEON)

Observación: la solicitud de prórroga no cumple el plazo de 15 días para solicitar la prórroga al que hace referencia el artículo 100 RGLCAP.

A este respecto ha de indicarse que el objeto de este contrato es la musealización del edificio de la Ferrería de San Blas a través del diseño y suministro de fabricación y montaje de los elemento expositivos. De acuerdo a lo establecido en el contrato, el periodo de ejecución de este contrato comprende dos fases, en primer lugar la redacción del proyecto museográfico y en segundo lugar la ejecución del mismo. Es en esta segunda fase, que finaliza inicialmente el 1 de octubre de 2007, cuando la empresa adjudicataria se encuentra en la necesidad de entrar en el edificio de la Ferrería de San Blas para montar en su ubicación definitiva los elementos expositivos, actuación ésta que no puede llevarse a cabo a consecuencia de las filtraciones de las cubiertas, ya que la instalación en una zona afectada por filtraciones conllevaría necesariamente el deterioro de los elementos expositivos. Por tanto la justificación de la prórroga de este contrato no se fundamente en la tardía finalización de las obras de rehabilitación del inmueble, que como bien se indica finalizaban el 10 de julio de 2006, sino en una deficiente ejecución de estas que ocasionan filtraciones en el interior del edificio. Por tanto la solicitud de la prórroga del 14 de septiembre de 2007, se realiza dentro de los 15 días siguientes a la aparición de las filtraciones, siendo estas filtraciones la causa principal del retraso en la ejecución del contrato. Estas filtraciones en la cubierta del edificio en ningún caso son imputables a la empresa que ejecuta la museografía, ya que su cometido se limita a dotar al edificio de los elementos expositivos necesarios para operar

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN - SECRETARÍA GENERAL - CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

Avenida del Monasterio Ntra. Sra. de Prado, s/n. - 47071 Valladolid - Teléf. 983 411 800 - Fax 983 411 050

como Museo Minero, y las mismas han de ser reparadas por la empresa que ejecutó la obra de rehabilitación al estar comprendidas en el plazo de garantía de las mismas. Por todo ello se estima que la solicitud se ha realizado en el plazo previsto en el artículo 100 del RGLCAP, y basada en causas no imputables al contratista.

32. OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MUSEO DE LA EVOLUCIÓN HUMANA, URBANIZACIÓN Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS. OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CENTRAL DE INSTALACIONES Y SERVICIOS
33. OBRAS DE REHABILITACION DEL PALACIO DE LA ISLA.

Observación: las causas aducidas como justificación del modificado no se corresponden con necesidades nuevas o causas imprevistas.

Con relación al contrato 32 ha de indicarse que en todos los casos nos encontramos ante necesidades nuevas o causas imprevistas que han aparecido en la ejecución de la obra, así el avance de las obras puso de manifiesto la necesidad de uniformar el acabado de los forjados, ya que el aspecto final de los mismos dependía en gran medida de el material (bovedilla o madera) utilizado para los encofrados. Respecto al resto de causas aducidas en el modificado nº 1 y nº 2 conviene reproducir el informe justificando la improcedencia de una nueva licitación contenido en el expediente del modificado nº 2, y que clarifica los aspectos objeto de modificación y su interconexión con el resto de obras enclavadas en el complejo del Solar de Caballería. Este documento fue remitido el día 5 de noviembre de 2009, como complemento a la documentación facilitada en su vista del pasado 3 de noviembre, y se adjunta como anexo 4 al presente escrito de alegaciones.

"En fecha 9 de septiembre de 2009, tiene entrada en el registro de la Consejería de Cultura y Turismo, escrito de la dirección facultativa de las "OBRAS DE LOS EQUIPAMIENTOS CULTURALES DEL SOLAR DE CABALLERIA. OBRAS PARA LA CONSTRUCCION DEL MUSEO DE LA EVOLUCION HUMANA, URBANIZACION Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS. OBRAS PARA LA CONSTRUCCION DE CENTRAL DE INSTALACIONES Y SERVICIOS", por el que se solicita la autorización para la redacción de un segundo proyecto modificado en las obras indicadas.

Las causas que justifican esta petición se agrupan en seis apartados:

Aprobación e inminente ejecución del Proyecto Museológico.
Reparaciones de fases anteriores.
Mejoras en el aparcamiento.
Adecuación de la urbanización del entorno.
Modificaciones en la urbanización.
Modificaciones en la acometida eléctrica.

Respecto al primero de ellos ha de indicarse que el Proyecto Museográfico actualmente en fase de ejecución, concreta el régimen de uso de los distintos espacios del edificio del Museo de la Evolución Humana, lo cual hace imprescindible acometer en este momento reformas en la distribución de la tabiquería inicialmente proyectada en las zonas de administración, sala de exposiciones temporales, talleres infantiles y salón de actos, así como en las instalaciones ya ejecutadas. Estas actuaciones han de llevarse a cabo en la fase actual de ejecución de las obras, para evitar en la medida de lo posible, el sobrecoste derivado de la necesidad de realizar reformas y adaptaciones posteriores en un edificio recién entregado.

Con relación a las reparaciones de fases anteriores, ha de indicarse que este edificio se encuadra en la actuación integral denominada "Equipamientos Culturales del Solar de Caballería". Estas actuaciones se han concretado en una serie de fases anteriores como la excavación y apantallamiento previo del solar realizada en el ejercicio 2004 y recibidas el 16 de Febrero de 2005, y las obras para la construcción del

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN - SECRETARÍA GENERAL - CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

Avenida del Monasterio Ntra. Sra. de Prado, s/n. - 47071 Valladolid - Teléf. 983 411 800 - Fax 983 411 050

aparcamiento y servicios finalizadas en el ejercicio 2006, así como en la construcción de otros dos edificios como son el Centro Nacional de Investigación sobre la Evolución Humana (CENIEH) y el Palacio de Congresos, Exposiciones y Auditorio. Esta interconexión entre las distintas edificaciones que comprenden el complejo de los Equipamientos Culturales del Solar de Caballería, justifican la necesidad de acometer en este momento reparaciones de fases anteriores, en concreto en el aparcamiento situado en los sótanos de toda la superficie del Solar de Caballería. Las obras del aparcamiento fueron adjudicadas en enero de 2005 a la UTE ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, S.A. & ARCEBANSA, S.A., con un presupuesto de ejecución de 13.137.460,00 € y un plazo de ejecución de 9 meses. El plazo de garantía estipulado en el contrato es de un año desde el momento de recepción de las obras, acta de recepción que tuvo lugar el 6 de abril de 2006, quedando pues finalizado el plazo de garantía. Los desperfectos producidos en la obra no constituyen vicios ocultos de la obra inicial, sino que que los mismos son consecuencia inevitable del ritmo de desarrollo de las distintas fases, ya que pese a que en la fase de ejecución de las obras del edificio del Museo de la Evolución Humana, se han adoptado todas las medidas posibles para evitar filtraciones a los sótanos, como la cubrición provisional de los huecos de escalera del aparcamiento, o la impermeabilización y sellado de las juntas de dilatación, no se ha conseguido evitar la entrada continua de humedad a las plantas de sótanos. Téngase en cuenta que el segundo sótano del aparcamiento se encuentra por debajo del nivel freático que marca el río Arlanzón que discurre próximo al Solar de Caballería y aunque en la fase de construcción del aparcamiento ya se instalaron en todo el perímetro del Solar una cámara bufa que eliminase la entrada de agua por debajo de dicho nivel freático, hasta que no se produce una impermeabilización total de toda la superficie del Solar no se ha podido evitar que durante la ejecución de las obras haya existido en ambos sótanos un elevado grado de humedad. Esta circunstancia que como se ha dicho, no puede imputarse a vicios ocultos de la obra inicial del aparcamiento, ni a unas malas prácticas por parte de la contrata adjudicataria de las obras de construcción del edificio del Museo de la Evolución Humana, es la que ha provocado desperfectos de diversa índole en el aparcamiento. Todas estas razones son las que llevan a la necesidad de acometer en este momento estas actuaciones de sustitución de acabados ,cableados y luminarias deteriorados, desmontaje de premarcos de puertas oxidados y distintas tareas de limpieza, ya que realizarlas en un momento posterior podría provocar que estos problemas ocasionados por las filtraciones en las plantas sótano se extendieran a otras zonas del edificio, o bien dificultaría enormemente su realización. La realización de estas unidades de obras, requiere su previa incorporación en un proyecto modificado al no estar contempladas en el proyecto inicial.

Directamente relacionado con lo anteriormente expuesto, está la necesidad de proceder a introducir algunas mejoras en el aparcamiento para contribuir a mejorar el aspecto general del aparcamiento y facilitar la localización de las plazas disponibles.

En cuarto lugar se cita la necesidad de acometer adecuaciones en la urbanización del entorno del edificio. Como se ha dicho anteriormente, estas obras están encuadradas en el Complejo de los Equipamientos Culturales del Solar de Caballería, y las obras contenidas en el proyecto objeto de modificación actúan como elemento de cierre de todo el complejo, de tal manera que comprende las tareas de urbanización y servicios complementarios, unidas al edificio de la Central de Instalaciones que da servicios de energía a todo el complejo. Este papel como elemento de cierre de todo el complejo, hace que estas obras tengan que adaptarse a las soluciones adoptadas en el complejo en su conjunto, que en sus distintos elementos ha tenido diferentes ritmos de ejecución como pone de manifiesto la inminente puesta en servicio del Centro Nacional de Investigación de la Evolución Humana. Estas circunstancias dan lugar a la necesidad de incrementar unidades de obra destinadas a la impermeabilización de la cota 0+00 para facilitar el acceso de vehículos pesados a las obras colindantes, así como el acondicionamiento de la C/. Doctor Fleming para su apertura provisional al tráfico.

Respecto a las modificaciones en la urbanización, las mismas tienen su origen en la modificación del sistema viario de esta zona de la ciudad de Burgos acordada por el Ayuntamiento. Durante el año 2008 el Ayuntamiento de Burgos se planteó la necesidad de reordenar – dado el gran impacto que se prevé pueda tener en la zona la terminación de las obras del complejo del Solar de Caballería- la urbanización de todas las calles perimetrales al Solar de Caballería con el fin de cambiar su uso; en algunos casos como el de la c/. Sierra de Atapuerca que pasará a ser de uso preferentemente peatonal y en otras como la de Dr. Fleming y Burgense modificando toda su urbanización. Para ello ha previsto una serie de modificaciones y mejoras en la urbanización de todo el perímetro del Solar al que nos hemos tenido que incorporar y que ha afectado sobre todo a los servicios inicialmente previstos de agua y saneamiento modificando, en este segundo caso, el punto de desagüe a la red municipal en la calle Burgense. Esta nueva urbanización del ayuntamiento de Burgos, coordinada con la dirección facultativa de las obras del museo ha incorporado a la urbanización del

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN · SECRETARÍA GENERAL · CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO ·

Avenida del Monasterio Ntra. Sra. de Prado, s/n. - 47071 Valladolid - Teléf. 983 411 800 - Fax 983 411 050

Solar de Caballería nuevas necesidades de iluminación en la zona exterior a los edificios y modificaciones en la pavimentación de dichos espacios.

Por último se hace referencia a la necesidad de modificar el trazado de la acometida eléctrica inicialmente prevista originadas por variaciones en el trazado original, de acuerdo a los plazos e instrucciones del Ministerio de Fomento y de la compañía suministradora. Una vez iniciadas las obras de la línea eléctrica por las calles de Burgos hasta la subestación de Rivalamora, propiedad de Iberdrola y situada en el barrio de Cortes, se vio la necesidad de modificar su trazado por las siguientes circunstancias: en casos puntuales por la existencia de otros servicios tanto municipales como de otras compañías suministradoras incompatibles con la nueva línea eléctrica, en otros por la afección en la c/. García Bedoya a la vía de circunvalación propiedad del Ministerio de Fomento que ha obligado a realizar una serie de obras para impedir el acceso del público a dicha circunvalación y, por último, al haberse producido, en diciembre de 2008, la apertura al tráfico ferroviario de la variante de Burgos, el Adif dejó sin servicio la vía Madrid- Irún que atravesaba el centro de Burgos y que la línea eléctrica de Rivalamora tenía que cruzar. Al quedar fuera de servicio esta vía, el cruce de la misma – por indicación de la compañía suministradora- se tuvo que realizar de forma distinta a como estaba prevista inicialmente puesto que el espacio que ocupaba dicha vía va a ser urbanizado por el ayuntamiento para construir en él un gran vial.

Estas variaciones en el proyecto inicial, no pueden calificarse como obras complementarias de la principal por no cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 141.d) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante TRLCAP), en concreto en su apartado 2 que exige que las obras complementarias a ejecutar definidas en el correspondiente proyecto estén formadas, al menos en un 50 por 100 del presupuesto por unidades del contrato. De igual forma de acuerdo a los criterios definidores de la obra complementaria, elaborados por la Doctrina del Consejo de Estado en sus dictámenes (Dictámenes 45.942 de 15/12/1983, 47.127 de 29/11/1984, 48.034 de 24/7/1985, 48.473 de 16/1/1986 y 424 de 6/4/1992), tampoco estaríamos ante unas obras complementarias, dado que las mismas no son susceptibles de una utilización separada respecto de la obra principal, que se refiere a la consideración de las obras complementarias como una obra distinta e independiente por no estar prevista en el proyecto inicial y con sustantividad propia, susceptible de utilización autónoma.

Por todo ello se puede concluir que las obras que por su naturaleza no puedan calificarse como de complementarias, sino que comporten verdaderas modificaciones del proyecto de obra inicial, deberán tramitarse como modificados de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del TRLCAP, no pudiendo acogerse a lo dispuesto en la letra d) del artículo 141, aún cuando reunieran alguno de los requisitos establecidos en este precepto para las obras complementarias. Así mientras que las obras complementarias constituyen añadidos no esenciales, aunque si necesarios y convenientes para el mejor cumplimiento de la finalidad de la obra, los modificados vienen referidos a obras cuya ejecución resulta irrenunciable para asegurar el cumplimiento de la propia finalidad del contrato. Igualmente ha de referirse que las modificaciones afectan a elementos integrantes del contrato inicial, así las mismas forman parte y se incorporan al proyecto y contrato inicial, en tanto que las obras complementarias son objeto de un proyecto y contrato independientes y susceptibles de una utilización separada de la obra principal. En el caso que nos ocupa, todas las modificaciones propuestas resultan irrenunciables para lograr el cumplimiento del objeto del contrato, que no es otro que la construcción del Edificio del Museo de la Evolución Humana, configurado como un futuro referente internacional en la materia y pionero en sus contenidos y soluciones expositivas, la construcción de la Central de Instalaciones que dotará de energía a todo el complejo y que incluye novedosos sistemas de cogeneración de energía, siendo estos sistemas los que originan el traslado de la acometida eléctrica hasta la subestación de Rivalamora, así como la urbanización final de todo el complejo en un intento de integrar sus edificios en armonía con el casco histórico de la ciudad de Burgos.

En virtud de todo lo expuesto, se estima que todas estas actuaciones son consustanciales al proyecto inicial, y las mismas no pueden separarse técnica ni económicamente del contrato primitivo sin causar inconvenientes mayores a la Administración. No resulta por tanto necesario ni conveniente, la convocatoria de una nueva licitación por las unidades o prestaciones constitutivas de la modificación, ya que las mismas tienen cabida en el concepto de modificaciones por razón de interés público en los elementos que integran el proyecto inicial debidas a necesidades nuevas o causas imprevistas, en los términos previstos en los artículos 101 y 146 del TRLCAP."

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN · SECRETARÍA GENERAL · CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO ·

Avenida del Monasterio Ntra. Sra. de Prado, s/n. - 47071 Valladolid - Teléf. 983 411 800 - Fax 983 411 050

Por último ha de indicarse que el modificado nº 2 fue objeto de un dictamen favorable del Consejo Consultivo de Castilla y León en fecha 20 de octubre de 2009, el cual en su consideración jurídica cuarta consideró las causas aducidas eran necesidades nuevas y no suponían una alteración sustancial del contrato.

Por otra parte con relación al contrato 33, el proyecto se realizó atendiendo a un edificio de uso eminentemente administrativo, destinado a albergar la sede del Instituto Castellano Leonés de la Lengua. Con posterioridad a su redacción y a la licitación del contrato, el Instituto aprobó el régimen de usos definitivos del edificio, en el cual se prevé un uso público de gran parte del inmueble, por tanto nos encontramos ante necesidades nuevas no previstas en el proyecto inicial. Respecto de la modificación del acceso de vehículos para evitar la tala de dos árboles de gran porte, viene determinada por el replanteo definitivo de las obras sobre el terreno, el cual puso de manifiesto que el acceso de vehículos se veía afectado por dos árboles existentes en la vía pública fuera del perímetro de la parcela objeto de las obras, y en los cuales no se podía actuar sin la preceptiva autorización del ayuntamiento. Por tanto estamos ante una causa imprevista en el proyecto inicial, ya que la realidad del terreno puso de manifiesto la imposibilidad de acceder al recinto con vehículos de gran tamaño, siendo preciso poner remedio a esta situación no prevista inicialmente en el proyecto de una forma correcta.

33. OBRAS DE REHABILITACION DEL PALACIO DE LA ISLA.

Observación: no consta la comunicación de la aprobación del modificado al adjudicatario.

Se remite copia de dicha comunicación como anexo 5 al presente escrito de alegaciones.

121. OBRA DE REHABILITACION DEL GRUPO MINERO SUCESIVA EN SABERO (LEON)

Observación: no consta que se haya levantado la suspensión de la obra ni que se haya dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 171 RGLCAP.

Mediante escrito remitido el pasado 10 de diciembre de 2009, y que se adjunta como anexo nº 6 al presente escrito de alegaciones, le remitimos copia compulsada del expediente tramitado para la resolución del contrato 01360/2007/3 correspondiente a las obras de Rehabilitación y Urbanización del Grupo Minero Sucesiva, Museo Regional de la Minería en Sabero (León).

Como se indica en la Orden de 24 de noviembre de 2009, de la Consejería de Cultura y Turismo, la cual se adjunta como anexo nº 5 al presente escrito de alegaciones, se acuerda

1º) Declarar resuelto el contrato relativo a la ejecución de las OBRAS DE REHABILITACIÓN Y URBANIZACION DEL GRUPO "SUCESIVA" MUSEO REGIONAL DE LA MINERIA DE SABERO (LEÓN), FASE I con la empresa "ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, S.A.", por desistimiento acordado por la administración contratante al amparo de lo establecido en el artículo 149.c) del TRLCAP.

2º) Que se proceda, una vez liquidado el contrato, a la devolución de la garantía definitiva debido a que la resolución se produce por causa no imputable al contratista.

3º) Que una vez resuelto definitivamente el contrato, se tramite el correspondiente procedimiento contradictorio, llevando a cabo las tareas de comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con

JUNTA DE CASTILLA Y LEON · SECRETARIA GENERAL · CONSEJERIA DE CULTURA Y TURISMO ·

Avenida del Monasterio Ntra. Sra. de Prado, s/n. - 47071 Valladolid - Teléf. 983 411 800 - Fax 983 411 050

arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista, así como en su caso, la indemnización.

Será en este procedimiento contradictorio recogido en el punto tercero, y que en la actualidad está en tramitación, en el que se estimará el importe del 6% de las obras pendientes de realizar dando cumplimiento así a lo recogido en el artículo 171 del RGLCAP.

121. OBRA DE REHABILITACION DEL GRUPO MINERO SUCESIVA EN SABERO (LEON)

Observación: no se ha aportado la factura correspondiente a la certificación nº 7.

Se remite copia de dicha factura como anexo 7 al presente escrito de alegaciones.

32. OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MUSEO DE LA EVOLUCIÓN HUMANA, URBANIZACIÓN Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS. OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CENTRAL DE INSTALACIONES Y SERVICIOS

Observación: no se aportan tres facturas correspondientes a las certificaciones 36,37 y 38.

Se adjuntan dichas facturas como anexo 8 al presente escrito de alegaciones.

35. LIMPIEZA DE MUSEOS DE TITULARIDAD ESTATAL GESTIONADOS POR LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON.

Observación: la factura nº 35 no ha sido registrada de entrada.

No se realizan alegaciones.

34. DISEÑO Y SUMINISTRO FABRICACION Y MONTAJE DE LAS INSTALACIONES DEL MUSEO DE LA SIDERURGIA Y MINERIA DE LA FERRERIA DE SAN BLAS EN SABERO (LEON)

Observación: se emiten 5 facturas consecutivas con recepción el 13 de junio de 2007.

El PCAP que rige este contrato y el contrato establecen la siguiente forma de pago, *"Se efectuará en los plazos fijados a continuación, tras la presentación de la correspondiente factura y conformidad por la Dirección General de Promoción e Instituciones Culturales de haberse efectuado correctamente el servicio contratado:*
Fase I: Redacción del proyecto museográfico. Previa su recepción parcial se procederá al abono del 7% del precio del contrato, una vez que se apruebe el citado proyecto por la Dirección General de Promoción e Instituciones Culturales de la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León.
Fase II: Ejecución del proyecto museográfico. Abono del 93% del precio mediante pagos parciales que se efectuarán través de certificaciones mensuales que elaborará la empresa contratista, visadas por las personas designadas por la Administración, y tras la presentación de la correspondiente factura e informe mensual, en el que se indiquen los trabajos efectuados, incidencias, etc. La certificación incluirá un presupuesto detallado de lo realmente ejecutado a origen, deduciendo lo del mes anterior.
Estos pagos tendrán carácter de abonos a cuenta, conforme a lo dispuesto en el artículo 99.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio."

El pliego por tanto permite, pero no impone, la posibilidad de que el adjudicatario reciba abonos parciales a medida que ejecuta el contrato, atendiendo al principio de pago correspondiente a servicios efectivamente prestados. Respecto al régimen jurídico aplicable al pago del contrato, el PCAP no recoge la aplicación a este supuesto de las normas que regulan la

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN · SECRETARÍA GENERAL · CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO ·

Avenida del Monasterio Ntra. Sra. de Prado, s/n. - 47071 Valladolid - Teléf. 983 411 800 - Fax 983 411 050

certificaciones en los contratos de obras, supuesto que aparece previsto en el artículo 175.1 TRLCAP, por tanto no es preciso que todos los meses se presente la correspondiente certificación de obra aunque esta sea a coste cero de acuerdo al artículo 148 del RGLCAP, ni que las mismas se emitan en los primeros diez días del mes siguiente al que van referidas.

Por todo ello ha de concluirse que, dado que el pliego no impone en este contrato la aplicación de las normas del contrato de obra en lo referido al pago de las certificaciones, nada impide que el adjudicatario pueda acumular varias facturas referidas a los trabajos realizados, para presentarlas al pago de forma conjunta. La única limitación que impone el pliego es que cada una de estas facturas mensuales ha de venir acompañada del correspondiente informe de los trabajos realizados en el mes que se factura, así como la certificación elaborada de acuerdo al proyecto previamente aprobado y redactado por el adjudicatario en la primera fase del contrato. Examinada la documentación remitida se observa que cada factura está emitida en el mes al que se refieren los trabajos, sin perjuicio de que las mismas se presentaran al pago y se conformaran por la administración el 13 de junio de 2007.

32. OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MUSEO DE LA EVOLUCIÓN HUMANA, URBANIZACIÓN Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS. OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CENTRAL DE INSTALACIONES Y SERVICIOS
34. DISEÑO Y SUMINISTRO FABRICACION Y MONTAJE DE LAS INSTALACIONES DEL MUSEO DE LA SIDERURGIA Y MINERIA DE LA FERRERIA DE SAN BLAS EN SABERO (LEON)
35. LIMPIEZA DE MUSEOS DE TITULARIDAD ESTATAL GESTIONADOS POR LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON.
121. OBRA DE REHABILITACION DEL GRUPO MINERO SUCESIVA EN SABERO (LEON)
33. OBRAS DE REHABILITACION DEL PALACIO DE LA ISLA.

Observación: los pagos se realizan fuera del plazo previsto en el artículo 99, y faltan justificantes de las transferencias bancarias.

Como se indicó en su vista del pasado 15 de septiembre de 2009, la información referida a las transferencias bancarias y a los documentos ZP, fueron solicitadas a la Tesorería General de la Consejería de Hacienda, ya que la actuación de la Consejería de Cultura en lo referente a los pagos, finaliza con la aprobación y contabilización del documento OK por parte de la Intervención Delegada. Para ello se remitieron los datos de todos los documentos OK referidos a los contratos objeto de control a la Tesorería General que a su vez nos facilitó los listados de transferencias bancarias efectuadas a cada uno de los adjudicatarios de estos contratos en el periodo de ejecución del contrato. Estos listados se entregaron e la visita del día 15 de septiembre de 2009.

Con relación a la infracción del plazo de 60 días para realizar el pago ha de indicarse que la consecuencia que el articulo 99.5 TRLCAP atribuye a este retraso, es que el contratista puede exigir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro, puede también proceder a suspender el contrato si la demora excede de los cuatro meses, o alegar este retraso como causa de resolución del contrato si el retraso excede de ocho meses. Dado que ninguno de los contratistas ha optado por ninguna de estas vías, la infracción del plazo máximo previsto para el pago queda limitada a una mera irregularidad no invalidante del procedimiento.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN · SECRETARÍA GENERAL · CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO ·

Avenida del Monasterio Ntra. Sra. de Prado, s/n. - 47071 Valladolid - Teléf. 983 411 800 - Fax 983 411 050

2.4 EXTINCION.

33. OBRAS DE REHABILITACION DEL PALACIO DE LA ISLA.

Observación: la recepción del contrato se realiza superado el plazo de un mes del artículo 110 TRLCAP.

No se realizan alegaciones

35. LIMPIEZA DE MUSEOS DE TITULARIDAD ESTATAL GESTIONADOS POR LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON.

Observación. No existe constancia de la devolución de la garantía definitiva.

Mediante escritos de fecha 10 de diciembre de 2009 y 4 de febrero de 2010, se remitieron a la Tesorería General las cartas de pago con la diligencia de desafectación correspondientes a la garantía definitiva del contrato inicial por importe de 16.683,83 €, así como la garantía complementaria correspondiente a la prórroga del contrato por importe de 105,74 €. Dichos documentos de adjuntan como anexo 7 al presente escrito de alegaciones.

3. COMUNICACIONES AL REGISTRO DE CONTRATOS

Observación: se han detectado un total de 57 contratos no comunicados al registro de Convenios.

A este respecto ha de indicarse que 53 de los 57 contratos indicados se corresponden con contratos referidos a suministros y servicios adquiridos por el sistema de adquisición centralizada al amparo de los Decretos 101/1997, de 30 de abril, por el que se regula la adhesión al sistema de adquisición de bienes homologados y procedimiento para su adquisición y se aprueba la adhesión de la Comunidad Autónoma al sistema de adquisición directa de la Administración General de Estado, así como al Decreto 51/2003, de 30 de abril, por el que se regula la adquisición centralizada en la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Por otra parte la disposición adicional de la ORDEN EYH/754/2003, de 30 de mayo, por la que se regula el registro público de contratos de la administración de la Comunidad de Castilla y León, establece que la remisión de los datos se realizará por la aplicación que determine la Consejería de Hacienda.

De acuerdo a estas previsiones la remisión de datos al Registro de Contratos se realiza a través de la aplicación COAD, la misma utilizada para la remisión de los datos solicitados por el Consejo de Cuentas, sin embargo dicha aplicación no contempla un trámite adecuado para los expedientes de adquisición centralizada, en los cuales la aprobación definitiva de la petición se realiza por la Consejería de Hacienda. Esto provoca que hasta el ejercicio 2008 los datos de los expedientes de adquisición centralizada no se hayan remitido al Registro de Contratos, ya que la aplicación COAD no genera un certificado adecuado a estos procedimientos, y desde entonces se remiten grabando los datos de estos expedientes bajo la figura de un procedimiento negociado sin publicidad. Esta situación hace que sea necesario equiparar la adjudicación del contrato a la

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN - SECRETARÍA GENERAL - CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO -

Avenida del Monasterio Ntra. Sra. de Prado, s/n. - 47071 Valladolid - Teléf. 983 411 800 - Fax 983 411 050

aprobación del gasto por el centro directivo que inicia la contratación, y la formalización del contrato a la aprobación definitiva de la petición por el Servicio de Infraestructuras y Compra Centralizada de la Consejería de Hacienda. De este modo se obtiene el certificado que es transmitido por vía telemática al registro de contratos, si bien no deja de suscitar dudas respecto de que consejería es la competente para comunicar el contrato al Registro de Contratos, ya que las distintas consejerías realizan sus peticiones de bienes y servicios a la Consejería de Hacienda, y es ésta la que finalmente aprueba la petición (figura más aproximada al contrato) cuando se trata de bienes y servicios homologados por la Comunidad Autónoma, o bien la remite al Ministerio de Hacienda para su aprobación cuando se trata de bienes y servicios homologados por el estado.

Por otra parte el expediente 01360/2007/154 no se corresponde con ningún expediente físico, se trata de un expediente dado de alta por error en la aplicación COAD, y que no se ha eliminado en la aplicación por lo que fue volcado a los listados remitidos al Consejo de Cuentas.

Respecto a los expedientes 01360/2006/14 y 01360/2007/60, examinada la documentación de los expedientes se observa que en los mismos figura un certificado de datos transferidos al registro de contratos con fecha 10 de enero de 2006 para el primero, y 5 de septiembre de 2007 para el segundo, los cuales se adjunta como anexo nº 8 al presente escrito de alegaciones.

No obstante consultados los datos grabados en COAD dichos contratos el primero de ellos no figura dado de alta en el registro de contratos y por tanto no fue transferido al registro de contratos, estando subsanado este hecho a la fecha de firma de este informe. Respecto del segundo aparece dado de alta en el registro de contratos sin que pueda determinarse porque no se ha remitido esa información al registro de contratos.

Por último el expediente 01360/2006/31 corresponde a un contrato administrativo especial que tiene por objeto la explotación del servicio de cafetería restaurante en las dependencias del Monasterio de Ntra. Sra. de Prado, sede de las consejerías de Educación y Cultura y Turismo. Dicho contrato no implica coste económico para la administración, sino que conlleva el abono de un canon anual por la explotación del servicio, la ausencia de documento contable que garantice los pagos motivo la omisión de dicho trámite de comunicación al registro de contratos.

Observación: se han detectado 25 contratos enviados al registro de convenios y no recogidos en el certificado remitido por la Consejería de Cultura y Turismo.

En primer lugar respecto al expediente 01360/2005/96 se hace constar que dicho contrato fue adjudicado inicialmente por Orden de 29 de diciembre de 2005 a la UTE Coresal S.A & Artyco, S.L:, sin que llegara a formalizarse el contrato por causa imputable al adjudicatario. Como consecuencia de ello por Orden de 1 de junio de 2006, se acuerda la resolución del contrato con la UTE Coresal S.A & Artyco, S.L: con incautación de la garantía provisional, y su adjudicación a la empresa Artemon, S.A. Esta situación se notificó al registro de contratos con fecha 2 de agosto de 2006, tras la formalización del contrato de fecha 21/07/2006. Los datos remitidos al Consejo de Cuentas se han obtenido de la aplicación COAD aplicando un filtro por el año al que corresponde el expediente, de ahí que pese a que la adjudicación del contrato se produjo en 2006, la aplicación lo consideró un expediente correspondiente al ejercicio 2005.

Esta misma situación ocurre en los expedientes 01360/2008/001-002-006- 009 y 013, en los cuales se trata de expedientes tramitados bajo la modalidad de tramitación anticipada, de tal manera que la adjudicación del contrato y la formalización del mimo se produjo en el ejercicio 2007, si bien la ejecución del contrato no se inicia hasta el ejercicio siguiente. Como se ha indicado

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN · SECRETARÍA GENERAL · CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO ·

Avenida del Monasterio Ntra. Sra. de Prado, s/n. - 47071 Valladolid - Teléf. 983 411 800 - Fax 983 411 050

anteriormente los datos remitidos al Consejo de Cuentas se han obtenido de la aplicación COAD aplicando un filtro por el año al que corresponde el expediente, de ahí que pese a que la adjudicación del contrato se produjo en 2007, la aplicación lo consideró un expediente correspondiente al ejercicio 2008.

Por su parte los datos referidos al expediente 01360/2007/43, se remitieron dentro del archivo COAD VA CONTRATOS SIN INCIDENCIAS CULTURA.XLS remitido por email a la dirección facilitada del Consejo de Cuentas. Los datos referidos a dicho contrato son los siguientes

Expte: 01360/2007/43
Objeto: VIGILANCIA Y PROTECCION BIBLIOTECAS PUBLICAS DE PALENCIA, SALAMANCA,VALLADOLID
Tipo contrato: SE
Cif: A28369395
Adjudicatario: EULEN SEGURIDAD, S.A.
Importe de licitación: 98.772,00 €
Importe de adjudicación: 82.360,80 €

Por último ha de indicarse que los 18 contratos restantes en los cuales la identificación del número de expediente no comienza por 01360, no corresponden a expedientes tramitados por los servicios centrales de la Consejería de Cultura y Turismo. Se trata de contratos adjudicados por las delegaciones territoriales en virtud de las atribuciones que tienen desconcentradas al amparo del Decreto 263/1988, de 29 de diciembre, modificado por Decreto 269/1995, de los cuales desde esta Secretaría General no se pueden extraer directamente los datos de la aplicación COAD a través de Oracle Discoverer.

Conviene recordar que de acuerdo al artículo 47 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, la desconcentración de competencias a diferencia de la delegación, implica el traspaso de la titularidad y el ejercicio de las mismas, de tal forma que estas contrataciones en las que el órgano de contratación es el Delegado Territorial, no entrarían en sentido estricto dentro de las actuaciones de contratación de la Consejería de Cultura y Turismo.

Valladolid a 6 de abril de 2009

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN · SECRETARÍA GENERAL · CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA CONSEJERIA DE CULTURA Y TURISMO

FDO: JOSÉ RODRIGUEZ SANZ-PASTOR

Avenida del Monasterio Ntra. Sra. de Prado, s/n. - 47071 Valladolid - Teléf. 983 411 800 - Fax 983 411 050

Junta de Castilla y León
Consejería de Economía y Empleo

ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMIA Y EMPLEO AL INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, EJERCICIOS 2006 Y 2007.

III.3. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Cuadro nº 10 incidencias comunes.

Cuadro nº 10	Economía y Empleo
Contenido de los PCAP gastos máx. publicidad	
Contenido de los PCAP nomenclatura CPV	
Contenido de los PCAP nomenclatura CNPA	116
Contenido de los PCAP lugar de entrega	
Contenido de los PCAP plazo de ejecución	
Contenido de los PCAP revisión de precios	
Contenido de los PCAP Cumplimiento art. 68.3 RGLCAP	
Contenido de los PCAP régimen de pagos	
SUBTOTAL	1
Criterios acreditación solvencia 15.3 TRLCAP	
Certificado documentación recibida 80.5 RGLCAP	
Plazo adjudicación	115
No se aporta o es deficiente notificación resolución adjudicatario y/o resto licitadores	
Reembolso gastos publicidad Boletines Oficiales	115, 116, 117
Reembolso gastos publicidad agencia privada	115, 116, 117
Falta o retraso Programa Trabajo art. 144 RGLCAP	
Falta o retraso Plan. Seguridad y Salud art. 7 RD 1627/97	

En primer lugar reseñar que la nomenclatura que se consigna en el informe provisional para los contratos denominados 115 y 116 es errónea ya que los primeros números que identifican a esta Consejería son 015499.

En el número 116 correspondiente al expediente 015499/2006/61 (no 015413/2006/61) cuyo objeto es la realización de una "Campaña de Promoción del Comercio en Castilla y León durante el año 2007", sí consta la nomenclatura CNPA en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (Código CNPA 74401). Dado que no se aduce si puede existir algún otro defecto en cuanto a la misma ni el por qué, si así fuera, no es posible efectuar ninguna otra alegación.

Se adjunta copia de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares. (anexo1).

El número 115, corresponde al expediente 015499/2006/70 (no 015442/2006/70) cuyo objeto es el "estudio de evaluación final de la estrategia regional de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación (I+D+i) de Castilla y León (2002-2006)". Fue adjudicado el 9 de abril de 2007. En los PCAP, se establece como plazo de ejecución el día 1 de enero de 2007 o desde la fecha de firma del contrato si ésta fuese posterior y terminará el 30 de noviembre de 2007, por lo que habilita al órgano de contratación a efectuar la adjudicación en fecha posterior.

III.3.8 CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO.

III.3.8.1 Actuaciones preparatorias.

Tramitación de los procedimientos

Tramitación urgente. Contratos nº 116 y 117.

El art. 71 del TRLCAP exige la declaración de urgencia del órgano de contratación debidamente motivada. A tales efectos constan los informes de los servicios gestores y las resoluciones en las cuales se motiva dicha tramitación y que en

su momento los órganos interventores han considerado suficiente. Asimismo señalar que la tramitación de urgencia no supone acudir a una tramitación, régimen o procedimiento excepcional -como señala el informe de fiscalización- (caso de la emergencia según el art. 70.3) sino un procedimiento ordinario con particularidades (art. 70.2)

Contenido de los Pliegos.
Criterios de adjudicación.
Reparto de puntuación.

El contrato nº 115 sí establece en su cláusula 10 el método de reparto aunque el mismo no pueda determinarse en su totalidad mediante fórmulas o criterios matemáticos. Ello no obsta para que se cuestione su adecuación al art. 86 del TRLC.

Dicho artículo cuando determina que *"...se establecerán los criterios objetivos..."* se está refiriendo –tal como lo hace la actual Ley 30/2007 en su art. 134- a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, cuya cuantificación puede depender de un juicio de valor (calidad, características estéticas) o bien realizarse de forma automática mediante la aplicación de fórmulas (precio, plazo de ejecución).

El contrato nº 116, expediente 015499/2006/61, en la cláusula 11ª de PCAP "Criterios de Adjudicación" sí se determina el método de reparto, así en el apartado 1A de la citada cláusula se valora el número y el tiempo de exposición total de los anuncios y se establece que "...se valorará **hasta 2 puntos,** valorándose con la máxima puntuación la oferta que presente el mayor número y tiempo de exposición de los elementos señalados. El resto de ofertas se valorarán proporcionalmente respecto de ésta".

Estas mismas consideraciones se reproducen de forma similar en el aparatado 1B (audiencia, franja horaria, emplazamientos) y en el apartado 2 (impacto del mensaje de acuerdo con los ratios de eficacia...)

El número 117 expediente 015499/2007/40, En la cláusula 11ª de PCAP "Criterios de Adjudicación" sí se determina el método de reparto , así en el apartado 1A, 1B y 1C de la citada cláusula se establece que se valora "....otorgándose la máxima puntuación a la oferta que presente las mejores características de las señaladas anteriormente. El resto de ofertas se valorará proporcionalmente respecto de ésta".

En los apartados 2A y 2B se recoge la misma fórmula.

Asimismo señalar que las características o criterios se encuentran perfectamente detalladas en los apartados mencionados (memoria técnica, calidad de los materiales, distribución del tiempo, organización de los desfiles...) y que el hecho de depender para su cuantificación de juicios de valor no contraviene la dispuesto en el art. 86 del TRLC tal como se ha expresado anteriormente.

Precio

Los contratos nº 116 y 117 se encuadran en cuanto a la definición y mejora de la prestación y a su ejecución particularmente compleja en los apartados b) y d) del artículo 85 del TRLC.

En estos contratos se ha considerado, ante todo, el desarrollo de la prestación dado que las condiciones de la misma vienen a ser mínimas siendo susceptible de mejora la práctica totalidad de la misma, valorándose por lo tanto en dicho sentido y siendo deducible de forma implícita la exclusión del precio como criterio de valoración. Se ha procedido conforme a la Ley que no exige la obligatoriedad del precio como criterio de adjudicación.

Por otra parte, y teniendo en cuenta el carácter no vinculante de los informes de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, viene a tener los mismos efectos no consignar el precio como criterio de valoración que consignarlo con una puntuación mínima o irrelevante (ej.: contrato nº 115 con una puntuación de 10 sobre un total de 100), lo cual –parece ser- hubiera sido suficiente, no necesita justificación expresa y no ha sido objeto de ninguna apreciación por parte de ese órgano fiscalizador.

III.3.8.2. Adjudicación

Baremos de reparto no establecidos en los PCAP.

Contrato nº 115: no se efectúan alegaciones

Contrato nº 117 (15499/2007/40: Diseño, construcción...Pasarela Castilla y León): no se entiende la afirmación del informe provisional referida a este supuesto ya que en el informe previo a la adjudicación de 27 de agosto de 2007 del Jefe de Servicio de Actuaciones Estratégicas y Comerciales la valoración se efectúa conforme a los criterios establecidos en la cláusula 11ª de los PCAP y no se introduce ningún baremo o subcriterio nuevo. Cosa distinta es que la valoración implique juicios de valor que, obviamente han de reflejarse en el informe, como no puede ser de otra manera, para calificar conceptos tales como "originalidad de los diseños", "planteamiento estético innovador", etc; conceptos recogidos de forma expresa en los PCAP.

Por otra parte resultaría un tanto absurdo introducir baremos nuevos en este supuesto cuando sólo se presentó un licitador.

Se adjunta copia del informe de adjudicación de 27/8/2007 así como copia de la cláusula 11ª (páginas 11 y 12 de los PCAP) como anexo 2.

Falta de asignación de puntuación en el caso de un único licitador.

Contrato nº 116: La puntuación tiene por objeto establecer la prelación en orden a la adjudicación a los posibles licitadores, cuestión irrelevante cuando sólo hay uno, por lo que no se consideró necesario puntuar conforme a los criterios ya que tal como se refleja en el informe de adjudicación era un único licitador el que cumplía las condiciones de los pliegos. Caso de haber existido recurso contra la exclusión de alguno y que éste hubiere sido estimado, se hubieran valorado las correspondientes ofertas en el trámite de retroacción del expediente.

No obstante, indicar que en la actualidad es criterio común de las mesas de contratación de esta Consejería puntuar de forma expresa también en los casos de un único licitador admitido.

VIII.3 ANEXO 3.- INCIDENCIAS EN LA COMUNICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE CASTILLA Y LEÓN.

VIII.3.8. CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

VIII.3.8.1. Contratos comunicados por la Consejería de Economía y Empleo y que no figuran en el RPCCyL

Órgano de contratación	Nº de Expediente	Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población
Consejería de Economía y Empleo	015499/2006/003	0	01/06/2006	56.902,19	0,65
	015499/2006/008	0	23/08/2006	271.485,61	3,08
	015499/2006/014	0	29/09/2006	383.419,02	4,35
	015499/2006/055	0	02/10/2006	81.000,00	0,92
	015499/2006/064	0	27/12/2007	10.000,00	0,11
	015499/2006/098	0	30/01/2007	60.000,00	0,68
	015499/2007/002	0	11/05/2007	48.000,00	0,54
Total				**910.806,82**	**10,33**

La Consejería de Economía y Empleo es el órgano de contratación en los expedientes número: 15499/2006/55 y 15499/2006/98. Consultado el registro de contratos de la Aplicación informática COAD, sí que constan como registrados.

Se adjunta fotocopia compulsada del informe extraído de la referida aplicación y presentada en su día con la solicitud del documento AD (anexo 3).

En el expediente número 15499/2007/002 el órgano de contratación es la Consejería de Economía y Empleo. Este contrato no se registró en la Aplicación informática COAD en el apartado de Registro Público de Contratos, ya que el expediente fue resuelto antes de la firma del contrato.

En los expedientes: 15499/2006/3.- 15499/2006/8.y 15499/2006/14 el órgano de contratación es la Consejería de Fomento. La Consejería de Economía y Empleo, les da de alta en la aplicación informática COAD únicamente para el control de los pagos, por tanto la obligación de dar de alta en el Registro de Contratos corresponde a esa Consejería.

Se adjunta fotocopia compulsada del informe extraído de la referida aplicación por la Consejería de Fomento y presentada en su día en esta Consejería con la solicitud del documento AD (anexo 4).

En el expediente: 15499/2006/64 el órgano de contratación es la Consejería de Hacienda. La Consejería de Economía y Empleo, les da de alta en la aplicación informática COAD, únicamente para el control de los pagos, por tanto la obligación de dar de alta en el Registro de Contratos corresponde a esa Consejería.

Se adjunta fotocopia compulsada del informe extraído de la referida aplicación por la Consejería de Fomento y presentada en su día en esta Consejería con la solicitud del documento AD.

VIII.3.8.2. Contratos comunicados por el RPCCyL que no figuran en la información suministrada por la Consejería de Economía y Empleo

Órgano de contratación	Nº de Expediente	Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población
Consejería de Economía y Empleo	015499/2006/095	0	20/03/2007	30.390,00	0.34
	015499/2006/096	0	20/03/2007	65.600,00	0.74
Total				**95.990,00**	**1,09**

Junta de Castilla y León
Consejería de Economía y Empleo

En el correo electrónico remitido el día 10 de diciembre de 2008 a la dirección 'eduardo.cubero@consejodecuentas.es', adjuntando los ficheros solicitados por el Consejo de Cuentas, para la fiscalización de los años 2006 y 2007, sí constan los datos de los citados expedientes.

En el primer archivo Excel denominado "workbook.1.xls." en la hoja 1 figuran reseñados los mencionados expedientes en las casillas 22 y 116.

Valladolid, 8 de abril de 2010
EL JEFE DEL SERVICIO DE
ASUNTOS ECONÓMICOS

Fdo.: Emilio Molinos Tordable

Conforme,
EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Rafael Delgado Núñez

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN.

ALEGACIONES, DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN, AL INFORME PROVISIONAL DEL CONSEJO DE CUENTAS A LA FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL E INTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, EJERCICIOS 2006 Y 2007.

III.3.- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

Fiscalización del procedimiento abierto:

- ***Contrato 56:*** *-01471/2006/049- Servicio de limpieza de los centros administrativos del Servicio Público de Empleo de Castilla y León en las provincias de Ávila, Burgos, León, Palencia, Salamanca, Segovia, Valladolid y Zamora.*
- ***Contrato 152:*** *01471/2007/048- Servicio de mantenimiento y soporte del Sistema de Información SICAS y aplicaciones de tramitación telemática asociadas a SICAS.*

Fiscalización Compra Centralizada:

- ***Contrato 54:*** *-01471/2006/113- Adquisición de tabiques para Oficina de Empleo de Villarcayo (Burgos).*
- ***Contrato 55:*** *- 01471/2006/067- Adquisición de aparatos de aire acondicionado con destino a la Gerencia Provincial del Ecyl en Segovia.*

Visto el Informe provisional elaborado por el Consejo de Cuentas relativo a la Fiscalización de la actividad contractual de la Consejería de Sanidad, ejercicios 2006 y 2007 y remitido a este Organismo Autónomo para que se formulen las alegaciones pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 254.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y león.

A continuación se exponen las explicaciones que se han considerado oportunas alegar a los apartados del mismo que se indican.

III.3.- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.3

III.3.13.- SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

III.3.13.1- Actuaciones preparatorias

Consideración 1: *Respecto a los criterios de adjudicación utilizados en el contrato nº 152 (01471/2007/48): "se ha observado que en el criterio de proposición económica se otorga la máxima puntuación a una baja del 20%, y cualquier oferta superior obtiene la misma puntuación, lo que no se ajusta al principio de igualdad en la valoración de las ofertas".*

Contestación 1: La cláusula 12ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del expediente de contratación número 01471/2007/48, describe los criterios de adjudicación que rigieron la valoración de las ofertas de contrato referido. En este sentido, el primer punto fija como criterio valorable la oferta económica con un máximo de 30 puntos, disponiendo que. *"Se valorará **con 30 puntos la oferta que suponga una baja que alcance el 20%** del precio de licitación y con 0 puntos las ofertas que igualen el precio máximo de licitación. El resto de ofertas se valorarán de forma proporcional. Para ello se utilizará la siguiente fórmula".*

$$\text{Puntuación A} = \frac{\text{Puntuación máxima} \times (\text{Precio licitación} - \text{Oferta económica A})}{20\% \text{ del precio licitación}}$$

En este sentido las tres ofertas que obtienen la mayor puntuación alcanzan ese 20%, por lo que, en estricta aplicación de la fórmula plasmada en el PCAP las tres puntúan con 30 puntos, el máximo establecido.

Por ello, entendemos que se respeta el principio de igualdad en la valoración de las ofertas ya que todas las presentadas se valoraron conforme al mismo criterio objetivo, el cual está reflejado a priori y en todos sus aspectos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Por lo demás, este criterio cumple con las características básicas derivadas del artículo 86 TRLCAP, siendo un criterio objetivo, predeterminado en el pliego y que no discrimina ni imposibilita la participación libre y en condiciones de igualdad de los empresarios.

Consideración 2: *Respecto a los criterios de adjudicación utilizados en el contrato nº 152 (01471/2007/48): "En relación al resto de los criterios, en los correspondientes a "Metodología y Gestión de proyectos", "Infraestructura técnica" y "Plan de formación y reciclaje continuo", no se establecen métodos de reparto de la puntuación, lo que pone en entredicho la objetividad exigida para los criterios en el Artículo 86 del TRLCAP puesto que los licitadores no conocen cómo van a ser valoradas sus proposiciones".*

Contestación 2: Tomando como referencia el ***Informe 28/95, de 24 de octubre de 1995, "Interpretación y aplicación que debe darse a lo previsto en el artículo 86 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, referido a los criterios para la adjudicación del concurso"*** de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa se establece que *"el artículo 86 del TRLCA, en cuanto a los criterios que han de servir de base para la adjudicación de los concursos establece únicamente tres requisitos que deben cumplirse, consistiendo estos en que los criterios sean objetivos, que figuren en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y que se indiquen por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuya.*

La cuestión principal que se suscita es, si los PCAP deben recoger el método de valoración de cada uno de los criterios de adjudicación señalados y si la Ley limita en algún sentido el método de valoración que deba emplearse, indicándose que la Ley no limita los grados de libertad de la Administración en lo que respecta al método de valoración a emplear con cada uno de los criterios pudiéndose utilizar las escalas de valoración o de medida de la utilidad más adecuadas a cada caso, ***sin que sea preciso hacer constar este método de valoración en los Pliegos.***

La cuestión suscitada ha de ser resuelta tratando de conciliar los ***principios de publicidad y transparencia*** *propios de la contratación administrativa y* ***el grado de discrecionalidad*** *que, en sentido técnico jurídico, ostenta el órgano de contratación en la resolución de concursos, evitando que el cumplimiento de los primeros haga imposible la actuación del órgano de contratación, convirtiendo en automática la resolución del concurso, carácter que, a diferencia de la subasta, carece en la legislación española".*

Es por tanto que teniendo en cuenta la especialización técnica y la imposibilidad de acotar en pequeñas escalas de valoración por la propia naturaleza del servicio a contratar se estima que se ha cumplido el artículo 86 del TRLCAP y solicita sea eliminado este párrafo del informe definitivo.

III.3.13.2- Adjudicación

Consideración 1: *Respecto al contrato nº 152 (01471/2007/48): "En el informe técnico de valoración de las ofertas, se introducen baremo de reparto que no estaban establecidos en el PCAP".*

Contestación 1: En cuanto a los criterios de adjudicación fijados en el PCAP del contrato nº 152 (01471/2007/48) los hay de dos tipos: unos de valoración directa mediante la aplicación de fórmulas matemáticas y otros que requieren un análisis, apreciación y valoración realizada por técnicos especialistas, que para auxiliarse en sus razonamientos, realizan una desagregación de carácter interno que permite llevar a la valoración final.

En este sentido el informe técnico no establece subcriterios sino que, en cada criterio *(a excepción de aquellos que su cálculo se realiza mediante la aplicación de una fórmula)* se regula un rango de valoración, de manera discrecional, mediante graduaciones, a fin de objetivar la puntuación, sin que las graduaciones parezcan ambiguas ni poco concretas si no que están relacionadas con la finalidad a contratar. De cualquier modo, el técnico emite el informe a solicitud de la mesa de contratación, utilizando para su valoración los criterios que estime convenientes y por consiguiente se encuentra sujeto a una discrecionalidad técnica a la hora de valorar que resulta inevitable.

En conclusión con lo expresado y una vez examinado el informe de valoración referenciado en el informe provisional del Consejo de Cuentas se observa que el primero coincide los criterios de adjudicación reflejados en la Cláusula 12ª del PCAP y que en ningún momento se introducen nuevos baremos de reparto. Igualmente, tal y como queda detallado en la contestación anterior, la Administración goza de una discrecionalidad que no tiene que ir en contra con los principios de publicidad y transparencia ya que sin la primera sería casi imposible la actuación del órgano de contratación.

Es por tanto que se estima que se ha cumplido lo establecido en el TRLCAP y solicita sea eliminado este párrafo del informe definitivo.

Consideración 2: *Respecto al contrato nº 152 (01471/2007/48): "La resolución de adjudicación no se motiva con referencia a los criterios de adjudicación del concurso, tal y como exige el artículo 88.2 del TRLCAP".*

Contestación 2: La Resolución de 10 de diciembre de 2007, del Presidente del Servicio Público de Empleo, por la que se adjudica el contrato no incumple el artículo 88.2 del TRLCAP por el hecho de no haberse motivado con referencia a los criterios de adjudicación del concurso.

El incumplimiento del artículo 88.2 del TRLCAP por la resolución de adjudicación del contrato supondría, a la luz del tenor literal de este precepto, la ausencia de motivación de la Administración en la adjudicación del contrato, circunstancia ésta que no acontece en el caso que nos ocupa, pues el órgano de contratación ha efectuado la adjudicación, y así lo declara expresamente, de acuerdo con la propuesta de la mesa de contratación y del informe técnico de valoración de ofertas.

El mencionado precepto exige que la adjudicación del contrato se motive con referencia a los criterios de adjudicación del concurso que figuren en el pliego, y esta motivación existe en la citada Resolución pues en ella se identifica y se hace referencia expresa a la propuesta de adjudicación de la mesa de contratación, que ésta a su vez queda vinculada al informe técnico de valoración de las ofertas y que, en consecuencia, sirve de base a dicha propuesta y en virtud del cual la adjudicación recae en el licitador que ha obtenido mayor puntuación tras la aplicación de los criterios de selección, indicándose expresamente esta circunstancia.

Por razones obvias desde el punto de vista material y de eficacia y economía administrativa la resolución administrativa por la que se adjudica este contrato no puede reproducir el contenido del informe técnico de valoración de las ofertas con arreglo a los criterios de adjudicación establecidos en el pliego, ni tampoco puede describir el contenido de la oferta del adjudicatario, bastando en estos casos con una identificación y referencia clara y precisa a los informes y propuestas que han servido de base y fundamento a la decisión del órgano de contratación.

Por lo expuesto, se considera que Resolución de 10 de diciembre de 2007, del Presidente del Servicio Público de Empleo, por la que se adjudica el contrato, está suficientemente motivada en relación con todos los criterios de adjudicación que figuran en el pliego, tal como exige el artículo 88.2 del TRLCAP.

Téngase en cuenta, en este sentido, el artículo 89.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común *"La aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma"*, la jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre la motivación de los actos administrativos que este Organismo Autónomo ha invocado en ocasiones anteriores (STS de 11 de diciembre de 2002 (RJ 2002, 10740) *"...se da debida satisfacción a la exigencia de la motivación aún cuando la resolución administrativa se remita a un informe técnico o jurídico, siempre que éste conste en el expediente al que pueda tener acceso el interesado"*) y la doctrina del Tribunal Constitucional (STS de 25 de abril de 1994 (RTC 1994,122) y de 25 de marzo de 1996 (RTC 1996,46)).

Es por tanto que se estima que se ha cumplido lo establecido en el artículo 88.2 del TRLCAP y solicita sea eliminado este párrafo del informe definitivo.

Consideración 3: *Respecto a los contratos nº 56 y 152 (01471/2006/49 y 01471/2007/48, respectivamente): "En cuanto al contenido de los contratos, no se incluyen algunas de las menciones que establece el artículo 71 del RGLCAP, como son las mejoras ofertas".*

Contestación 3: Respecto a que en el texto del documento contractual no se hace referencia a las mejoras ofertadas por el adjudicatario, decir que el artículo 71.7 a) del RGLCAP no establece tal obligación al disponer, simplemente, lo siguiente con respecto a los contratos de servicios *"Definición de las prestaciones a ejecutar por el contratista que constituyen el objeto del contrato, con especial indicación de sus características y, en su caso, referencia concreta al proyecto y prescripciones técnicas que han de constituir la prestación".*

Dando cumplimiento a lo preceptuado en dicho artículo, en la cláusula 1º del documento contractual quedan definidas las prestaciones a ejecutar por el contratista, añadiendo que se anexionan los pliegos donde se recogen las prescripciones técnicas y las cláusulas administrativas particulares como parte integrante del mismo. En este sentido hay que entender que la oferta presentada por el adjudicatario, en la que se establecen las mejoras que además fueron estimadas adecuadamente en el informe técnico del servicio correspondiente y tenidas en cuenta para su valoración y por lo tanto aceptadas por la administración se entienden también como parte del contrato dado que forman parte del expediente y por lo tanto y en consecuencia del contrato.
Es por tanto que se estima que se ha cumplido lo establecido en el artículo 71 del RGLCAP y solicita sea eliminado este párrafo del informe definitivo.

III.3.13.3.3- Ejecución

Consideración 1: *En relación con el contrato nº 152 (01471/2007/48): "Se efectúan con retraso 2 de 23 pagos (los correspondientes a las facturas FA0800491 y FA0900193".*

Contestación 1: Con respecto a la factura nº FA0800491 referida al servicio de mantenimiento y soporte prestado en el mes de diciembre de 2008 del sistema de información SICAS y de las aplicaciones de tramitación telemática asociadas a SICAS, justificar que aún siendo un pago generado por el cumplimiento del referenciado servicio, teniendo este el carácter de pago continuo y devengo periódico, y permitiéndonos el artículo 6 de la Orden HAC/1738/2008, de 6 de octubre, su tramitación hasta el 30 de diciembre del 2008, ésta resultó imposible debido al volumen de trabajo existente en esas fechas y a la tardía entrada de la factura en el Registro del Ecyl, siendo ésta el mismo 30 de diciembre del 2008. Como consecuencia y por aplicación del artículo 17 de la Orden citada, se tramitó la correspondiente Imputación al ejercicio 2009 del compromiso de gasto debidamente adquirido.

Se adjunta como **Anexo I**, copia de la factura de fecha 30 de diciembre de 2008, informe de conformidad del Servicio de Asuntos Generales y documento de Imputación de obligaciones generadas en ejercicios anteriores.

En relación a la factura nº FA0900193 cuya descripción responde al servicio de mantenimiento y soporte prestado en el mes de junio de 2009, mencionar que su reconocimiento pasa, previamente, por la conformidad de la Administración, que se plasmará en un acto formal y positivo de recepción. Dicho acto, siguiendo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 110 del TRLCAP, se producirá dentro del mes siguiente de haberse realizado la prestación. Del expediente se desprende que dicho acto de reconocimiento fue efectuado dentro del plazo previsto en el TRLCAP, sin que se observe ningún retraso en su tramitación ya que la conformidad fue otorgada en el Informe del Servicio de Asuntos Generales de fecha 23 de julio de 2009. Igualmente, si tomamos en consideración el apartado 4 del artículo 99 del mismo texto normativo, nos damos cuenta que la Administración dispone de un plazo de dos meses desde la expedición del documento que acredite la realización parcial del contrato, para abonar el importe correspondiente.

Se adjunta como **Anexo II**, copia de la factura de fecha 30 de junio de 2009 e informe de conformidad del Servicio de Asuntos Generales de fecha 23 de julio del mismo año.

Es por tanto que se estima que se ha cumplido lo establecido en el TRLCAP y solicita sea eliminado este párrafo del informe definitivo.

VIII.3.- ANEXO 3.- INCIDENCIAS EN LA COMUNICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE CASTILLA Y LEÓN.

Contratos comunicados por el Servicio Público de Empleo y que no figuran en el RPCCyL:

- ***Contrato 01471/2006/012.***
- ***Contrato 01471/2006/021.***
- ***Contrato 01471/2006/030.***
- ***Contrato 01471/2007/24 (Lote 1).***
- ***Contrato 01471/2007/24 (Lote 2).***
- ***Contrato 01471/2007/24 (Lote 3).***
- ***Contrato 01471/2007/24 (Lote 4).***
- ***Contrato 01471/2007/24 (Lote 5).***
- ***Contrato 01471/2007/24 (Lote 6).***
- ***Contrato 01471/2007/24 (Lote 7).***
- ***Contrato 01471/2007/24 (Lote 8).***

Contratos comunicados por el RPCCyL que no figuran en la información suministrada por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

- ***Contrato 01471/2005/147.***
- ***Contrato 01471/2006/102.***

Consideración 1: *Contratos comunicados por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León que no figuran en el RPCCyL.*

Contestación 1: Con carácter general hay que comenzar señalando que, de acuerdo con lo que al efecto establece la Orden *EYH1754/2003*, de 30 de mayo, por la que se regula el Registro Público de Contratos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, la obligación de comunicación al Registro Público de Contratos de los contratos adjudicados, y en su caso de sus modificaciones, prórrogas o de sus resoluciones, con exclusión de los contratos menores, corresponde al órgano gestor responsable de su tramitación.

Por otra parte, de los 10 contratos del Servicio Público de Empleo de Castilla y León que ese órgano de control establece como no comunicados al Registro Público de Contratos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, señalar que la comunicación de 3 de ellos, por resultar expedientes que afectan a varias secciones presupuestarias según preceptúa el artículo 155 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, corresponde a la Consejería de Fomento.

Se adjunta como **Anexo III**, los Acuerdos de Junta de Castilla y León de fecha 11 de abril de 2006, 11 de mayo de 2006 y 25 de mayo de 2006 correspondiendo, respectivamente, a los expedientes de contratación nº 01471/2006/12, 01471/2006/21 y 01471/2006/60.

En relación a los 8 contratos restantes se adjunta, como **Anexo IV**, certificados de datos transferidos al registro de contratos de los mismos.

Consideración 2: *Contratos comunicados por el RPCCyL que no figuran en la información suministrada por el Servicio Público de Empleo.*

Contestación 2: De los 2 contratos del Servicio Público que ese órgano de control señala como no suministrados al Registro Público de Contratos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, su comunicación obra en el mismo, si bien se desconoce el motivo de su no inclusión en la generación del fichero enviado al Consejo de Cuentas (*fichero que es generado automáticamente por la aplicación informática mediante la cual se gestiona el Registro*). No obstante, se trata de contrataciones anticipadas para los años 2006 y 2007 respectivamente, por lo que sus adjudicaciones se produjeron en anualidades distintas a las correspondientes al inicio de su tramitación.

Se adjunta como **Anexo V**, certificado de datos transferidos al registro de contratos de sendos expedientes de contratación.

Valladolid, a 7 de abril de 2010
EL GERENTE DEL SERVICIO PÚBLICO DE
EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN,

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO * CASTILLA Y LEÓN *

Fdo.: Germán Barrios García

Visto el Informe Provisional elaborado por el Consejo de Cuentas relativo a la "Fiscalización de la contratación celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma. Ejercicios 2006 y 2007" y remitido a esta Consejería para que se formulen las alegaciones pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León.

Consultados los Centros Directivos de esta Consejería.

En virtud de las facultades que me atribuye la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, **EXPONGO** las alegaciones siguientes al Informe provisional "Fiscalización de la contratación celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma. Ejercicios 2006 y 2007":

Primera.- III.3. Procedimiento de contratación. Cuadro nº 10 incidencias comunes (pág. 2).

Se adjunta documentación relativa al Programa de trabajo y al Plan de seguridad y salud de determinados contratos (doc.1).

Segunda.- III.3.7.1. Actuaciones preparatorias. Contrato nº 29 (pág. 4).

El referido contrato no pudo ser calificado como contrato de gestión de servicio público ya que en el momento de su preparación y adjudicación no existía un régimen jurídico básico aplicable al servicio de comedor escolar, tal como exige el artículo 155 del TRLCAP, en cuyo apartado segundo se dispone que "antes de proceder a la contratación de un servicio público, deberá haberse determinado su régimen jurídico básico...". En el TRLCAP el establecimiento previo de un régimen normativo que regule el servicio público se configura como un presupuesto indispensable para que dicho servicio pueda ser prestado indirectamente por terceros mediante la celebración de un contrato de gestión de servicio público. Por este motivo, la inexistencia en el año 2006 de un régimen regulador del servicio de comedor escolar impidió la calificación del contrato nº 29 como contrato de gestión de servicio público. Ha sido en el año 2008 cuando se ha determinado este régimen jurídico mediante el DECRETO 20/2008, de 13 de marzo, por el que se regula el servicio público de comedor escolar en la Comunidad de Castilla y León (B.O.C. y L. - N.º 55, de 19 de marzo de 2008), siendo a partir de esta norma cuando el servicio de comedor escolar se ha contratado en régimen de concesión como modalidad contractual de la gestión del servicio público.

Tercera.- III.3.7.1. Actuaciones preparatorias. Contrato nº 113 (pág. 4).

En el apartado 12 del cuadro de características específicas del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato nº 113 se detallan los diferentes aspectos que van a ser objeto de valoración dentro de cada criterio de adjudicación del contrato, consignándose así mismo la puntuación correspondiente a cada uno de ellos. Así, el único criterio técnico, que es el relativo a la memoria de funcionamiento, se estructura en cuatro apartados, a cada uno de los cuales se ha atribuido una puntuación específica. Todos los criterios son además

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

objetivos al estar directamente vinculados al objeto del contrato y no admitir en su formulación y aplicación margen de discrecionalidad, garantizándose de este modo el cumplimiento del artículo 86 del TRLCAP. Se trascriben literalmente estos criterios de adjudicación y se adjunta copia del cuadro de características específicas del pliego (doc. 2).

12.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO:

Criterios:	Puntuación:	Ponderación:
Oferta económica	Máximo 70 puntos	Obtendrá 70 puntos la oferta del licitador que presente un mayor porcentaje de baja respecto del precio máximo indicativo del combustible para España según el "Boletín Petrolero" publicado por la Dirección General de Energía y Transportes de la Comisión de la Unión Europea. Se otorgará cero puntos a las ofertas que no presenten baja respecto al precio máximo indicativo del combustible para España según el "Boletín Petrolero" publicado por la Dirección General de Energía y Transportes, puntuándose el resto de forma proporcional de acuerdo con la siguiente fórmula: $P_i = \frac{70 \cdot PB_i}{MPB}$ Siendo: P_i: puntuación correspondiente a la oferta que se está valorando MPB: mayor porcentaje de baja de los ofertados PB_i: porcentaje de baja que se está valorando. Se considerarán bajas desproporcionadas o temerarias aquéllas ofertas económicas cuya baja exceda en diez unidades porcentuales de la baja media de las ofertas económicas presentadas de acuerdo con el artículo 86.3 de TRLCAP y del artículo 66.k del RGLCAP.
Memoria de Funcionamiento	Máximo 30 puntos	Se puntuará, con un máximo de 30 puntos , en función de los compromisos asumidos en la memoria de funcionamiento, de cuerdo con los siguientes criterios: 1.- Comprobación de existencia/ausencia de agua y sedimentos en tanques y limpieza de ambos en su caso: Hasta 9 puntos. 2.- Emisión de informe por escrito de los trabajos realizados por personal técnico y cualificado: Hasta 5 puntos 3.- Otros servicios: • análisis de combustión de las calderas; • revisión del estado de los tanques y arquetas; • revisión general de radiadores. Se otorgarán hasta 2 puntos por servicio objetivamente valorable y que no suponga incremento del precio. 4.- Ampliación del plazo de garantía 1 punto/mes: Hasta 10 puntos

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Cuarta.- III.3.7.2. Adjudicación. Contrato nº 25 (pág. 5).

En relación con la adjudicación del contrato nº 25 el Consejo de Cuentas pone de manifiesto su falta de motivación con referencia a los criterios de adjudicación, de acuerdo con lo que exige el artículo 88.2 del TRLCAP.

Como alegación a esta afirmación cabe invocar la reciente **Sentencia de 15 de enero de 2009, de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo**: *"... **la motivación puede contenerse en el propio acto, o bien puede realizarse por referencia a informes o dictámenes**, ex artículo 89.5 de la Ley 30/1992, cuando se incorporen al texto de la misma. Ahora bien, esta exigencia de la incorporación de los informes, contenida en el mentado artículo 89.5 "in fine", ha sido matizada por la jurisprudencia de este Tribunal Supremo --Sentencias de 21 de noviembre de 2005, 12 de julio de 2004, 7 de julio de 2003, 16 de abril de 2001, 14 de marzo de 2000 y 31 de julio de 1990-- en el sentido de considerar que **si tales informes constan en el expediente administrativo y el destinatario ha tenido cumplido acceso al mismo, la motivación mediante esta técnica "in aliunde" satisface las exigencias de la motivación**, pues permite el conocimiento por el receptor del acto de la justificación de lo decidido por la Administración".*

En el caso nos ocupa el órgano de contratación ha efectuado la adjudicación, y así lo declara expresamente, de acuerdo con la propuesta de la mesa de contratación y del informe técnico de valoración de ofertas. El artículo 88.2 del TRLCAP exige que la adjudicación del contrato se motive con referencia a los criterios de adjudicación del concurso que figuren en el pliego, y esta motivación existe en la citada orden pues en ella se identifica y se hace referencia expresa a la propuesta de adjudicación de la mesa de contratación y al informe técnico de valoración de ofertas que sirve de base a esa propuesta y en virtud del cual la adjudicación recae en el licitador que ha obtenido mayor puntuación tras la aplicación de los criterios de selección, indicándose expresamente esta circunstancia (se adjunta copia de la orden de adjudicación; doc. 3). Estos informes forman parte del expediente administrativo y su puesta en conocimiento de los licitadores, que es lo que garantiza el acceso a los mismos, se ha realizado mediante la notificación del texto íntegro de la orden de adjudicación del contrato, a partir de la cual los interesados pueden instar la realización del trámite específico regulado en el artículo 93.5 del TRLCAP.

Por lo expuesto, esta Consejería considera que la Orden de 25 de abril de 2006, por la que se adjudica el contrato, está suficientemente motivada en relación con todos los criterios de adjudicación que figuran en el pliego, tal como exige el artículo 88.2 del TRLCAP.

Quinta.- III.3.7.3.Ejecución. Contrato nº 25 (pág. 5).

Respecto a las prórrogas solicitadas en el contrato nº 25 correspondiente a la construcción del Conservatorio Profesional de Música de Burgos, manifestar que en el acondicionamiento que se hace de los despachos se refuerza el aislamiento de trasdosados hechos con las mismas unidades de proyecto, no alterándose el uso de los despachos sino dándoles un uso complementario, sin implicar una modificación del proyecto. Además, en esta ampliación de plazo si bien es cierto que la empresa alega causas meteorológicas en

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

su solicitud de prórroga, dichas causas no son tenidas en cuenta en la propuesta de ampliación de plazo de la Dirección General de Infraestructuras, Equipamiento y Servicios (doc.4).

En la otra prórroga de 21 días, en la que se argumentan lluvias acaecidas en abril, alegar que no se pide dentro del plazo porque se preveía recuperar el retraso en los meses siguientes, dificultando definitivamente este extremo la huelga nacional de transportes de junio de 2008, optando la Administración por ampliar el plazo por las dos razones conjuntamente.

Sexta.- III.3.7.3.Ejecución. Contrato nº 108 (pág. 6).

En la propuesta de 1 de octubre de 2008 de ampliación de plazo, de la Dirección General de Infraestructuras, Equipamiento y Servicios, se hace constar expresamente que no se tienen en cuenta las razones alegadas por la empresa, dado que su solicitud es extemporánea por incumplir el plazo máximo de solicitud señalado en el Art. 100 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Solo se concede una ampliación estimada en 22 días por la humedad en las soleras aún existentes en el mes de septiembre de 2008 y que puedan haber originado lluvias acaecidas en meses anteriores (doc.5).

Séptima.- III.3.7.3.Ejecución. Contrato nº 109 (pág. 6).

En cuanto a las ampliaciones de plazo llevadas a cabo en el contrato nº 109 correspondiente a la construcción de un colegio en Plan parcial El Peral de Valladolid, en la primera prórroga efectivamente el primer motivo alegado (ritmo de elaboración de los prefabricados) es imputable al contratista y así se hace constar en propuesta de 26 de junio de 2008 de ampliación de plazo, de la Dirección General de Infraestructuras, Equipamiento y Servicios, tomándose únicamente en consideración el retraso debido a la modificación de las instalaciones para integrarlas en la ampliación del colegio (doc. 6).

Octava.- III.3.7.3.Ejecución. Contrato nº 111 (pág. 6).

Se remite documentación correspondiente a los antecedentes administrativos de las ampliaciones de plazo acordadas en la obra de construcción de un polideportivo para el I.E.S. Universidad Laboral de Zamora (contrato nº 111), para que puedan ser analizadas por el Consejo de Cuentas (doc. 7).

Novena.- III.3.7.3.Ejecución. Modificación del contrato nº 25 (pág. 7).

En relación con la modificación de este contrato señala el Consejo de Cuentas que la modificación no se debió a necesidades nuevas o causas imprevistas, de acuerdo con el artículo 101 del TRLCAP, sino que se trata de imprevisiones en la preparación del contrato.

Como alegación a esta afirmación cabe poner de manifiesto lo siguiente: las circunstancias que determinaron la redacción del proyecto inicial de obra aconsejaron el destino de la sala de actos para uso exclusivo de auditorio y no de escenario para danza. Sin embargo, con posterioridad, durante la ejecución del proyecto, la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa de la Consejería de Educación, mediante escrito de 8

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

de mayo de 2007, en virtud de las atribuciones y funciones que le correspondían según el Decreto 79/2003, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación (BOC y L nº 138, de 18 de julio de 2003), propuso la modificación del edificio propiciada por el **cambio normativo del contenido curricular de la enseñanza de danza**, que exigía compatibilizar ambos usos, lo que hizo necesario reformar el proyecto de ejecución de la obra, así consta expresamente en la Orden de 11 de julio de 2007, de la Consejería de Educación, por la que se autoriza el inicio del expediente de modificación nº 1 del contrato de obra de construcción de un Conservatorio Profesional de Música y Danza, en Burgos (se adjunta copia de esta orden; doc. 8).

La causa de la modificación del contrato – el cambio normativo del contenido curricular de la enseñanza de danza – no pudo preverse al tiempo de redactarse el proyecto sino que se manifestó con posterioridad, durante su ejecución, planteando así una nueva necesidad que exigió reformar el proyecto de ejecución de la obra para permitir la utilización del salón de actos del edificio no sólo como auditorio, que era su configuración inicial, sino también como un espacio en que se puedan llevar a cabo representaciones de danza. De hecho, el informe provisional del Consejo de Cuentas ratifica esta alegación al hablar de "imprevisiones" en la preparación del contrato, pues efectivamente el cambio normativo aludido es una causa imprevista al tratarse de una circunstancia que no pudo anticiparse o preverse en la preparación del contrato.

Décima.- III.3.7.3.Ejecución. Modificación del contrato nº 25 (pág. 7).

Respecto al retraso de 27 días en la terminación del Conservatorio Profesional de Música de Burgos sin imposición de penalidades, se interpreta que los incrementos de medición que se produjeron implicaron suministro de materiales cuyas cantidades no estaban recogidas en proyecto, lo que supuso nuevos plazos de entrega y por tanto de ejecución.

Undécima.- VIII.3.7.1. Contratos comunicados por la Consejería de Educación y no figuran en el RGPCCyL (pág. 23 y siguientes).

En relación al listado de 45 contratos tramitados por las Direcciones Provinciales de Educación y los Servicios Centrales de la Consejería de Educación no comunicados al RPCCyL, cabe señalar lo siguiente:

1) La adjudicación de los lotes correspondientes al contrato 14847/2006/66 DETERMINACIÓN DEL TIPO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA EN LOS CENTROS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, al basarse en una selección de empresas que no implica un compromiso económico, no pudieron ser comunicados al RPCCyL dado que la aplicación informática COAD no permite el registro de este tipo de contratos.

2) Los contratos que se relacionan a continuación, efectivamente, no han sido comunicados al RPCCyL ya que, debido a un error de omisión en la introducción de datos en la aplicación informática COAD, no fueron registrados correctamente. Se adjunta copia impresa del documento emitido por la aplicación informática dentro del apartado "contratos no registrados" (doc. 9).

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Nº de Expediente	Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación
012219/2007/036	0	24/08/2007	60.000,00
012219/2007/058	0	13/08/2007	868.500,08
012219/2007/082	0	13/07/2007	6.086,00
012219/2007/091	0	13/07/2007	16.468,00
012219/2007/096	0	27/08/2007	25.060,00
012219/2007/097	0	27/08/2007	28.282,00
012220/2006/019	0	22/05/2006	97.732,84
014847/2006/129	0	21/11/2006	28.000,00
014847/2007/076	2	23/07/2007	2.064,24
014847/2007/076	3	23/07/2007	2.184,70

3) Por el contrario, los contratos que se indican a continuación y que figuran en la Relación VIII. 3.7.1. como Contratos comunicados por la Consejería de Educación y que no figuran en el RPCCyL, según los datos recabados por la aplicación informática COAD sí que fueron registrados a través de la citada aplicación, una vez finalizada la fase de formalización del contrato. Se adjunta copia impresa del documento emitido por la aplicación informática dentro del apartado "contratos registrados" (doc. 10).

Nº de Expediente	Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación
012215/2006/058	0	21/07/2006	29.494,40
012347/2006/013	0	16/08/2006	604.422,60
014847/2006/008	0	21/06/2006	2.208.436,20
014847/2006/040	46	17/05/2006	118,00
014847/2006/043	0	21/09/2006	4.249.518,47
014847/2006/047	0	04/08/2006	154.818,00
014847/2006/091	0	16/08/2006	29.825,10
014847/2006/101	4	13/11/2006	110.607,00
014847/2006/101	16	13/11/2006	2.288,00
014847/2006/101	17	13/11/2006	10.141,00
014847/2006/101	18	13/11/2006	5.930,00
014847/2006/101	19	13/11/2006	3.042,00
014847/2006/119	0	21/09/2006	25.475,14
015118/2006/005	0	10/07/2006	42.690,00
015118/2006/009	0	01/08/2006	42.355,76
015118/2006/018	0	20/09/2006	55.000,00
015118/2006/052	1	31/08/2006	18.322,80
015118/2006/052	2	31/08/2006	3.089,76
015118/2006/052	3	31/08/2006	892,17
015118/2006/052	4	31/08/2006	1.336,70
123143/2008/001	0	19/12/2007	47.745,60
123143/2008/002	0	20/12/2007	345.900,22
123143/2008/003	0	20/12/2007	1.398.029,97
123143/2008/004	0	28/12/2007	19.250,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Nº de Expediente	Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación
123143/2008/005	0	21/12/2007	786.976,77
123143/2008/049	3	17/06/2006	2.854,00

Se ha de advertir, no obstante, que existe un error en la nomenclatura de los números de expediente remitidos por el Consejo de Cuentas, dado que la numeración correcta que aparece en la aplicación informática COAD para los citados expedientes es la siguiente:

Nº correcto de expediente en la aplicación COAD	Nº de expediente según relación VIII.3.7.1 remitida por el Consejo de Cuentas
012215/2006/58	012215/2006/058
012347/2006/13	012347/2006/013
14847/2006/8	014847/2006/008
14847/2006/40	014847/2006/040
14847/2006/43	014847/2006/043
14847/2006/47	014847/2006/047
14847/2006/91	014847/2006/091
14847/2006/101	014847/2006/101
14847/2006/101	014847/2006/101
14847/2006/101	014847/2006/101
14847/2006/101	014847/2006/101
14847/2006/101	014847/2006/101
14847/2006/119	014847/2006/119
15118/2006/5	015118/2006/005
15118/2006/9	015118/2006/009
15118/2006/18	015118/2006/018
15118/2006/52	015118/2006/052
15118/2006/52	015118/2006/052
15118/2006/52	015118/2006/052
15118/2006/52	015118/2006/052
0123143/2008/1	123143/2008/001
0123143/2008/2	123143/2008/002
0123143/2008/3	123143/2008/003
0123143/2008/4	123143/2008/004
0123143/2008/5	123143/2008/005
0123143/2008/49	123143/2008/049

Si se consulta en COAD con la nomenclatura utilizada en la relación VIII.3.7.1, situada en la columna de la derecha, el resultado que arrojará siempre la citada aplicación será el de contrato no registrado porque la aplicación no reconoce ese contrato. Sin embargo, si se utiliza la nomenclatura correcta, situada en la columna de la izquierda, aparece como contrato registrado.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Duodécima.- VIII.3.7.2. Contratos comunicados por el RGPCCyL que no figuran en la información suministrada por la Consejería de Educación (pág. 25).

La información remitida al Consejo de Cuentas, siguiendo las indicaciones dadas por éste órgano, se extrajo de la aplicación COAD a través de Oracle Discover, ignorándose las razones técnicas de por qué determinados contratos que están registrados en la citada aplicación informática no son extraídos por la misma cuando se efectúa una consulta con unos parámetros determinados.

Valladolid, a 8 de abril de 2010

EL CONSEJERO,

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Fdo. Juan José Mateos Otero.

Visto el Informe Provisional elaborado por el Consejo de Cuentas relativo a la "Fiscalización de la contratación celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma. Ejercicios 2006 y 2007" y remitido a esta Consejería para que se formulen las alegaciones pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León.

Consultados los Centros Directivos de esta Consejería.

En virtud de las facultades que me atribuye la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, **EXPONGO** las alegaciones siguientes al Informe provisional "Fiscalización de la contratación celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma. Ejercicios 2006 y 2007" en relación los contratos menores:

Primera.- Contratos Menores: 98M, 99M, 100M y 101M.

En dichos contratos se detecta fraccionamiento de gasto al tratarse de obras realizadas en mismo Centro y en las mismas fechas, debiendo haberse tramitado de forma conjunta.
En primer lugar, señalar que los cuatro contratos no pertenecen al mismo Centro, los tres primeros corresponden a la Facultad de Educación y el cuarto al Edificio Informático, aunque todos ellos se encuentren en el Campus Vegazana de León.

Por otro lado, entendemos que no se ha producido un fraccionamiento del gasto por cuanto los tres contratos responden a objetos claramente diferenciados: Acometida eléctrica, acometida de gas y acometida de saneamiento, correspondiendo su ejecución a tres empresas distintas.

Segunda.- Contratos Menores 1M A 37M, que se corresponden con cursos de metodología y didáctica en Inglaterra, Francia y Alemania.

Por ORDEN EDU/165/2006, de 9 de febrero (Bocyl nº 32, de 15 de febrero de 2006), se convoca concurso público para la selección del profesorado de enseñanzas escolares que participará en cursos de metodología y didáctica o de idiomas en Inglaterra, Francia y Alemania durante el verano de 2006, cofinanciados por el Fondo Social Europeo.

Dicha Orden tiene por objeto convocar concurso público para la selección del profesorado de centros escolares que imparta enseñanzas regladas y que participará en los cursos de metodología y didáctica o de idiomas, a realizar en Inglaterra, Francia y Alemania durante el verano de 2006, que se indican en los Anexos I, II, y III de la Orden.

De acuerdo con la base segunda de la convocatoria, los cursos se desarrollarán en los países de destino en instituciones de reconocido prestigio en el aprendizaje de idiomas. La distribución de lugares, plazas y fechas de los cursos se indican en los Anexos I, II y III.

La importancia que otorga el Consejo de Europa y la Unión Europea al desarrollo de los programas dirigidos a fomentar el aprendizaje de las lenguas de la Unión, junto con el interés demostrado por esta Consejería en implantar la enseñanza del inglés, del francés y del alemán impulsa el desarrollo este tipo de programas.

De acuerdo con lo anterior la Consejería de Educación, a través de la antigua Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa organizó y promovió uno a uno todos los cursos enumerados en la convocatoria. Fueron escogidos por la especificidad de sus contenidos, la calidad de los monitores encargados de su impartición y las convenientes condiciones de alojamiento y manutención para los profesores de nuestra Comunidad Autónoma asistentes a los mismos (campus universitario y familias anfitrionas), todo con el objeto de que la participación del profesorado fuera lo más alta y de la mayor calidad posible, elaborándose una Memoria de gastos de los cursos de metodología y didáctica en Inglaterra, Francia y Alemania y Actividades relacionadas, que incluyera todos los cursos. Dichos cursos se consideraron con sustantividad propia, no existiendo fraccionamiento del OBJETO del contrato dado que el contenido de cada curso era distinto y estaba orientado a unos docentes determinados (profesorado bilingüe, profesorado especialista) y esto en cada uno de los idiomas.

Tercera.- Contratos Menores 73M a 78M, que se corresponden todos ellos con el gasto "Estudios de Evaluación del Sistema Educativo de Castilla y León"

Con fecha 17 de febrero de 2006, el Servicio de Calidad, Evaluación, Supervisión de Programas Educativos y Participación, de la antigua Dirección General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos elaboró una memoria económica. En dicha Memoria se expone que en la Comunidad de Castilla y León se articuló un Sistema de Evaluación a través del *"Plan de Evaluación y Calidad del Sistema Educativo de Castilla y León"*, compuesto de los cuatro siguientes Programas:

- *Programa de Mejora de la Calidad*
- *Programa de Evaluación de Centros*
    - Autoevalación (1)
    - Evaluación Externa
- *Programa de Evaluación del Sistema Educativo*
    - Estudio de evaluación de las matemáticas en el Sistema Educativo de Castilla y León (2)
    - Estudio de Evaluación Diagnóstica de la Educación Primaria en Castilla y León. (3)
- *Sistema de Indicadores de Evaluación*

Tres de ellos son de Evaluación, recogiendo diversas aplicaciones que se encontraban en distintas fases de aplicación.

Por ello los contratos referidos son de distintas aplicaciones pertenecientes a diferentes Programas de Evaluación, considerándose que el objeto está definido con precisión en cada caso, siendo por tanto un OBJETO distinto, no existiendo fraccionamiento, siendo la explicación la siguiente:

132002570	73M	07.04.2006	11.500,00

Se corresponde con el Programa de Evaluación del Sistema Educativo, aplicación: Estudio de evaluación de las matemáticas en el Sistema Educativo de Castilla y León y fase de

diseño, en concreto "Diseño de pruebas y análisis de datos para el desarrollo de la línea de investigación Determinantes psicológicos del rendimiento académico en matemáticas" (2)

132003353	74M	12.05.2006	11.900,00

Se corresponde con el Programa de Evaluación del Sistema Educativo, aplicación: Estudio de evaluación de las matemáticas en el Sistema Educativo de Castilla y León y fase de ejecución, en concreto "Asistencia técnica en el desarrollo de la línea de investigación 2 Análisis de los determinantes psicológicos del rendimiento académico en matemáticas": (2)

- Diseño de la muestra
- Adquisición de pruebas
- Maquetación y distribución de pruebas
- Aplicación de pruebas en 27 centros de Castilla y León.

132004533	75M	04.07.2006	11.020,00

Se corresponde con el Programa de Evaluación del Sistema Educativo, aplicación: Estudio de evaluación Diagnóstica de la Educación Primaria de Castilla y León y fase de diseño, en concreto "Asistencia técnica Diagnóstica de la Educación Primaria de Castilla y León": (3)

- Pilotaje de aplicación en 31 grupos correspondientes a 21 centros escolares
- Sondeo de elaboración de calendario provisional de aplicación

132007378	76M	02.10.2006	11.600,00

Se corresponde con el Programa de Evaluación de Centros, aplicación: Autoevaluación y fase de diseño, en concreto "Revisión, maquetación y clasificación de los cuestionarios del modelo de Autoevaluación de organizaciones educativas en Castilla y León en soporte electrónico y papel: (1)

- Cuestionarios de alumnos, familias, profesorado y personal no docente de las siguientes versiones del modelo:
    - Centros de Educación infantil y primaria
    - Centros de Educación Secundaria, Bachillerato y Formación Profesional Específica
    - Centros de Formación del Profesorado e Innovación Educativa

132002643	77M	10.04.2006	11.177,98

Se corresponde con el Programa de Evaluación del Sistema Educativo, aplicación: Estudio de Evaluación Diagnóstica de la Educación Primaria de Castila y León y Estudio de evaluación de las matemáticas en el Sistema Educativo de Castilla y León , en concreto "Diseño de materiales para evaluación diagnóstica y evaluación de las matemáticas":

- Diseño logotipo Evaluación Diagnóstica
- Diseño logotipo Evaluación Matemáticas
- Diseño Plotter Evaluación matemáticas
- Diseño de contenidos evaluación diagnóstica Portal de Educación

Y "Materiales para el pleno de constitución de la Comisión de Evaluación de las matemáticas en Castilla y León": (2)

- Plotter
- Maletines
- Carpetas y bolígrafos

132003375	78M	17.05.2006	11.500,00

Se corresponde con el Programa de Evaluación del Sistema Educativo, aplicación: Estudio de Evaluación Diagnóstica de la Educación Primaria de Castila y León, fase de diseño, en concreto "Diseño de aplicación informática de las pruebas de rendimiento mediante ordenador de las áreas de matemáticas, lengua castellana, conocimiento del medio e inglés" (3)

Cuarta.- Contratos Menores 83M y 84M, que se corresponden con los gastos de transporte, alojamiento y manutención ocasionados por el "Programa de Formación de Directores y Asesores de CFIE y Responsables de Formación"

Al Servicio de Formación del Profesorado e Innovación Educativa de la antigua Dirección General de Formación Profesional e Innovación educativa, le correspondían, entre otras funciones, la de la gestión del registro de las actividades de formación permanente de profesorado, de acuerdo con la Orden EDU/1103/ 2003, de 28 de agosto, por la que se desarrolla la estructura orgánica de los Servicios Centrales de la Consejería.

Dicho registro se realizaba a través de un programa informático que implica la formación del personal de la Red de formación del profesorado dependiente de ese Servicio en el manejo de dicho programa. Con tal motivo se realizaron 2 cursos de formación:

1. curso de formación para el desempeño de sus funciones como Directores, dirigido a los directores de Centros de Formación del Profesorado e Innovación Educativa, y al personal de las Áreas de Programa de las Direcciones Provinciales, que fue realizado del 2 al 19 de octubre de 2006.
2. curso de formación en Pérsigo, dirigido a los asesores y personal administrativo de los Centros de Formación del Profesorado e Innovación Educativa, que fue realizado del 1 al 3 de octubre de 2006.

Con fecha 17 de enero el Servicio de Formación de Profesorado e Innovación Educativa elaboró una memoria de gastos del "Programa de formación de directores y asesores de CFIE", y consideró que cada curso tenía sustantividad propia, dado que son diferentes los contenidos del curso, las fechas de realización de los mismos y el personal al que van dirigidos. Cada curso dio lugar a unos gastos de alojamiento y manutención del personal participante. Cada curso se realizó en lugar diferente, y por consiguiente, el alojamiento y manutención de los participantes se llevó a cabo en lugares diferentes también. La factura de 6.148 € cubre los gastos de alojamiento y manutención de los participantes en el primer curso. La factura de 6.575 € cubre los gastos de alojamiento y manutención de los participantes en el segundo curso.

Quinta.- Contratos Menores de Servicios 51M, 57M, 58M, 59M y 60M

- En relación a los contratos de transporte escolar tramitados como ***"CONTRATOS MENORES DE SERVICIOS"***, la Dirección Provincial de Burgos siguió lo establecido en el art. 8 de la Orden EDU/926/2004, de 9 de julio, por la que se regula el servicio de transporte escolar en los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación, y en el que se establece que *"Una vez desconcentrado el crédito, la Dirección Provincial precederá a la celebración de los correspondientes CONTRATOS DE SERVICIOS para garantizar el traslado de los alumnos al centros público docente correspondiente".*

Asimismo, el art. 56 del TRLCAP, titulado CONTRATOS MENORES, establece que los contratos menores se definirán exclusivamente por su cuantía de conformidad con los artículos 121, 176 y 201. A este respecto, el art. 121 hace referencia al contrato menor de OBRAS, el art. 176 hace referencia al contrato menor de SUMINISTRO, y el art. 201 hace referencia a los contratos menores de consultoría y asistencia y DE LOS DE SERVICIOS.

Por ello, dichos contratos menores de transporte escolar se tramitaron con contratos de SERVICIOS.

Sexta.- FRACCIONAMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO (CONTRATOS 51M, 57M, 58M, 59M y 60M).

Hay que destacar las siguientes observaciones en cuanto a las rutas de referencia:

La ruta 0900140 corresponde el IES "La Bureba" de Briviesca y recogía a alumnos de las localidades de LA MOLINA DEL PORTILLO DE BUSTO y BARCINA DE LOS MONTES.

La ruta va por la carretera BU-511, N-1, N-232, BU-504, BU-V-5202.

La ruta 0900139 corresponde al IES "La Bureba" de Briviesca y recogía a alumnos de las localidades de QUINTANILLA SAN GARCÍA Y BAÑUELOS DE BUREBA.

La ruta va por la carretera BU-511 y BU-720.

La ruta 0900237 corresponde el IES "La Bureba" de Briviesca y recogía a alumnos de las localidades de MONASTERIO DE RODILLA Y QUINTANAVIDES.

La ruta va por la carretera BU-511, BU-507, N-1, BU-V-5005.

La ruta 0900140 corresponde el IES "La Bureba" de Briviesca y recogía a alumnos de las localidades de LA MOLINA DEL PORTILLO DE BUSTO y BARCINA DE LOS MONTES

La ruta va por la carretera BU-511, N-1, N-232, BU-504, BU-V-5202.

Así, se quiere hacer constar que las tres rutas son completamente distintas, pues la primera recoge a alumnos al norte de la localidad de Briviesca, la segunda recoge a alumnos del este y la tercera a alumnos del sur de Briviesca.

La ruta 0900238 corresponde el Colegio Público "Fray Enrique Flórez" de Villadiego

La ruta 0900104 corresponde el IES "Campos de Amaya" de Villadiego.

Así, se quiere hacer constar que las dos rutas tienen destinos distintos, pues la primera recoge a alumnos del COLEGIO PÚBLICO y la otra del INSTITUTO, y asimismo, tienen horarios diferentes.

Séptima.- FRACCIONAMIENTO DEL GASTO (CONTRATOS 51M, 52M, 53M, 54M, 55M, 56M, 57M, 58M, 59M, 60M, 61M Y 62M)

En cuanto a las rutas de transporte escolar, queda claro que las rutas son completamente distintas no pudiéndose unificar en un solo contrato, ni superan los 12.020,24 € anuales.

En cuanto a contratos de equipamiento, la razón por la que hay varios contratos es que el centro solicita material en diversas fases y la Dirección Provincial realiza los contratos en base a esas peticiones, aunque luego la empresa por su propia conveniencia pone la misma fecha a las facturas.

Octava.- Contratos Menores 42M, 43M, 44M, 45M, 46M, 47M, 48M.

A) Calificación.- Los contratos objeto del informe del Consejo de Cuentas se han calificado como "contratos de servicio", en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden EDU/926/2004, de 9 de junio, por ser conveniente su realización con vehículo de servicio público, Taxi, dado el número de alumnos a transportar y/o las necesidades y características de los mismos, tales como itinerarios complejos, alumnos con minusvalías que precisan vehículo especial y en muchos casos individual con monitor a cargo del contratista, etc., además de la inexistencia en la mayoría de ellos, de rutas con contrato de gestión parcial de servicio público en las que pudieran integrarse, tal y como a continuación se detalla:

Ruta 4014366 – IES Giner de los Ríos.- El objeto de la misma es el traslado de alumnos con dificultades motóricas en vehículo adaptado para ello con un máximo de 5 alumnos con estas características.

Rutas 4014932 y 4024932 – CEIP Villacastín.- Destinadas al traslado de alumnos residentes en tres caseríos próximos a esta localidad, y del municipio de Labajos. El número de éstos varía de año en año, dado que son familias con una alta movilidad.

Rutas 4024361, 4034361, 4044361 y 4054361 – CEIP San Gil.- Al igual que en el caso anterior, se destinan a trasladar a alumnos residentes en fincas y pequeños núcleos dispersos de la provincia de Valladolid, escolarizados en este Centro. La situación y escasa comunicación entre estos núcleos, hace más viable y económico el transporte en taxi, ya que los alumnos afectados varían, y de hecho, en el mes de enero de produjo una incorporación que obligó a desdoblar el itinerario inicial previsto para una de ellas, y en el siguiente curso (2.006-2.007), se reunificaron y se estableció ruta con autobús, que provocó quejas de los padres, por suponer mayor tiempo de traslado para algunos de los alumnos, y mayor coste para la Administración, por existir una única empresa acreditada en la zona que no estuvo nunca interesada en la ejecución de estos servicios, por lo que exigió un precio elevado para la contratación.

B) Gasto.- Todos los contratos objeto del informe se realizan por curso escolar, de Septiembre a Junio, iniciándose nuevo proceso independiente para cada curso, con cargo a desconcentraciones específicas e independientes para los mismos, de acuerdo con las necesidades y variaciones que se produzcan, sin que exista sucesión o prórroga tácita en la prestación. La reiteración en los titulares de los mismos, no se debe a decisión de esta Dirección Provincial, sino a que en las zonas referidas no existen más empresarios de taxi, y los de otras zonas no estiman conveniente, pese a solicitárseles oferta, presentar proposiciones a las mismas.

Novena.- Contrato Menor de Obras (Contrato 96M)

Consta en el expediente la aprobación del gasto, el presupuesto de las obras y el registro de entrada de la factura, documentos y circunstancias sin las que la Intervención

Delegada no fiscaliza de conformidad la tramitación de ningún expediente, y el que nos ocupa fue fiscalizado de conformidad. Se ignora si por error no se acompañó debidamente fotocopiados estos documentos o los mismos quedaron traspapelados. Se adjuntan nuevamente (**Anexo 1**).

Décima.- CONTRATOS MENORES 89M, 90M, 91M y 92M.

Fraccionamiento del gasto en la ejecución del "programa de aulas activas en las escuelas hogar "Alfonso VIII" de San Esteban de Gormaz y "García Royo" de Ágreda, **(Anexo 2)**

En un principio se pretendía contratar los dos períodos del programa de aulas activa PRIMAVERA/2006 y OTOÑO/2006, por un importe de 48.000,00€ al recibirse solo 24.000,00€ perteneciente la primer período "Primavera" (TRD nº 500734511 de fecha 20-02-2006), hubo que rehacer los pliegos, no corrigiéndose el plazo de ejecución "desde 16 de marzo/2006 hasta 28 de noviembre de 2006".

Con fecha 18-09-2006 se contabilizó el documento contable de desconcentración TRD nº 500888659, por un importe de 24.000,00€ para la ejecución del Programa de Aulas Activas "Otoño" en Ágreda y San Esteban de Gozmaz. El programa de aulas activas de Otoño empezaba el 2 de octubre, no dando tiempo a contratar dichos servicios por procedimiento negociado sin publicidad, por lo que se procedió por el Órgano de Contratación a adjudicarlos con fecha 26-09-2006, bajo la figura de contrato menor, a la empresa "MANUEL F. FLECHOSO DEL CUETO", adjudicataria del programa de aulas activas "Primavera", por el mismo importe de 11.990,00€ para la escuela hogar "ALFONSO VIII" de San Esteban de Gormaz, y 11.990,00€ para la escuela hogar "GARCÍA ROYO" de Ágreda, al haber realizado el servicio a plena satisfacción durante el período marzo-junio/2006.

Onceava.- CONTRATOS MENORES 111M, 112M, 113M y 114M

En los expedientes cuyas facturas no señalaban el IVA, decir que dicho IVA estaba reflejado en el presupuesto y en todo caso no afectaba a la tramitación correcta del expediente. Por otra parte fueron fiscalizados de conformidad por la Intervención territorial.

Doceava.- CONTRATOS MENORES 102M y 103M

En los expedientes cuya propuesta de gasto es posterior a la aprobación de gasto, se constata que había un error en la documentación. En todo caso la propuesta y aprobación del gasto, así como la propuesta de pago se han realizado en un solo documento RADOK, con la aportación de la correspondiente factura.

Treceava.- CONTRATOS MENORES 87M, 88M, 118M, 119M, 128M, 129M, 134M, 135M, 137M, 138M, 143M, 144M, 147M, 148M, 149M, 150M, 151M, 152M, 153M, 154M, 155M, 157M, 158M, 159M, 161M, 162M y 163M.

En términos generales se deducen las siguientes reglas respecto al procedimiento a seguir en la adjudicación de los contratos menores :

- Los contratos a adjudicar conjuntamente deberán tener un carácter homogéneo, es decir que los proyectos tengan una naturaleza semejante y no exista gran diferencia en las características de unos y otros, requisito que favorece la calidad en el tipo de obra.

- Que su agrupación se realice por zonas, de modo que su proximidad o en caso contrario su lejanía determine el presupuesto económico y su posterior ejecución.

Equipamiento. Los contratos nº 87M y 88M corresponden a dos contratos diferenciados por su ubicación, el contrato 87M corresponde a 3 Centros Educativos de la ciudad de Zamora y el 88M corresponde a Centros de la Provincia de Zamora.

Obras. Los contratos nº 118M y 119M se realizaron aunque en el mismo Centro, en edificios diferentes que están separados y en fechas diferentes puesto que el expediente 118M se realizó el presupuesto y posterior ejecución en el mes de junio y el 119M en el mes de septiembre.

Los contratos nº 128M y 129M aunque en el mismo Centro, la naturaleza de las obra es diferente, el contrato 128M se refiere a la "Adecuación Aseos" adjudicado el 2 de julio y el 129M es la "Pintura Interior" adjudicado en el mes de agosto y en diferentes áreas del recinto escolar.

Los contratos nº 134M y 135M aunque en el mismo Centro, la naturaleza de las obra es diferente, el contrato 134M se refiere a la "Adecuación Aseos" y el 135M es la "Eliminación de barreras de acceso y acondicionamiento acústico del gimnasio" y en diferentes áreas del recinto escolar.

Los contratos nº 137M y 138M aunque en el mismo Centro, la naturaleza de las obras es diferente, el contrato 137M se refiere a la "Sustitución de techos del gimnasio y construcción de rampas de acceso" y el M138M es la "Reparación de terrazas " , las obras se realizaron en diferentes edificios y en diferentes periodos de ejecución y adjudicación.

Los contratos nº 143M y 144M aunque en el mismo Centro, la naturaleza de las obras es diferente, el contrato 143M se refiere a la "Adecuación de la Cocina/Comedor" y el 144M se refiere al "Cableado de estructuras", las obras se realizaron en diferentes áreas del recinto escolar.

Los contratos nº 147M, 148M, 149M, 150M, 151M, 152M, 153M, 154M, 155M, 157M, 158M y 159M, aunque todos son de la Escuela de Arte, están adjudicados a diferentes empresas y los conceptos de obra son diferentes.

Desde Servicios Centrales de la Consejería de Educación se contrató la rehabilitación de este Centro Educativo. La empresa adjudicataria antes de finalizar la obra fue declarada en situación concursal, esto repercutió negativamente en la obra, quedaron remates y partes inacabadas. Desde esta Dirección Provincial y antes del inicio del curso escolar, es decir en vacaciones escolares, surgieron en este Centro Educativo diferentes e imprevisibles obras que se fueron ejecutando según necesidades en orden prioritario. La relación de obras y las empresas adjudicatarias son las siguientes según detalle:

Nº CONTRATO	DESCRIPCION DE LA OBRA	EMPRESA ADJUDICATARIA
147M	Instalación cableado estructura en Estudios Superiores de Diseño.	Ovalux
148M	Instalación fontanería y construcción puerta acceso exterior.	Inteligencia de la Edificación ,S.L.
149M	Construcción Escalera de Emergencia	Construcciones P. Sánchez Rodríguez, S.L.
150M	Construcción accesos.	Construcciones Angel Domínguez, S.L.
151M	Construcción Instalación Drenaje Exterior.	Heryeco, S.L.
152M	Accesibilidad: Tratamiento antideslizante pavimento	Jhonson España, S.L.
153M	Ventilación natural y forzada en talleres.	Promociones El Mirador de Sto. Tome, S.L.
154M	Construcción saneamiento exterior.	Inteligencia de la Edificación ,S.L.
155M	Urbanización, construcción jardines e instalación de riego automático.	Jardinería Zamora, S.L.
157M	Urbanización e iluminación exterior.	Montajes eléctricos Peños, S.L.
158M	Accesibilidad: Pavimento taller modelado.	Inteligencia de la Edificación ,S.L.
159M	Acometida eléctrica general	Valsan Construcciones y Contratas, S.L.

Los contratos nº 162M y 163M aunque en el mismo Centro, la naturaleza de las obras son diferentes, el contrato 162M se refiere a la "Sustitución carpintería exterior" y el 163M se

refiere a "Urbanización acceso bomberos", las obras se realizaron en diferentes áreas del recinto escolar.

El contrato nº 161M respecto al tipo de IVA, bien es cierto que no aparece, pero en la factura está claramente detallado el importe de la Base Imponible, del IVA y el total. El tipo de IVA se determina matemáticamente respecto a la base, que coincide exactamente con el tipo al 16%.

Catorceava.- Contratos menores 63M y 64M.

Se trata de gastos que se corresponden con el II Encuentro Musical de la Joven Orquesta (JOSCYL) Sinfónica de Castilla y León y de la Joven Banda Sinfónica de Castilla y León (JOBASCYL). El objeto de los contratos menores es diferente, puesto que uno se refiere al alojamiento y manutención de la Agrupación Musical JOSCYL y el otro al alojamiento y manutención de la Agrupación Musical JOBASCYL.

Valladolid, a 8 de abril de 2010

EL CONSEJERO,

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN * CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN *

Fdo.: Juan José Mateos Otero.

Junta de Castilla y León

EREN
ENTE REGIONAL DE LA ENERGÍA DE CASTILLA Y LEÓN

ALEGACIONES DEL ENTE REGIONAL DE LA ENERGÍA DE CASTILLA Y LEON AL INFORME PROVISIONAL. FISCALIZACION DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA – EJERCICIOS 2006-2007.[1]

III.3.15.1 Actuaciones Preparatorias.

Consejo de Cuentas.: *Con respecto a la acreditación de la existencia de crédito adecuado y suficiente, en el contrato nº 155 no se certifica la existencia de crédito por el importe de la aprobación del gasto, puesto que el documento de Retención de Crédito se expide por 105.449,00 euros en dos anualidades y el gasto se aprueba por importe de 110.000,00 euros, por lo que no se cumple el requisito de existencia de crédito suficiente, establecido en el Artículo 11.2.e del TRLCAP.*

EREN: El gasto de este contrato tiene IVA soportado parcialmente deducible (el 30%), ya que se trata de una inversión cuyo 30% se explota económicamente por parte de este Ente Público, dando lugar a la emisión de facturas por parte del EREN.
Así, y de conformidad con la Ley de Hacienda y los Principios Contables Públicos, el IVA soportado deducible de este contrato (4.551 €) constituye una operación extrapresupuestaria y no un gasto imputable al presupuesto del Ente Público.
Según lo expuesto entendemos que se cumple el requisito de existencia de crédito suficiente.

Consejo de Cuentas: *Por otra parte, en el contrato nº 155, siendo un contrato de carácter plurianual, no se aporta certificado relativo a que el gasto no excede de los límites porcentuales a que se refiere el Artículo 111 de la Ley 2/2006 de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León , a los efectos de determinar si se precisa la autorización de la Junta de acuerdo con lo establecido en el Artículo 8.1.b de la Ley 16/2006 de 28 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León.*

EREN: No se aporta certificado puesto que el gasto con cargo al ejercicio futuro 2008 no excede los límites porcentuales a que se refiere el citado Articulo 111 de la Ley 2/2006, lo cual fue comprobado al inicio del expediente de contratación mediante el informe de SICCAL "Cálculo Porcentaje sobre Vinculante" que arrojó un resultado del 3,09%.

[1] Se ha copiado el texto del Informe Provisional del Consejo de Cuentas, dividido por tipo de alegación, y debajo la alegación del EREN frente a la irregularidad manifestada en el correspondiente párrafo.

Consejo de Cuentas: *En relación al contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliegos de Prescripciones Técnicas, se han observado las siguientes incidencias:*

En cuanto a los criterios de adjudicación no referentes al precio, en el contrato nº 156 se ha observado que, de los tres criterios establecidos, uno de ellos señala cómo se asigna la puntuación máxima pero no se indican métodos de reparto para distribuir esa puntuación. Por otra parte, en los contratos nº 59 y 60, aunque los criterios se enuncian correctamente, no se establece sistema de reparto de los puntos. Esto pone en entredicho la objetividad exigida para los criterios en el Artículo 86 del TRLCAP puesto que los licitadores no conocen cómo van a ser valoradas sus proposiciones.

EREN: Entendemos que los criterios de adjudicación de estos contratos se ajustan plenamente a la legislación y doctrina vigentes pues concilian *"los principios de publicidad y transparencia propios de la contratación administrativa y el grado de discrecionalidad que, en sentido técnico jurídico, ostenta el órgano de contratación en la resolución de concursos, evitando que el cumplimiento de los primeros haga imposible la actuación del órgano de contratación, convirtiendo en automática la resolución del concurso, carácter que, a diferencia de la subasta, carece en la legislación española. Por ello se entiende que el cumplimiento del artículo 87.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, si bien exige que en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se indiquen los criterios de adjudicación, por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuya, tal obligación no se extiende a los métodos de valoración," (sic),* según Informe 28/1995 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa. En concreto en el contrato nº 156 el único criterio que es de valoración parcialmente automática, y que sólo supone un 20% de la puntuación, está redactado de modo que todos los licitadores tienen la misma información a la hora de preparar su oferta no resultando, por tanto, discriminatorio.

Consejo de Cuentas: *En los criterios referentes al precio establece que se otorgará la totalidad de la puntuación a la oferta más baja y el resto se asignará proporcionalmente, pero no clarifica si se asignará cero puntos a la oferta que coincida con el tipo de licitación, con lo que queda abierta esta cuestión a lo que se decida en la valoración de las ofertas, en contra de la objetividad que exige el Artículo 86 del TRLCAP, en los contratos nº 59 y 60.*

EREN: Entendemos que en los términos en que está redactado el pliego se cumple el criterio de adjudicación a la oferta más económicamente más ventajosa.

Añadir por último que todos los Pliegos aquí cuestionados han recibido el informe favorable de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Economía y Empleo, como puede verse en el expediente.

III. 3.15.2 Adjudicación

Consejo de Cuentas: *En el informe técnico de valoración de las ofertas en los contratos nº 59, 60 y 159 se introducen baremos de reparto que no estaban establecidos en el PCAP. En los contratos nº 59 y 60, en el plazo de ejecución se otorga el máximo de los puntos previsto en este epígrafe a las proposiciones que oferten un plazo de 7 semanas o inferior, cuando éste criterio no se establecía en el PCAP.*

EREN: En el informe técnico de valoración de las ofertas se indican 7 semanas o inferior no porque se esté inventando un criterio de reparto nuevo, sino porque partiendo de que el plazo máximo de ejecución previsto en el Pliego era de 3 meses (o sea 12 semanas) y que se otorgaban 2 puntos por cada semana en que se redujera ese plazo, hasta un máximo de 10 puntos, ello implicaba que todas las ofertas que ofertaran ejecutar el contrato en 7 semanas (o menos) obtendrían el máximo porque se reduciría el plazo en 5 semanas que es lo máximo que se puntuaba (2 puntos por semana, hasta un máximo de 10, es lo mismo que decir que no se puntúan reducciones de plazo superiores a 5 semanas)

Consejo de Cuentas: *En el criterio económico se establece que "Se aplica como criterio de proporcionalidad una rebaja de 1 punto por cada 1.200 euros completos de diferencia con la proposición inferior". Este criterio no se reflejaba en el PCAP e implica que las ofertas que se realicen por el importe del tipo de licitación recibirán puntuación y se estrecha el intervalo de puntos a otorgar en este criterio. Por otra parte, en el criterio relativo al ahorro energético se señala que "Se aplica como criterio de proporcionalidad una rebaja de 1 punto por cada 0,75% completo de diferencia con la proposición superior"*

EREN: La sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Sala Segunda) de 24 de noviembre de 2005 que estableció que puesto que los artículos 36 de la Directiva 92/50/CEE del Consejo, de 18 de junio de 1992, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de servicios, y 34 de la Directiva 93/38/CEE del Consejo, 8 de 14 de junio de 1993, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de las telecomunicaciones, deben interpretarse en el sentido de que el Derecho comunitario no se opone a que una mesa de contratación atribuya un peso específico a elementos secundarios de un criterio de adjudicación establecidos con antelación, procediendo a distribuir entre dichos elementos secundarios el número de puntos que la entidad adjudicadora previó para el criterio en cuestión en el momento en que elaboró el pliego de condiciones, siempre que tal decisión:

- no modifique los criterios de adjudicación del contrato definidos en el pliego de condiciones o en el anuncio de licitación;
- no contenga elementos que, de haber sido conocidos en el momento de la preparación de las ofertas, habrían podido influir en tal preparación;
- no haya sido adoptada teniendo en cuenta elementos que pudieran tener efecto discriminatorio en perjuicio de alguno de los licitadores.

Consejo de Cuentas: Con respecto a los requisitos que han de cumplir los contratistas, no queda acreditado en el contrato nº 155 que el adjudicatario se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias, puesto que no consta el último recibo del IAE y la declaración de no haberse dado de baja, en contra de lo dispuesto en el Artículo 15 del RGLCAP.

EREN: El adjudicatario está exento del IAE según el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por ser una persona física. Se aporta declaración de no haberse dado de baja en este Impuesto.

Consejo de Cuentas: *La resolución de adjudicación no se motiva con referencia a los criterios de adjudicación, tal y como establece el Artículo 88.2 del TRLCAP, en los contratos nº 59 y 60.*

EREN: La resolución se motiva por referencia al Informe de Valoración adjunto a la propuesta de resolución que hace la Mesa que obra en el expediente.

III. 3.15.3 Ejecución

Consejo de Cuentas: *Se observa que el pago de las facturas se realiza con anterioridad al certificado de recepción. En el contrato nº 155 estableciendo el PCAP en su cláusula 15 que el 38,18 % del precio se pagaría a la firma del acta de recepción, este pago se realiza con anterioridad, puesto que tiene fecha de 21 de mayo de 2008 figurando dos actas de recepción con fechas de 12 y 13 de junio de 2008.*

EREN: El suministro objeto del contrato se entregó conforme en fecha anterior a la establecida como máxima para la ejecución del contrato (13 de junio de 2008), motivo por el que se tramitó el pago de la factura el 21 de mayo de 2008.
En consecuencia no se realiza el pago con anterioridad a la recepción del objeto del contrato, sino que ambas actas de recepción tienen un error en su fecha. Se adjunta documento de subsanación.

Consejo de Cuentas: *Con respecto al cumplimiento de los plazos de pago previstos en el Artículo 99 del TRLCAP se han observado las siguientes incidencias:*

- *En el contrato nº 155 en 1 de los 2 pagos efectuados existe retraso (el correspondiente a la factura nº 64).*

EREN: El pago se realizó dentro de los dos meses siguientes al conforme de la factura nº 64.

- *En el contrato nº 156 en 1 de los 6 pagos efectuados existe retraso (el correspondiente a la factura nº 7/ 115).*

EREN: El pago se realizó dentro de los dos meses siguientes al conforme de la factura nº 7/115.

Por último, en el apartado de *incidencias comunes a muchos órganos de contratación y a un gran número de expedientes*, concretamente por lo que al EREN se refiere "Errores u omisiones en el certificado de documentación recibida del Art 80.5 del RGLCAP", Expedientes 155 y 156 (cuadro nº 10), no se entiende donde está el error u omisión de esos certificados.

Junta de
Castilla y León
Consejería de Familia
e Igualdad de Oportunidades
Secretaría General

ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DEL CONSEJO DE CUENTAS SOBRE LA FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN EJERCICIOS 2006-2007:

Se han detectado las siguientes incidencias:

- En el contrato nº 119, al ser un contrato cuyo precio se determina en función de precios unitarios, conforme el Artículo 36 del TRLCAP, el importe de la garantía definitiva debiera ser del 4% del presupuesto de licitación y no del 4% del importe de adjudicación, como figura en el PCAP aunque, posteriormente, se constituye por el importe correcto.
Se trata de un error material, subsanado con anterioridad a la constitución de la garantía definitiva, ya que ésta se realiza por el importe correcto, tal y como se pone de manifiesto en el propio informe del Consejo de Cuentas.

- En relación con la justificación del procedimiento y forma de adjudicación, no se cumple el Artículo 75.2 del TRLCAP, por no justificarse la forma de adjudicación de un contrato de suministro mediante subasta, en relación con el Artículo 180.1 del TRLCAP, en el contrato nº 119.
No se justifica la forma de adjudicación en el expediente, al no ser exigido tal extremo por ninguno de los preceptos referidos. Se ha utilizado la subasta como forma de adjudicación, al tratarse de un suministro de productos (gasóleo C) perfectamente definidos por estar normalizados, no ser posible variar los plazos de entrega, ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, quedando por consiguiente el precio como único factor determinante de la adjudicación, tal y como previene textualmente el citado articulo 180.1 del TRLCAP.

- Con respecto a la publicidad de las convocatorias de licitación, en el contrato nº 119, no se indica en el anuncio el lugar de entrega del suministro, tal y como se recoge en el Anexo VII apartado D.2.d en relación con el Artículo 77 del RGLCAP
Es incierto que en el anuncio no se establezca el lugar de entrega del suministro, ya que en el apartado 2.c) del mismo se indica que, los lugares de suministro serán los que se establecen en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

- Por lo que respecta a que la publicación de la adjudicación en el BOE se realiza fuera del plazo de 48 días, previsto en el Artículo 93.2 del TRLCAP, en el contrato nº 119.
Debe indicarse que la adjudicación del contrato se efectuó el día 21 de diciembre de 2007, remitiéndose al BOE el día 24 de enero de 2008, dentro del plazo legal, desconociéndose los motivos de la tardanza en su publicación.

- Respecto al modificado, en el contrato nº 30, cuando la obra se encontraba ejecutada en un 56,99%, que supuso un incremento de la obra de un 19,10%, se indica que no se ha remitido documentación alguna de la tramitación del modificado por lo que no puede emitirse ningún pronunciamiento relativo a la correcta tramitación del mismo y sus causas.
Debe indicarse al respecto, que únicamente se solicitó el expediente de obra inicial, sin que posteriormente, se solicitara como documentación complementaria el expediente modificado, tal y como se ha efectuado en otras ocasiones.

- Por lo que respecta a la facturación, en el contrato nº 30, no se ha remitido la factura correspondiente a la primera certificación, por lo que no se ha podido comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Real Decreto 1496/2003.
En este apartado debe aclararse que, a la hora de solicitar la documentación relativa a dicho contrato únicamente se requirió, citamos textualmente, "*Las certificaciones ordinarias desde la nº 2, incluyendo la final de liquidación con sus factura y documentos OK*", por lo que es lógico que no se haya remitido ninguna documentación, incluida la factura, de la primera certificación, (Certificación nº 1)

En relación con las condiciones de pago, se han observado las siguientes incidencias:

- En el contrato nº 118 de los 10 pagos efectuados, 2 de ellos (los correspondientes a las certificaciones nº 4 y 5) se realizan fuera de plazo.
Se desconocen los motivos del retraso.

- En el contrato nº 119 se han comprobado 40 facturas pagadas en el plazo del Artículo 99 del TRLCAP, pero respecto de 2 pagos más realizados por importes de 1.212,25 euros y 4.812,61 euros no han aportado facturas ni documentos contables, por lo que no se puede estimar si fueron realizados en plazo ni si las facturas cumplían los requisitos del Real Decreto 1496/2003. Los pagos que se citan, no se corresponden a las prestaciones contenidas en el contrato referido, motivo por el que no se han aportado ni facturas ni documentos contables que se indican.

- En el contrato nº 120 se aportan 6 facturas, todas ellas pagadas en plazo. Sin embargo, el importe total de las facturas aportadas asciende a 92.438,83 euros, cuando el importe del contrato era de 207.353,40 euros y la última factura se corresponde con la primera quincena de agosto, cuando la duración del contrato se extendía hasta el 15 de septiembre de 2007, por lo que no se conoce si el contrato se ejecutó en su totalidad.

El contrato 120 "Servicio de alimentación de campamentos.....", como puede comprobarse en la documentación enviada en su día, se licitó y se adjudicó por un precio/plaza/día, hasta un importe máximo, de 207.353,40 euros, y un plazo de ejecución, tal y como se indica, hasta el 15 de septiembre. Debido a que el número de usuarios del servicio fue menor que el estimado inicialmente el importe facturado por el número de plazas/día lógicamente fue inferior al límite máximo de gasto, lo que no impidió que el contrato se ejecutase íntegramente, conforme a los términos establecidos en el contrato.

- Por lo que respecta a la recepción de los contratos, en el contrato nº 119, se señala en la cláusula 6.1 del PCAP que la recepción se regulará por el Artículo 110 del TRLCAP, sin embargo, no consta ningún acto formal de recepción, sino simplemente el conforme del Jefe de Servicio en las facturas. Tampoco consta la comunicación al Interventor del acto de recepción, en cumplimiento del Artículo 110.2 del TRLCAP.

En relación con este apartado debe indicarse que con fecha 29 de enero de 2008 desde el Servicio de Instalaciones Juveniles se solicitó la designación de representante de la Intervención General para el acto de recepción, acordando dicha Intervención no designar representante para la recepción citada.(Se adjunta copia de dichos documentos)

- En relación con la certificación final, en el contrato nº 30, se ha comprobado que el importe del exceso de medición asciende a 225.777,63 euros, lo que supone un 11,75% sobre el precio primitivo del contrato y, en consecuencia, es superior al 10%, por lo que se incumplen los Artículos 160.1 del RGLCAP y 146 del TRLCAP, debiendo haber sido este incremento en las unidades de obra ejecutadas objeto de previa aprobación.

Dicho contrato fue objeto de modificado por un importe de 367.009,19 euros, ascendiendo el precio total, incluido el modificado a 2.361.009,19 euros, por lo que el exceso de medición es inferior al 10% establecido en la normativa citada.

- En cuanto a la devolución de la garantía definitiva, que transcurre un lapso de tiempo de ocho meses entre la finalización del plazo de garantía y la devolución de ésta en el contrato nº 119, por lo que no se da cumplimiento al Artículo 47 del TRLCAP.

Debe indicarse que la desafectación de la garantía y su remisión a la Intervención General se realizo acto seguido a que por el Servicio responsable de la ejecución del contrato se certificara la conformidad con las prestaciones del mismo, extremo que ocurrió el 30-10-2009.

INCIDENCIAS EN LA COMUNICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE CASTILLA Y LEÓN

Contratos comunicados por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y que no figuran en el RPCCyL

Contratos no registrados, debido a que, según instrucciones recibidas, en el año 2006 los contratos de adquisición centralizada no se registraban en la Consejería.

Nº de Expediente	Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población
001346/2006/010	0	15/06/2006	135.763,50	0,55
001346/2006/011	0	26/04/2006	4.047,50	0,02
001346/2006/012	0	25/04/2006	8.317,53	0,03
001346/2006/029	0	22/11/2006	56.503,25	0,23

Contrato Registrados, según consta en el certificado cuya copia se adjunta.

Nº de Expediente	Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población
001346/2007/009	0	16/02/2007	137.985,96	0,56
001346/2007/010	0	19/02/2007	32.971,40	0,13
001346/2007/011	0	19/02/2007	24.438,40	0,10
001346/2007/012	0	19/02/2007	26.604,55	0,11
001346/2007/013	0	19/02/2007	12.378,80	0,05
001346/2007/014	0	01/03/2007	1.659,34	0,01
001346/2007/015	0	14/03/2007	91.914,95	0,38
001346/2007/016	0	26/03/2007	3.170,39	0,01
001346/2007/017	0	26/03/2007	10.541,40	0,04
001350/2007/009	0	28/02/2007	27.000,00	0,11
001350/2007/013	0	14/03/2007	24.037,00	0,10
001348/2006/007	0	08/11/2006	29.900,00	0,12
001348/2007/003	0	30/04/2007	29.850,00	0,12
001349/2006/012	0	31/08/2006	27.965,19	0,11

Los siguientes expedientes no corresponden a los ejercicios 2006/2007, por lo que no aparecen registrados.

Nº de Expediente	Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población
001346/2008/026	0	04/07/2007	18.202,08	0,07
001346/2008/027	0	22/08/2007	13.120,56	0,05
001346/2008/036	0	06/11/2007	25.461,60	0,10
001346/2009/026	0	04/07/2007	18.202,08	0,07
001346/2009/027	0	22/08/2007	13.120,56	0,05
001346/2009/036	0	06/11/2007	25.461,60	0,10
001349/2008/011	0	11/09/2007	900.000,00	3,67

Contrato no registrado, por error material:

Nº de Expediente	Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población
001347/2006/001	0	30/11/2006	137.700,00	0,56

No consta ningún contrato con esa numeración

Nº de Expediente	Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población
001349/2008/016	0	26/11/2007	794.285,68	3,24
001349/2008/017	0	26/11/2007	822.407,33	3,36
001346/2009/036	0	06/11/2007	25.461,60	0,10
001346/2010/026	0	04/07/2007	18.202,08	0,07
001346/2010/027	0	22/08/2007	13.120,56	0,05
001346/2010/036	0	06/11/2007	25.461,60	0,10
001346/2011/026	0	04/07/2007	18.202,08	0,07

Contrato no realizado, la administración renunció a su celebración

Nº de Expediente	Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población
001350/2008/035	0	14/09/2007	29.968,40	0,12

Contratos comunicados por el RPCCyL que no figuran en la información suministrada por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

En el archivo de consulta en formato excel, extraídos de la aplicación COAD a través de Oracle Discover remitidos en noviembre de 2008, relativos a expedientes de los ejercicios 2006-2007, figuran los siguientes expedientes:

Nº de Expediente	Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población
001346/2007/001	0	21/12/2006	467.364,00	1,91
001346/2007/002	0	14/12/2006	29.250,00	0,12
001346/2007/003	0	21/12/2006	57.040,00	0,23
001346/2007/004	0	15/12/2006	21.600,00	0,09
001346/2007/006	0	27/12/2006	49.776,00	0,20
001346/2007/007	0	21/12/2006	36.300,00	0,15
001350/2007/001	0	13/12/2006	128.000,00	0,52
001350/2007/002	0	13/12/2006	58.100,00	0,24
001350/2007/003	0	27/12/2006	235.800,00	0,96
001350/2007/004	0	27/12/2006	22.096,00	0,09
001350/2007/005	0	27/12/2006	21.769,00	0,09

Los siguientes expedientes no corresponden a los ejercicios 2006/2007.

Nº de Expediente	Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población
001346/2008/001	0	28/12/2007	131.246,00	0,54
001346/2008/002	0	28/12/2007	83.676,00	0,34
001346/2008/003	0	18/12/2007	16.256,00	0,07
001346/2008/004	0	03/12/2007	28.855,00	0,12
001346/2008/005	0	21/12/2007	149.940,00	0,61
001346/2008/006	0	18/12/2007	12.876,00	0,05
001348/2008/001	0	18/12/2007	333.984,00	1,36
001348/2008/002	0	18/12/2007	299.398,00	1,22
001349/2008/001	0	18/12/2007	830.295,00	3,39
001349/2008/002	0	21/12/2007	186.760,00	0,76
001350/2008/001	0	21/12/2007	310.361,00	1,27
001350/2008/002	0	21/12/2007	104.256,00	0,43
001350/2008/003	0	18/12/2007	58.800,00	0,24
001350/2008/004	0	18/12/2007	62.000,00	0,25

No corresponden a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

Nº de Expediente	Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población
010045/2007/001	0	06/09/2007	67.599,00	0,28
010045/2007/002	0	29/08/2007	113.967,00	0,47
013350/2007/001	0	27/08/2007	58.412,00	0,24
015029/2006/002	0	15/06/2006	51.062,00	0,21

(1)

Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento
Secretaría General

En relación con el informe provisional del Consejo de Cuentas para alegaciones de la "Fiscalización de la contratación celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicios 2006 y 2007", le doy traslado de las alegaciones formuladas por las Direcciones Generales de Carreteras e Infraestructuras, Vivienda y Arquitectura y Urbanismo y Política de Suelo, cuyos expedientes de contratación han sido objeto de análisis.

En cualquier caso, sin perjuicio de las alegaciones formuladas por los Centros Directivos, se realizan las siguientes consideraciones de carácter general:

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
REGISTRO ÚNICO HACIENDA Y
ECONOMÍA Y EMPLEO
Entrada Nº. 201019900002367
[illegible] 13:51:28

1. En el apartado III.3 de Incidencias Comunes se hace referencia a la existencia de errores u omisiones en el certificado de la documentación recibida del Art. 80.5 del RGLCAP, reflejándose en el cuadro nº 10 los contratos 8 y 9 de la Consejería de Fomento. A este respecto señalar que en los citados expedientes consta el certificado emitido por la Oficina Receptora de Proposiciones del Edificio de Usos Múltiples II de la Junta de Castilla y León (Se adjunta copia).

2. En el apartado VIII.3.4, se señala que se han detectado en la Consejería de Fomento un total de 80 contratos no comunicados al RPCCyL, recogidos en el Cuadro nº 3.4.1. En relación a esta cuestión cabe reseñar que se han apreciado errores en los números de identificación de los expedientes. En concreto, en los campos destinados a identificar la unidad administrativa y número de contrato, como consecuencia de incorporar el dígito "0" para

completar campos en blanco. Circunstancia que ha podido ocasionar una incorrecta identificación de los contratos comunicados al RPCCyL.

Esta situación se aprecia en las unidades 12507 (Servicio de Vivienda Pública), 12531 (Servicio de Arquitectura), 12588 (Servicio de Proyectos y Obras), 12613 (Servicio de Conservación y Explotación), 12620 (Servicio de Planificación, Programas y Estudios), que aparecen identificadas en el cuadro 3.4.1, respectivamente, con los códigos 012507, 012531, 012588, 012613, 012620.

Por otra parte, los expedientes 012243/2006/3, 012243/2006/13 y 012254/2006/15, aparecen identificados con los números 012243/2006/003, 012243/2006/013 y 012254/2006/015, dando lugar a su incorrecta identificación en el Registro Público de Contratos.

Asimismo, reseñar que en los expedientes relativos a los dos tramos de concesión de la Autovía Valladolid – Segovia (A-601) se solicitó por escrito a la Secretaría General de la Consejería de Hacienda su incorporación al RPCCyL por imposibilidad de registrarlos a través de la aplicación COAD (se adjunta copia en las alegaciones formuladas por la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras).

No obstante, en las alegaciones formuladas por los Centros directivos se incorpora como anexo los documentos acreditativos de que los datos han sido transferidos al Registro Público de Contratos.

3. En el apartado VIII.3.4., se indica asimismo que se han detectado 134 contratos, 52 correspondientes a 2006 y 82 a 2007, enviados por el RPCCyL y que no han sido comunicados por la Consejería en el certificado emitido para la realización de esta auditoría. Sobre esta cuestión señalar que los contratos relacionados en el cuadro 3.4.2 no se incorporaron a la información remitida en su momento, dado que a esa fecha las unidades 012319 (Servicio de Infraestructuras Informáticas y Servicios Corporativos) y 012633 (Servicio de Red Corporativa) no pertenecían a esta Consejería, estando integradas en la Consejería de Administración Autonómica.

Valladolid, 9 de abril de 2010

EL SECRETARIO GENERAL

Jesús Julio Carnero García

ILMO. SR. INTERVENTOR GENERAL

CONSEJERÍA DE HACIENDA

ALEGACIONES DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD AL INFORME PROVISIONAL RELATIVO A LA FISCALIZACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REALIZADOS POR LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD EN LOS EJERCICIOS 2006-2007.

Elaborado por el Consejo de Cuentas informe provisional de fiscalización de los Procedimientos de Contratación tramitados por la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León en los ejercicios 2006-2007, esta Gerencia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 26 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León, formula las siguientes alegaciones:

III.3. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

III.3.11.1. Fiscalización Actuaciones preparatorias.

<u>Alegaciones formuladas a las incidencias detectadas en los contratos número 47 y 48 en cuanto a la existencia de restricciones injustificadas a la concurrencia de licitadores.</u>

Se alude en el informe provisional de fiscalización a la existencia en el Cuadro de Características Técnicas (suponemos que se está refiriendo al Pliego de Prescripciones Técnicas) de restricciones injustificadas de la concurrencia al exigir en el mismo que el Centro donde se presten los servicios esté ubicado en la localidad de Valladolid, cuando el servicio va dirigido a la población de la provincia.

Parece deducirse de esta incidencia que cuando los destinatarios de un servicio prestado por la Administración son los habitantes de una provincia, el Centro para la prestación de los mismos, para no vulnerar el principio de concurrencia, no puede quedar establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, pudiendo ser éste cualquiera que se encuentre dentro del término de dicha provincia.

La elección de la capital de la provincia de Valladolid para la prestación de los servicios esta recogida en el Pliego de Prescripciones Técnicas y, por lo tanto es una condición de ejecución del contrato que no vulnera el principio de concurrencia porque obedece a circunstancias directamente relacionadas con el objeto del contrato, razonablemente comprensibles, y no a arbitrariedades del órgano de contratación.

Sí estaríamos vulnerando este principio si exigiéramos que únicamente pudieran licitar aquellas empresas que estuvieran ubicadas en una determinada localidad.

Alegaciones formuladas a las incidencias detectadas en los contratos número 47, 48 y 131 en cuanto a la exigencia a los licitadores de concurrir a todos los lotes.

El artículo 67.7.a) del RGLCAP realiza una mención expresa a la *"posibilidad de licitar, en su caso, por la totalidad del objeto del contrato o por los lotes que se establezcan"*.
Lo que el RGLCAP está haciendo en este artículo es atribuir a la Administración contratante la posibilidad de decidir si la licitación ha de referirse a la totalidad del objeto del contrato o sólo al lote o lotes que dicha Administración determine. No se trataría, por tanto de una facultad de elección a favor del contratista establecida por la Administración en los pliegos, sino del reconocimiento expreso en el RGLCAP de una facultad de decisión a favor de la Administración contratante que permitiría a ésta optar entre permitir la licitación a todos los lotes que constituyen el objeto del contrato o restringirla sólo a uno o varios lotes determinados.
La mención a la posibilidad de licitar a todos los lotes o sólo a una parte de ellos en un precepto dedicado a regular el contenido necesario de los PCAP induce a concluir que la concreción de dicha posibilidad corresponde a la Administración contratante, que es quien ha de redactar dichos pliegos.

Por otra parte, en el modelo de anuncio de licitación de contratos para su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE), que figura como anexo VIII del RGLCAP, se incluye literalmente la siguiente indicación: *"División en lotes (...) Indíquese si pueden presentarse ofertas para: un lote, varios lotes, todos los lotes"* . Si, conforme al citado modelo de anuncio de licitación, la Administración contratante puede decidir, al cumplimentar el correspondiente anuncio, si admite la licitación para uno, varios o todos los lotes, es evidente que la Administración ostenta una facultad de decisión al respecto.
Si la Administración puede limitar la licitación a uno, varios o todos los lotes al cumplimentar el anuncio de licitación, igualmente podrá hacerlo al elaborar los PCAP, máxime cuando existe una previsión reglamentaria al respecto (el artículo 67 del RGLCAP que así lo ampara).

Sacyl

Alegaciones formuladas a las incidencias detectadas en el contrato número 49 en cuanto a que no se indica en el PCAP la exigencia o no de garantía provisional.

En el PCAP del citado contrato, y dentro del apartado en el que se recoge la documentación a aportar dentro del sobre número 1 (documentación administrativa), no aparece referencia alguna a la obligatoriedad de aportar o no el justificante de la constitución de la garantía provisional porque no se exigía la misma.
El artículo 67.2.m) establece que *"los PCAP deberán contener con carácter general para todos los contratos...m) las garantías provisionales y definitivas..."*
De esta redacción se deduce que lo que es ineludible es que cuando se requiere la constitución de la garantía provisional, tal exigencia así como su cuantía debe figurar en el PCAP. Si nada se dice al respecto es porque no se exige dicha constitución.
Hay que tener en cuenta al respecto la redacción que este mismo artículo da, por ejemplo, en su apartado d), donde entre los contenidos de los PCAP se dice textualmente: *"mención*

expresa de la existencia de los créditos precisos..."; aquí sí esta indicando que debe constar en el PCAP que existe crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones derivadas de la propia contratación al margen de que en el expediente conste el correspondiente documento contable RC. Esta expresión no se utiliza en el citado apartado m).
Por otra parte, la indicación del contrato respecto a la incautación de la garantía provisional cuando el contrato no haya podido formalizarse por causas imputables al contratista, que no debería haber figurado, no tiene trascendencia alguna al no haberse constituido dicha garantía provisional.

Alegaciones formuladas a las incidencias detectadas en los contratos números 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 128 y 137, en cuanto a que en los PCAP no figura la mención expresa de la existencia de los créditos precisos para atender a las obligaciones que se deriven para la Administración del cumplimiento del contrato, tal como establece el artículo 67.2.b) del RGLCAP.

En los PCAP de estos contratos figura expresamente la cuantía y la aplicación presupuestaria a la que imputar el gasto lo que implica especificar a con qué créditos se van a sufragar las obligaciones derivadas de dicho contrato.

Alegaciones formuladas a las incidencias detectadas en el contrato número 137 en cuanto a que no se indica en el PCAP el plazo de garantía del contrato o la justificación de su no establecimiento y especificación del momento en el que comienza a transcurrir su cómputo, tal como establece el art. 67.2.t) del RGLCAP.

Respecto de esta incidencia, se aporta copia compulsada del cuadro de características donde consta que en el apartado decimosexto se establece un plazo de garantía de 24 meses computados desde la fecha de recepción de conformidad del material. (documento nº 1)

Alegaciones formuladas a las incidencias detectadas en los contratos números 40, 125, 126, 127 y 129, en cuanto a que en los mismos se señala que se presentarán una proposiciones únicas y cerradas, lo que parece indicar que no se va a efectuar una negociación posterior.

El artículo 80 del TRLCAP establece que *"en las licitaciones, cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 87 de la presente Ley sobre admisibilidad de variantes.(...) La infracción de tales normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas"*

Junta de Castilla y León - Gerencia Regional de Salud - Sacyl - Consejería de Sanidad

Este artículo esta enclavado dentro del Libro I, Título III, Capítulo VII, Subsección Primera, en la que se establecen las disposiciones comunes a todos los procedimientos de adjudicación.

Una cosa es que la proposición deba ser siempre única y sobre ella, en el caso de los procedimientos negociados, se pueda realizar una negociación posterior, y otra cosa muy distinta es que en un procedimiento negociado se puedan presentar varias proposiciones económicas.
Por lo tanto, al establecer que las proposiciones deben ser únicas se esta únicamente se está recogiendo el principio establecido en el artículo 80 del TRLCAP.

Alegaciones formuladas a las incidencias detectadas en el contrato número 134 en cuanto a que no se determinan en los PCAP los aspectos económicos y técnicos que hayan de ser objeto de negociación.

Al respecto de esta incidencia se aporta copia compulsada del cuadro de características del PCAP, así como del propio pliego, donde en su punto undécimo se establecen como aspectos a valorar en la negociación el precio, como aspecto económico, y la calidad, como aspecto técnico. (documento nº 2)

.Alegaciones formuladas a las incidencias detectadas en el contrato número 131 en el que se señalan entre los aspectos técnicos el "Plan de Formación", plazo de entrega, etc. Lo que implica que no se determina suficientemente los aspectos concretos sobre los que se va a negociar

El artículo 92.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en su párrafo primero y en relación con el procedimiento negociado, establece que en el pliego de cláusulas administrativas particulares se determinarán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas.
Por su parte, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicos establece en su artículo 67.2 apartado l), en relación con el contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, que éstos deberán contener cuando el contrato se adjudique por procedimiento negociado los aspectos económicos y técnicos que serán objeto de negociación.

El artículo 86 del TRLCAP, y al hablar de los criterios para la adjudicación del concurso dispone que *"en los pliegos de cláusulas administrativas particulares del concurso se establecerán los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación, tales como el precio, la fórmula de revisión, en su caso, el plazo de ejecución o entrega, el coste de utilización (...) u otros semejantes, de conformidad con los cuales el órgano de contratación acordará aquella"*

Entre los criterios de valoración del concurso que a título enunciativo enumera este articulo esta el plazo de ejecución o entrega, que al igual que ocurre con el plan de formación que no aparece expresamente enunciado pero que podría incluirse perfectamente dentro de la expresión *"u otros semejantes"*, están perfectamente definidos y determinados sin que le pueda caber duda alguna al licitador respecto de qué aspectos va a negociar con el órgano de contratación. No se comprende dónde está la indeterminación, como se indica en esta incidencia, de los aspectos a negociar citados.

Si al hablar de la indeterminación de los aspectos a negociar se está refiriendo la incidencia a la falta de ponderación de los mismos, no se recoge en el citado artículo 92.3 una regulación semejante a la que establece el art. 86.2 para el concurso, cuando dispone que *"los criterios de valoración se indicarán por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuya..."*, por lo que habría que concluir que no es necesaria tal ponderación respecto de los aspectos económicos y técnicos a negociar en el caso de los procedimientos negociados. En este mismo sentido se manifiesta la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa de la Junta de Andalucía en su informe 372007, de 1 de marzo.

Alegaciones formuladas a las incidencias detectadas, en cuanto a los criterios de adjudicación, en los contratos número 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 123, 124, 128, 130, 135, 136, 137, 139, 140, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149 y 150, por no establecer los métodos de reparto de la puntuación, poniendo en entredicho la objetividad exigida a los criterios por el art. 86 del TRLCAP

Se trata de dilucidar si los pliegos de cláusulas administrativas particulares deben recoger el método de valoración de cada uno de los criterios de adjudicación señalados.
Al respecto de esta cuestión, el informe 28/95, de 24 de octubre de 1995, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, indica que la cuestión suscitada ha de ser resuelta tratando de *"conciliar los principios de publicidad y transparencia propios de la contratación administrativa y el grado de discrecionalidad que, en sentido técnico jurídico, ostenta el órgano de contratación en la resolución de concursos, evitando que el cumplimiento de los primeros haga imposible la actuación del órgano de contratación, convirtiendo en automática la resolución del concurso, carácter que, a diferencia de la subasta, carece en la legislación española.*

Por ello, continua diciendo dicho informe, *"se entiende que el cumplimiento del artículo 87.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, si bien exige que en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se indiquen los criterios de adjudicación, por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuya, tal obligación no se extiende a los métodos de valoración..."*
Por otra parte, la regulación que La ley 13/1995, de 18 de mayo, de contratos de la Administraciones Públicas, de aplicación en el momento de emitir dicho informe, hace de los criterios de valoración de los concursos es sustancialmente idéntica a la realizada por el TRLCAP en su artículo 86.

Junta de Castilla y León - Gerencia Regional de Salud - Sacyl - Consejería de Sanidad

Sin perjuicio de la conveniencia de que en los PCAP se hagan constar los métodos de valoración o la concreta atribución de puntos de cada uno de los criterios establecidos, no es menos cierto que el artículo 87.2 del citado texto refundido no establece la obligación de especificar tales métodos, circunscribiendo la misma a que en los PCAP figuren los criterios de adjudicación por orden descendiente y por la ponderación que se atribuya a los mismos; y en este mismo sentido se manifiesta el informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa citado.

Este razonamiento que es válido para todos los criterios de valoración lo es más para aquellos que, como ocurre con la "calidad del objeto del contrato" o con el "estudio del proyecto, planificación de las obras y programa constructivo" y otros de naturaleza similar, son criterios difícilmente objetivables.

Alegaciones formuladas a las incidencias detectadas, en cuanto a los criterios de adjudicación, en los contratos números 41 a 46 por no distribuir proporcionalmente toda la puntuación.

Se señala en el informe provisional al respecto de esta incidencia que en estos expedientes y, concretamente, al valorar la antigüedad de las ambulancias, se asignaba toda la puntuación a las ambulancias que tuvieran una antigüedad inferior a un año.

El art. 86 del TRLCAP, y como correctivo o control de la discrecionalita de la Administración respecto de la determinación de los criterios de valoración del concurso, ordena en su apartado segundo que en el PCAP se indiquen los criterios por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuya. Es de reseñar que la Ley española va más allá que las Directiva puesto que tal exigencia no se contiene en las mismas.
Esto implica que los licitadores van a conocer cuando presenten sus proposiciones, qué criterios va a utilizar la Administración, cuáles son los más importantes y el concreto peso (ponderación) que tiene cada uno de ellos en el conjunto de todos.
En los contratos que nos ocupan, además de esto que exige la ley, se contempla también el método de valoración de cada uno de ellos o, lo que es lo mismo, la concreta forma de atribución de puntos, y, concretamente, el de la antigüedad de los vehículos.

Hasta aquí llega la reducción o control que, de la discrecionalidad que tiene el órgano de contratación para establecer los criterios de valoración del concurso, realiza el TRLCAP.

Entendemos que en este concreto criterio no se distribuye proporcionalmente la puntuación asignada por la antigüedad de las ambulancias, porque se asigna la misma puntuación a todas aquellas que tengan una antigüedad inferior a un año, cercena la discrecionalidad del órgano de contratación más allá de lo que establece el TRLCAP, porque si se hubiese elegido un período menor de tiempo, por ejemplo seis meses, también estaríamos infringiendo, según el criterio plasmado en esta incidencia, la distribución proporcional de la puntuación porque estaríamos otorgando la misma puntuación a las ambulancias que

Junta de Castilla y León - Consejería de Sanidad - GERENCIA REGIONAL DE SALUD - Sacyl

tengan una antigüedad de seis meses que a las que tengan una antigüedad de un mes; y siguiendo con este argumento, si el plazo fuera de un mes, seguiríamos infringiendo la distribución proporcional porque otorgaríamos la misma puntuación a las ambulancias que tengan una antigüedad de un mes que a las recién matriculadas.

¿Cuál sería la distribución proporcional adecuada en este contrato, aquélla que otorgue la misma puntuación únicamente a las ambulancias matriculadas el mismo día?
Por lo expuesto anteriormente, consideramos que la puntuación otorgada en este contrato por la antigüedad de las ambulancias se distribuye con arreglo a la proporcionalidad establecida al respecto en el propio PCAP.

Alegaciones formuladas a las incidencias detectadas, en cuanto a los criterios de adjudicación, en el contrato número 146 por no especificar la fórmula para la distribución de la puntuación del criterio "precio".

En este punto sólo cabe reiterar lo manifestado con anterioridad y el citado informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa 28/1995

Del tenor literal del artículo 86 del TRLCAP únicamente se concluye que los criterios para adjudicar el concurso, entre los que puede, y normalmente debe, figurar el precio, han de ser objetivos y figurar en el pliego de cláusulas administrativas particulares, así como la ponderación que se les atribuya, que en el contrato que nos concierne son 20 puntos sobre el total de la puntuación de los criterios de valoración, lo que en principio se cumple en el presente caso ya que se incluyen en el pliego criterios objetivos, entre ellos el del precio o importe de la oferta, a cuyo criterio se atribuye la ponderación referida con anterioridad.

Como se indica en el citado informe, *"el carácter flexible que resulta del artículo 87 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en orden a la ponderación de los diversos criterios objetivos del concurso, entre ellos el del precio, determina que, a juicio de esta Junta, fórmulas como la que ha quedado reseñada cumplen las exigencias de objetividad que han de darse el establecimiento de los criterios de adjudicación del concurso y en la valoración de los mismos, pues no debe olvidarse que el precio, en el artículo 87 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, figura solo a título enunciativo entre otros criterios sin establecer reglas concretas para su valoración".*

El contenido de este informe es totalmente aplicable para la interpretación del contenido del art. 86 del TRLCAP dada la coincidencia sustancial entre este artículo y el art. 87 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

Al establecer únicamente que se valorará hasta 20 puntos el precio ofertado por cada servicio de comida y cena sin especificar la regla o fórmula concreta para su valoración, la puntuación otorgada por tal criterio debe ser congruente y proporcional con la máxima de otorgar mayor puntuación a la menor oferta económica y a la mayor oferta menor puntuación, máxima que, además, en el presente contrato se cumple porque, como consta

Junta de Castilla y León - Gerencia Regional de Salud - Sacyl - Consejería de Sanidad

en el informe técnico, la proposición económica presentada por CLECE, SA, única empresa licitadora, es coincidente con el presupuesto base de licitación, por lo que no le otorgó puntuación alguna.

Alegaciones formuladas a las incidencias detectadas, en cuanto a los criterios de adjudicación, en los contratos números 135, 144 y 145 por que se atribuye en ellos puntuación a las proposiciones en las que se oferta el tipo de licitación.

El artículo 86 del TRLCAP establece que *"en los PCAP del concurso se establecerán los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación, tales como, el precio, la fórmula de revisión, en su caso, el plazo de ejecución o entrega, (...), de conformidad a los cuales el órgano de contratación acordará aquélla. Los criterios a los que se refiere el apartado anterior se indicarán en orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuya..."*

El carácter flexible que resulta del citado artículo 86 en orden a la ponderación de los diversos criterios objetivos del concurso, entre ellos el del precio, determina que fórmulas en las que se otorga puntuación a las ofertas que vayan al tipo de licitación cumplen las exigencias de objetividad que han de darse el establecimiento de los criterios de adjudicación del concurso y en la valoración de los mismos, pues no debe olvidarse que el precio, en el artículo 86 del TRLCAP, figura solo a título enunciativo entre otros criterios sin establecer reglas concretas para su valoración.

De este precepto se deduce la conclusión de que los criterios para adjudicar el concurso, entre los que puede, y normalmente debe, figurar el precio, han de ser objetivos y figurar en el pliego de cláusulas administrativas particulares, así como la ponderación que se les atribuya, lo que en principio se cumple en los contratos citados.

En este sentido se expresa la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, que en su informe 8/97, aplicable totalmente a este caso concreto dada la sustancial identidad que de la regulación de los criterios de valoración del concurso hace el TRLCAP y la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en el que se reconoce como válidas para la valoración del precio determinadas fórmulas recogidas expresamente en este informe y en las que las proposiciones que igualan el tipo sí obtienen puntuación.

Lo mismo ocurre con el informe 1/2000, de 8 de febrero, de la Junta Consultiva de la Comunidad de Madrid, en el que se consideran válidas una serie de fórmulas recogidas en el mismo por las que se atribuye una puntuación superior a las ofertas de precio inferior y menor puntuación a las ofertas de precio superior, compatibles todas ellas con los principios que deben inspirar la actividad económico-administrativa, en concreto los de economía y eficiencia en el gasto público, según se deduce del artículo 31.2 de la Constitución española. En tales fórmulas también obtienen puntuación las proposiciones que van al tipo de licitación.

Junta de Castilla y León - Consejería de Sanidad - Gerencia Regional de Salud

Alegaciones formuladas a las incidencias detectadas, en cuanto a los criterios de adjudicación, en los contratos números 37, 38 y 39 en cuanto a que en los PCAP se asigna la máxima puntuación a la mejor oferta y el resto se distribuiría proporcionalmente, sin señalar a qué ofertas se les va a dar la mínima puntuación.

En los PCAP de los contratos números 37, 38 y 39 se establece el precio como uno de los criterios de valoración especificándose que la máxima puntuación se otorgará a la oferta económica con mayor porcentaje de baja, valorándose proporcionalmente las restantes ofertas.
Cuando se alude a la proporcionalidad para valorar el precio de las restantes ofertas es evidente que no se puede indicar en el PCAP a qué proposiciones se les va a dar la mínima puntuación porque en ese momento se desconoce cuál será el porcentaje de baja de las proposiciones económicas; de aquella cuyo porcentaje de baja es más alto, y que recibirá la máxima puntuación, y del resto, entre las cuales aquella cuyo porcentaje de baja sea menor recibirá una puntuación más baja que el resto y, que como dice el PCAP, será en todo caso proporcional.
Si se ve el informe técnico del contrato número 38, por ejemplo, se comprueba que, en consonancia con el PCAP, se aplica la única proporcionalidad posible en este caso, que es aplicar una regla de tres. Por eso, y teniendo en cuenta que la ponderación del criterio precio es de 3 puntos, la proposición con mayor porcentaje de baja (13,48 %) recibe 3 puntos y la de menor porcentaje de baja (1,50%) recibe 0,33 como resultado de aplicar una regla de tres, que es la plasmación general del principio de proporcionalidad.

Alegaciones formuladas a las incidencias detectadas en los contratos 136, 137, 139, 140, 142 y 143 en cuanto a que si bien se otorga la máxima puntuación a la mejor oferta, no se atribuye la mínima a la que iguala el tipo de licitación.

En primer lugar entendemos que cuando en la incidencia se refiere a que *"no se atribuye la mínima a la que iguala el tipo de licitación"* no se está refiriendo al caso en el que se otorga puntuación a la oferta que iguala el tipo de licitación, porque en este caso estos expedientes deberían haberse incluido en una incidencia anterior que se basaba en que se atribuía puntuación a las proposiciones que iban al tipo de licitación. Entendemos que con lo que no se esta de acuerdo es con que una proposición que es la más alta y coincidente con el tipo de licitación, recibe una puntuación superior a otras más bajas.
En lo que concierne a esta incidencia hay que manifestar que en lo informes técnicos de dichos contratos, de los que obra copia en ese Consejo de Cuentas, se otorga siempre la mínima puntuación a aquellas ofertas que, o bien son las más altas, y por lo tanto las menos beneficiosas para esta Administración, o bien coinciden con el presupuesto de licitación.
No se ha encontrado ninguna proposición que siendo la más alta y coincidiendo con el tipo de licitación haya sido valorada con una puntuación mayor que otras de cuantía inferior.

Junta de Castilla y León - Gerencia Regional de Salud - Sacyl - Consejería de Sanidad

Alegaciones formuladas a las incidencias detectadas, en cuanto al pago de los gastos de publicidad en los contratos 41 a 46.

Se indica en el informe provisional que en estos contratos los gastos de publicidad se reparten proporcionalmente al importe de adjudicación del contrato, lo que implica, existiendo varios lotes, que el importe proporcional de los que queden desiertos se paga por los adjudicatarios de los restantes lotes, lo que no sería acorde con el art. 75 del RGLCAP.

El reparto de los gastos de publicidad en proporción al importe de adjudicación del contrato no implica que el importe de los que queden desiertos se pague por el resto de los adjudicatarios, porque con el mismo razonamiento expresado en esta incidencia idéntica conclusión podría obtenerse si se hubiera establecido en proporción al importe de licitación.

El artículo 75 del RGLCAP establece respecto de los gastos de publicidad de los anuncios de licitación que *"salvo que otra cosa se establezca en el PCAP, únicamente será de cuenta del adjudicatario del contrato la publicación por una sólo vez de los anuncios de contratos en el Boletín Oficial del Estado o en los ..."*

Las conclusiones que se extraen de este artículo son las siguientes:

- La materia de gastos de publicidad, tanto en boletines o diarios oficiales, como en otros medios de difusión está sujeta al principio de libertad de pactos y, por tanto, pueden ser a cargo del adjudicatario o del órgano de contratación según establezcan los respectivos pliegos.
- A falta de prescripción de los pliegos, serán de cuenta del adjudicatario los gastos de publicidad, por una sola vez, de los anuncios de los contratos en el BOE o en los respectivos diarios o boletines oficiales.
- En todo caso los gastos de aclaraciones o rectificaciones de anuncios serán a cargo del órgano de contratación.

Nada dice este artículo al respecto de los lotes desiertos, porque si el RGLCAP sólo permite imputar, por una sola vez, al adjudicatario los gastos de los anuncios de la licitación del contrato que se les adjudique, no hay duda que los gastos de publicidad de la licitación de los contratos desiertos serán de cuenta de la Administración teniendo en cuenta para su determinación, en el caso concreto de este contrato, el importe de licitación.

Esto es así porque si el RGLCAP no permite imputar a un adjudicatario los gastos de la publicidad de la licitación correspondientes a un contrato adjudicado a otro, como contempla el citado artículo 75, tampoco puede permitir imputar, en buena lógica, los gastos de publicidad del anuncio de licitación de un contrato que haya quedado desierto al resto de los adjudicatarios.
Esto no puede verificarse en el presente contrato puesto que todos los lotes del mismo fueron adjudicados.

Junta de Castilla y León - Gerencia Regional de Salud - Sacyl - Consejería de Sanidad

III.3.11.2. Fiscalización Adjudicación.

Alegaciones formuladas a las incidencias detectadas, en cuanto a la convocatoria de la licitación, en los contratos números 37 y 38 referentes a que no se respeta el plazo mínimo de 26 días establecido en el artículo 78.2 del TRLCAP.

El artículo 78.2 del TRLCAP establece que en los procedimientos abiertos la publicación se efectuará con una antelación mínima de veintiséis días al señalado como último para la admisión de proposiciones.
El apartado tercero de este mismo artículo dispone que *"los procedimientos abiertos relativos a los contratos regulados en el Libro II, Títulos I, III y IV de esta Ley se anunciarán, además, en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas en los casos y plazos que se señalan en su articulado..."*
Este apartado tercero nos está remitiendo, en el caso de los contratos de obras que es el pertinente porque los contratos citados son de este tipo, al artículo 137 en relación con el artículo 135, apartados primero y segundo.
El artículo 137 establece que *"en el procedimiento abierto, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a cincuenta y dos días a contar desde la fecha del envío del anuncio del contrato a la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas".*
Del análisis de estos artículos se deduce que cuando el contrato supera las cuantías establecidas en el artículo 135, como es el caso, el único plazo que se establece en virtud de la citada remisión es el de 52 días computados desde el envío del anuncio al DOUE o, como ocurre en los citados contratos, los establecidos en el 137 cuando se hubiere enviado anuncio indicativo previo, no el de 26 días computados desde la publicación del anuncio en el BOCYL o en el BOE.

No existía en el TRLCAP una regulación al respecto como la que establece la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, donde en el artículo 143, al hablar de los procedimientos de adjudicación sujetos a regulación armonizada especifica que la publicación de la licitación en el BOE debe hacerse, en todo caso, con una antelación mínima equivalente al plazo fijado para la presentación de proposiciones, que en el caso de los contratos de obras y de concesión de obra pública será como mínimo de 26 días, y en el resto de los contratos como mínimo de 15 días.

Alegaciones formuladas a las incidencias detectadas, en cuanto a la convocatoria de la licitación, en el contrato número 39 referentes a que no se respeta el plazo mínimo de 26 días establecido en el artículo 78.2 del TRLCAP, desde la publicación en el DOUE

En este punto sólo cabe reiterar lo expuesto en el punto anterior.

Junta de Castilla y León - Gerencia Regional de Salud - Sacyl - Consejería de Sanidad

La fecha del envío del anuncio al DOUE fue el 5 de mayo de 2006 y el plazo para la presentación de proposiciones finalizaba el 12 de junio de 2006, por lo que no se incumple lo establecido en el artículo 137 del TRLCAP en relación con los artículos 135 y 78.3 de ese mismo texto normativo, ya que el plazo de licitación establecido en el anuncio es superior a treinta y seis días.

Alegaciones formuladas a las incidencias detectadas, en cuanto a la convocatoria de la licitación, en el contrato número 139

Se indica en este contrato que la publicación de la licitación en el BOE se realiza mucho más tarde que la realizada en el BOCYL y en el DOUE, estableciéndose en aquel un nuevo plazo para la presentación de ofertas pero sin respetar el plazo mínimo de quince días desde la publicación en el BOE.
También se alude a que no coincide la fecha de apertura de proposiciones indicada en el BOE con la señalada en el DOUE y en el BOCYL.
Respecto a esta última incidencia aportamos copia de la publicación de la corrección de errores del anuncio de licitación en el BOCYL, BOE y DOUE que permiten comprobar que la fecha establecida para la apertura de proposiciones en los tres medios es la misma, el 20 de julio de 2007.

Respecto a lo indicado en el primer párrafo de esta incidencia hay que manifestar que cuando se detectó el error en el anuncio de licitación éste se había publicado ya en el BOCYL y en el DOUE; sin embargo aún no se había realizado la publicación en el BOE, por lo que para evitar la confusión de los potenciales licitadores que podrían ver publicados simultáneamente la corrección de errores del anuncio de la licitación realizada en el DOUE y en el BOCYL y el anuncio de la licitación realizado en el BOE con el contenido inicialmente válido, únicamente se publicó en el BOE el anuncio de licitación con las correcciones ya incluidas.

Por otra parte, y en cuanto a que no se respeta el plazo mínimo de quince días desde la publicación de la licitación en el BOE hasta la finalización del plazo para la presentación de proposiciones nos remitimos a lo ya manifestado al respecto en las alegaciones formuladas a incidencias anteriores.

Alegaciones formuladas a las incidencias detectadas, en cuanto a la concesión de un plazo superior a tres días hábiles para subsanar en el contrato número 135

Respecto de esta incidencia hay que manifestar que las subsanaciones se enviaron por fax el jueves 17 de mayo de 2007, y el plazo concedido para las mismas finalizó el martes 22. Computando el plazo desde el día siguiente a la notificación (envío del fax) el plazo concedido sería de cuatro días si computamos el sábado como día hábil.
Con anterioridad, y en otros expedientes, esta Gerencia Regional de Salud se ha encontrado en ocasiones con que se ha concedido un plazo de tres días hábiles y el último

Junta de Castilla y León GERENCIA REGIONAL DE SALUD Sacyl Consejería de Sanidad

de ellos resultaba ser sábado. El licitador que debía subsanar se presentaba en las dependencias de la Gerencia Regional de Salud para intentar aportar la documentación requerida dentro del plazo establecido, y se encontraba con la imposibilidad de hacerlo en el sitio que le indicaba en el escrito de subsanación porque se encontraba cerrado al público. Si acudían a alguna de las oficinas de registro que en tales días se encuentran abiertas (los pocos que conocen esa posibilidad) nos encontrábamos, en no pocas ocasiones, con que esos documentos, respecto de los cuales desconocíamos que habían sido presentado, llegaban a nuestro poder una vez realizada la apertura de las proposiciones económicas, con el agravante de que las subsanaciones no pueden entregarse en otro sitio que no sea el propio órgano de contratación.

Alegaciones formuladas a las incidencias detectadas en los contratos números 41 a 46, en cuanto a que figuran cláusulas que determinan exigencias que no habían señalado los PCAP respecto a que el 50 por 100 de los vehículos de las ambulancias no puedan tener una antigüedad superior a cinco años.

Respecto a esta incidencia hay que manifestar que en la cláusula 9.2.1.d) del PCAP, del cual obra copia en poder de ese Órgano, se establece, dentro de la documentación que deben presentar los licitadores en el sobre nº 1 (documentación administrativa general) *"una declaración en los modelos Anexos "disponibilidad (hoja detalle)" y "disponibilidad (hoja resumen)", del parque de vehículos-ambulancia, con fecha de matriculación posterior al 1.1.2000, y que tengan toda su documentación completa y vigente y a plena disposición del contrato objeto del concurso, debiendo disponer en el momento de la licitación del 80% del total de los vehículos exigidos. El 50% de los vehículos no podrán tener una antigüedad superior a 5 años. Deberá presentar un anexo "disponibilidad (hoja detalle)" y "disponibilidad (hoja resumen)"por cada lote al que presente oferta".*
Por tanto, el PCAP establece con claridad que al menos el 50 por 100 de los vehículos deberán tener una antigüedad inferior a cinco años.

Alegaciones formuladas a las incidencias detectadas en el contrato nº 123, en cuanto a la valoración de los criterios relativos al incremento de controles de calidad y de los plazos de garantía.

Se dice en esta incidencia que la valoración de los criterios relativos al incremento de controles de calidad y del plazo de garantía debería hacerse por lo que excede de lo que es obligatorio y no por la totalidad de la oferta.

Como consta en el informe técnico que obra en poder de ese Órgano, se valora, por ejemplo, y respecto al criterio del incremento del plazo de garantía, *"la propuesta de incremento del plazo de garantía respecto al señalado en el PCAP (un año) hasta un plazo máximo de garantía total de tres años."*

Junta de Castilla y León - Consejería de Sanidad - Sacyl - Gerencia Regional de Salud

Cuando en el informe técnico se especifican los años garantizados por cada licitador se recogen el total de años garantizados por cada uno de ellos, que en este contrato han sido tres años puesto que todos ellos han ofertado el mismo plazo de garantía, pero eso no significa que se les haya otorgado la puntuación en función de este número total de años garantizados. El hecho de que todos ellos alcancen la máxima puntuación no es porque se les haya tenido en cuenta el número total de años garantizados sino porque todos ellos han ofertado el mismo incremento en el número de años de garantía (dos años).

Lo mismo ocurre con el criterio relativo al incremento de los controles de calidad.

Alegaciones formuladas a las incidencias detectadas en el contrato n ° 145, en cuanto a que en el informe técnico se establecen subcriterios que no estaban contemplados en el PCAP.

En el informe técnico emitido en este expediente para la adjudicación del citado contrato no se establecen subcriterios.
En el informe técnico se ha optado por una sistemática que permite una más rápida y mejor comparación de cada una de las proposiciones de los licitadores, para lo cual reflejan en el mismo, para cada uno de ellos y por el mismo orden, los aspectos de su proposición técnica respecto de cada uno de los criterios de valoración recogidos en el PCAP, pero no establece subcriterios dentro de los mismos.
Esta sistemática, bien al contrario, permite determinar con mayor claridad cuál es la proposición más ventajosa para la Administración.

Alegaciones formuladas a las incidencias detectadas en el contrato n ° 136, en cuanto a que en el informe técnico no consta la valoración de uno de los criterios de adjudicación (sistema de gestión).

En contestación a esta incidencia cabe reseñar que no figura en el informe técnico ninguna referencia a la valoración del criterio de valoración "sistema de gestión" porque ninguno de los licitadores ofertó nada al respecto. En el informe técnico, si bien para evitar confusiones de este tipo se podía haber especificado que no se valoraba dicho criterio por no haber presentado los licitadores ninguna documentación justificativa del mismo, también es igualmente correcto que sin realizar esta indicación no se refleje nada al respecto y no se otorgue a los licitadores puntuación alguna por dicho criterio.

Alegaciones formuladas a las incidencias detectadas en los contratos números 103 y 137, en cuanto a que a pesar de existir un único licitador no se analiza la oferta asignando las correspondientes puntuaciones.

Al respecto de esta incidencia hay que manifestar que cuando existe un único licitador el informe técnico sí debe recoger, tras analizar la proposición del mismo, si reúne los

Junta de Castilla y León - Gerencia Regional de Salud - Consejería de Sanidad

requisitos establecidos en el PCAP y en el PPT. Esta verificación es importante porque de no ser así el órgano de contratación debería declarar desierto el procedimiento.
La valoración de una única proposición sin poder establecer ninguna comparación con las de otros licitadores nos llevaría a la situación de poderla otorgar en muchos de los criterios establecidos la máxima puntuación o la mínima.
La determinación de la puntuación obtenida por cada uno de los criterios de valoración tiene sentido cuando existen varios licitadores porque, en este caso, la adjudicación debería recaer en aquella que obtenga la mayor puntuación en ellos. Cuando eso no ocurre, y con independencia de la puntuación que otorguemos a los licitadores, la adjudicación recaerá en el único licitador posible.

Alegaciones formuladas a las incidencias detectadas en el contrato número 133, en cuanto a que no consta en el expediente que se haya efectuado invitación a un mínimo de tres empresas, tal y como establece el artículo 92.1 del TRLCAP.

Al respecto de esta incidencia se adjunta escritos, debidamente registrados, invitando a quince licitadores a presentar ofertas en el procedimiento negociado correspondiente al contrato número 133. Todos ellos, por cierto, presentaron oferta (documentos 3 a 17)

Alegaciones formuladas a las incidencias detectadas en los contrato números 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 128, 130, 135, 136, 144, 145, 146 y 150, en cuanto a que la resolución de adjudicación no se motiva con referencia a los criterios de adjudicación

En relación a esta incidencia hay que señalar que las resoluciones de adjudicación de los concursos se fundamentan en las propuestas realizadas por la Mesa de Contratación, las cuales están motivadas en los informes técnicos correspondientes en aplicación de los criterios de adjudicación del concurso que figuran en el pliego. Así mismo las resoluciones de adjudicación son previamente fiscalizadas en la fase de intervención previa del compromiso de gasto.
En este sentido, la sentencia del TSJ de Galicia, de 27 de diciembre de 2001, en referencia a la motivación de la resolución de adjudicación dice que ésta "se hace por referencia al informe (técnico) anteriormente citado..."; más adelante indica esta sentencia que "nuestra jurisprudencia ha admitido con regularidad la legalidad de las motivaciones que se remiten a informes o dictámenes cuando los mismos se incorporan al expediente administrativo" (STS de 13 de febrero de 1998)
Además hay que señalar que dado el relevante carácter técnico de los contratos que celebra esta Administración, la Mesa de Contratación debe solicitar el correspondiente informe técnico que, valorando desde ese punto de vista las diferentes ofertas, le permita formular la propuesta de adjudicación. Del examen de la jurisprudencia del Tribunal Supremo, se entiende que cuando falta el informe técnico o cuando la adjudicación no concuerda con los mismos nos encontramos ante una adjudicación no suficientemente motivada y razonada y, por lo tanto, arbitraria (STS, entre otras, de 11 de mayo de 1999, 21 de junio de 1999, 6 y 7 de octubre de 1999 y 20 de julio de 2000). En sentido contrario

Junta de Castilla y León Consejería de Sanidad Gerencia Regional de Salud Sacyl

hay que decir que cuando existen los informes técnicos y la adjudicación ha recaído en la oferta más ventajosa conforme a los mismos, puede decirse que la adjudicación es inamovible, puesto que se considerará perfectamente razonada y motivada y ausente de arbitrariedad (STS, entre otras, de 8 de noviembre de 1999, 21 de julio de 2000 y 17 de julio de 2001).
Por lo tanto la motivación de las Resoluciones de adjudicación existe en todos los expedientes de contratación, y por esto tiene su sentido considerar correctas las resoluciones de adjudicación emitidas por este órgano de contratación, máxime si tenemos en cuenta que para proteger los derechos de los licitadores, el artículo 93.5 del TRLCAP dispone que "el órgano de contratación comunicará a todo candidato o licitador rechazado que lo solicite, en el plazo de quince días a partir de la recepción de la solicitud, los motivos del rechazo de su candidatura o de su proposición y las características de la proposición del adjudicatario determinantes de la adjudicación a su favor".
Visto lo anterior entendemos que la motivación de las resoluciones de adjudicación son las propuestas de adjudicación realizadas por las Mesas de Contratación, con lo que las motivaciones están recogidas en las resoluciones y son expresas.

Alegaciones formuladas a las incidencias detectadas en el contrato n º 148, en cuanto a que falta la acreditación de la personalidad, capacidad y representación del adjudicatario, así como la documentación que acredite encontrarse al corriente con la Agencia Tributaria, la Seguridad Social y respecto del IAE.

Respecto a esta incidencia sólo cabe comunicar que la casi totalidad del expediente tuvo que ser destruida debido a una inundación de aguas residuales en las dependencias donde se encontraba.
Únicamente aportamos una copia compulsada del último recibo del impuesto de actividades económicas acompañado de una declaración de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. (documentos 18 y 19)

Alegaciones formuladas a las incidencias detectadas en el contrato n º 138, en cuanto a que no figura el nombre del adjudicatario en la resolución de adjudicación.

Se adjunta copia de la Resolución de la Gerencia Regional de Salud, de 1 de agosto de 2007, por la que se adjudica el citado contrato, donde, en anexo a la misma, se especifica el adjudicatario del mismo (documento 20).

Alegaciones formuladas a las incidencias detectadas en el contrato n º 135, en cuanto a que en el anuncio de licitación existe un error en el presupuesto base de licitación porque no coincide con el PCAP.

En cuanto a esta incidencia hay que manifestar que no existe tal error porque la cuantía del presupuesto base de licitación es de 1.992.249,00 €, la misma que figura en la Resolución

de Inicio del expediente de contratación y en la aprobación del gasto. En esta cuantía, y a diferencia de lo que ocurre en la actualidad desde la entrada en vigor de la Ley 30/2007, de 31 de octubre, de Contratos del Sector Público, esta incluida el IVA.
El hecho de que la cuantía que aparece en el DOUE como valor estimado (presupuesto base de licitación) sea distinto al que aparece en el PCAP obedece a que en el formulario para la publicación de la licitación en el DOUE te da la posibilidad de poner el valor estimado del contrato (IVA incluido) especificando cuál es el porcentaje de IVA, o de poner el valor estimado IVA excluido, que es lo que se hizo en este contrato y por lo que no coincide la cifra con la del PCAP y con lo publicado en el BOE y BOCYL.
Por lo tanto, realmente sí coinciden los importes del presupuesto base de licitación del contrato:

PCAP: 1.992.249,00 € (IVA incluido)
BOCYL: 1.992.249,00 € (IVA incluido)
BOE: 1.992.249,00 € (IVA incluido)
DOUE: 1.717.456,03 € (IVA excluido)

Se adjunta copia de la publicación en dichos diarios oficiales así como la hoja del Cuadro de Características del PCAP donde aparecen recogido el importe del presupuesto de licitación. (documentos 21 a 24)

Alegaciones formuladas a las incidencias detectadas en el contrato n º 39, en cuanto a que la publicación de la adjudicación en los diarios oficiales se efectúa fuera del plazo de 48 días marcado en el art. 93 del TRLCAP.

Al respecto de esta incidencia se aporta copia de la publicación en el DOUE de la adjudicación del contrato, que acredita que la publicación del anuncio de adjudicación del contrato se realiza dentro del plazo de 48 días establecido en el art. 93 del TRLCAP (documento número 25)

El citado art. 93 establece que "*cuando el importe de la adjudicación sea igual o superior a 10.000.000 de pesetas (...) se publicará en el Boletín Oficial del Estado o en los respectivos Diarios o Boletines Oficiales de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales, en plazo no superior a cuarenta y ocho días a contar desde la fecha de adjudicación del contrato...*"
Teniendo en cuenta que la Resolución por la que se adjudica el contrato es de 23 de noviembre de 2006 y que la publicación de la adjudicación en el DOUE se realizó el 9 de enero de 2007, ésta tuvo lugar el cuadragésimo octavo día siguiente a la fecha de la adjudicación del contrato y, por lo tanto, dentro del plazo establecido en el citado artículo 93

Junta de Castilla y León - Gerencia Regional de Salud - Sacyl - Consejería de Sanidad

Alegaciones formuladas a las incidencias detectadas en el contrato n º 133, en cuanto a que no figura en el contrato la mención al número de unidades a suministrar.

Si bien es cierto que no se especifica en el contrato el número de unidades a suministrar, sí que figura éste en la Resolución de 19 de febrero de 2007, de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, por lo que queda mitigada la indeterminación del número de unidades a suministrar en el contrato, en el que sí consta el importe de la adjudicación.

Alegaciones formuladas a las incidencias detectadas en los contratos números 37, 38 y 39, en cuanto a que no figuran en los contratos las mejoras ofertadas por el contratista en su oferta, tal y como señala el artículo 71.3.f) del TRLCAP.

En cuanto a esta incidencia hay que manifestar que el artículo 71.3.f) lo que establece, entre las menciones que con carácter general deben contener los contratos *"las cláusulas que sean consecuencia de las variantes válidamente propuestas por el adjudicatario en su oferta que hayan sido aceptadas por la Administración"*.
Habla, pues, este artículo de las variantes, que no de las mejoras, que es un término distinto.
Por otra parte, en ninguno de los contratos referidos se admitía la presentación de variantes, por lo que difícilmente podían ser recogidas en los correspondientes contratos.

III.3.11.3. Ejecución.

Alegaciones formuladas a las incidencias detectadas en el contrato n º 36, en cuanto a que no consta en el expediente el acta de comprobación del replanteo.

En cuanto a esta incidencia, se adjunta copia compulsada del acta de comprobación del replanteo. (documento nº 26)

Alegaciones formuladas a las incidencias detectadas en el contrato n º 123, en cuanto a que se desconoce cuándo se inicia el contrato y a que no consta en el expediente la supervisión, la aprobación y el replanteo del proyecto.

Mediante Resolución de la Gerencia Regional de Salud de 25 de octubre de 2006 se inicio el expediente para la Redacción de los proyectos de ejecución, estudios de Seguridad y Salud, proyecto de actividad y ejecución de las obras del Plan Director del Complejo Hospitalario de Salamanca.

La cláusula cuarta del PCAP que regía este contrato establecía que el inicio del plazo de ejecución del contrato está condicionado a la aprobación definitiva de la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Salamanca. En esta misma cláusula se disponía que el

plazo de ejecución del proyecto de ejecución, del estudio de seguridad y salud y proyecto de actividad en la fase de redacción de proyecto es de 3 meses computados desde la firma del contrato o desde la aprobación definitiva de la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Salamanca, si ésta era posterior a la firma del contrato.
Cuando se inició el expediente no estaba aprobada de forma definitiva la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Salamanca; de ahí que en el PCAP se condicionara el inicio de la ejecución a la aprobación definitiva de dicho Plan General.
Mediante Orden FOM/59/2007, de 22 de enero, se aprueba de forma definitiva la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Salamanca. Esta Orden se publica en el BOCYL al día siguiente.
Por lo tanto, dado que el contrato se formalizó el 24 de octubre de 2007 y, por lo tanto, con anterioridad a la aprobación definitiva de la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Salamanca, la fecha en la que se inicia el cómputo de los tres meses para la ejecución del proyecto de ejecución, del estudio de seguridad y salud y proyecto de actividad en la fase de redacción de proyecto es de 3 meses computados desde la formalización del mismo. (se adjunta, como documento 27 la publicación en el BOCYL de la aprobación definitiva de la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Salamanca.

En cuanto a que no consta en el expediente la supervisión, aprobación y replanteo del proyecto, se adjunta la documentación correspondiente (documentos 28 a 32)

Alegaciones formuladas a las incidencias detectadas en los contratos números 37, 39, 122 y 123, en cuanto que el inicio de la ejecución del contrato no se realiza con el acta de comprobación del replanteo, tal y como establecían los PCAP.

El artículo 142 del TRLCAP establece que *"la ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo. A tales efectos (...) el servicio de la Administración encargado de las obras procedentes procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato".*

Por otra parte, uno de los datos que deben contener con carácter general todos los contratos, tal como establece el artículo 67.2.e) del RGLCAP, es el *"plazo de ejecución o duración del contrato, con determinación, en su caso, de las prórrogas de duración que serán acordadas de forma expresa."*

Cuando en la cláusula cuarta del PCAP se establece que *"el plazo de ejecución total de la obra, completamente terminada, tal como se define en el proyecto, será de 36 meses, comenzando a contar a partir de la fecha del acta de comprobación del replanteo, según establece el artículo 142 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas,* lo único que se está haciendo es, como no podía ser de otra manera, cumplir con lo establecido en la ley, especificando, por un lado, dentro del PCAP

cuál es el plazo de ejecución y, por otro, estableciendo cuando se inicia el cómputo de tal plazo que, aunque así no se hubiera hecho, no podía empezar en ningún otro momento aunque así lo hubiese establecido el PCAP, porque contravendría lo que establece el TRLCAP. Otra cosa distinta es que, como contempla el RGLCAP en su artículo 139.4, *"cuando no resulten acreditadas las circunstancias a que se refiere el apartado anterior* (disponibilidad de los terrenos y viabilidad del proyecto) *o el director de la obra considere necesaria la modificación de las obras proyectadas quedará suspendida la iniciación de las mismas, haciéndolo constar en el acta, hasta que el órgano de contratación adopte la resolución procedente..."*

El hecho de que en dichos contratos las obras no se hayan podido iniciar en el momento previsto en el PCAP y en el TRLCAP no supone, a nuestro juicio, ninguna incidencia que deba ser reseñada en este informe provisional pues el propio RGLCAP contempla cómo se debe actuar en estos casos.

Si se hubiera mencionado en la citada cláusula cuarta del PCAP el contenido de los artículos 139 y siguientes del RGLCAP en nada habría cambiado la regulación del contrato, porque el hecho de que no figure en el PCAP no significa que no sea aplicable, y sin embargo quizá no se hubiese formulado esta incidencia.
De todos estos contratos, se adjuntan actas de comprobación del replanteo donde constan las incidencias acaecidas en cada uno de ellos que hacen que se suspenda el inicio de las obras correspondientes, así como los documentos que acreditan la fecha del inicio de las mismas una vez solventadas tales incidencias. (documentos 33 a 45)

Alegaciones formuladas a las incidencias detectadas en los contratos números 37 y 38, en cuanto a que en estos expedientes se tramitan modificados que no responden a necesidades nuevas o causas imprevistas, sino a una imprevisión de los proyectos y de los estudios geotécnicos.

Al respecto de esta incidencia hay que manifestar que, tal como nos indican desde el Servicio de Infraestructura y Patrimonio, en el caso del proyecto modificado nº 1 de las obras de reforma y ampliación del Hospital de Soria, en un estudio geotécnico resulta imposible detectar la aparición de cavidades y roca dispersa, que en este caso concreto fue la causa determinante de la modificación.

En cuanto al proyecto modificado nº 1 de las obras de reforma y adaptación del Hospital Provincial de Ávila, en el estudio geotécnico no se pudo concretar el volumen de excavación en roca (granito) porque el estudio geotécnico no pudo realizarse en las zonas donde se encontraban en aquel momento los pabellones y, por otra parte, la prospección geotécnica siempre contendrá en su análisis un cierto grado de incertidumbre en cuanto a la extensión de los extractos.

Junta de Castilla y León - Consejería de Sanidad - GERENCIA REGIONAL DE SALUD - Sacyl

Alegaciones formuladas a las incidencias detectadas en los contratos números 122 y 123, en cuanto a que no consta la aprobación posterior de un reajuste de anualidades, de acuerdo con el artículo 96 del RGLCAP.

Para contestar a esta incidencia adjuntamos copia de las Resoluciones de la Gerencia Regional de Salud, de 23 de octubre de 2007, por la que se aprueba el reajuste de anualidades del contrato 122, y de las Resoluciones de este mismo Órgano, de 27 de octubre de 2008 y de 25 de septiembre de 2009, por las que se aprueban sendos reajustes de anualidades del contrato 123, así como el resto de la documentación que componen dichos expedientes. (documentos 46 a 47)

Alegaciones formuladas a las incidencias detectadas en el contrato nº 37, en cuanto a que existe una resolución de prórroga si que conste la solicitud de la empresa ni las causas y las fechas del hecho causante, por lo que no se puede verificar si se ha dado cumplimiento al los artículos 96 del TRLCAP y 100 del RGLCAP.

En lo que respecta a esta incidencia se aportan copias compulsadas de la solicitud que realiza el contratista para la ampliación del plazo de ejecución del contrato, en la que constan las causas que motivan dicha solicitud, así como copia de la propuesta de ampliación de plazo donde también se especifican las causas determinantes de la solicitud de ampliación del plazo del contrato por parte del contratista. (documentos 48 y 49)

Alegaciones formuladas a las incidencias detectadas en el contrato nº 148, en cuanto a que el contrato es objeto de prórroga del plazo de ejecución del mismo, sin que conste la tramitación del correspondiente expediente de prórroga.

Al respecto de esta incidencia se aporta copia compulsada del documento de formalización de la prórroga de dicho contrato. (documente 50)

Alegaciones formuladas a las incidencias detectadas en el contrato nº 124, en cuanto a que en la certificación nº 17 figura una fecha de terminación posterior en dos meses a la que correspondería, sin que conste la tramitación de una prórroga.

Se adjunta copia compulsada de la Resolución de la Gerencia Regional de Salud, de 21 de mayo de 2009, por la que se amplía en dos meses el plazo de ejecución del citado contrato, así como del resto de los documento del expediente de prórroga. (documentos 51 a 54)

No se han aportado facturas, certificaciones y transferencias bancarias en expedientes 37, 38, 39, 122, 123 y 124

Junta de Castilla y León - Consejería de Sanidad - Gerencia Regional de Salud

Se aportan documentos ADOK, carátula de certificaciones y factura. Documento número 89.

Asimismo, se aportará en el plazo más breve posible el listado de transferencias bancarias de los expedientes 38, 122, 123 y 124.

Fecha de facturas posterior a la del registro de entrada en expedientes 41, 43, 44, 45 y 46.

No es posible comprobar si la fecha de las facturas es posterior a la del registro de entrada ni aportar estas últimas por no estar identificadas.

No figura la fecha de expedición de la factura en expedientes 42, 47 y 48

No se identifican las facturas. No obstante, se remiten ADOK y facturas de los expedientes 47 y 48, de la Gerencia de Salud de Área de Valladolid. Documento número 90.

No consta registro de entrada ni fecha de expedición en facturas del expediente 42

No se identifican las facturas.

No se aporta documento ADOK ni transferencia bancaria en expedientes 46, 47, 48, 128, 130, 133, 134, 138 , 141, 148 y 149

No se identifican las facturas. No obstante, se remiten ADOK y facturas de los expedientes 47 y 48, de la Gerencia de Salud de Área de Valladolid. Documento número 90.

No consta fecha de recepción de los servicios en expediente 125

El Complejo Asistencial de Burgos notifica que el concepto "fecha" que figura en las facturas se corresponde con la fecha efectiva en la que se realiza el servicio.

Se acompañan los documentos ADOK. Documento número 91.

No se aportan facturas en el expediente 126 ni ADOK en el 149.

Se remiten las facturas y documentos ADOK. Documento número 92.

Ilegibilidad de las copias en expedientes 144 y 146

No se identifican los pagos.

Ilegibilidad de la fecha del documento ADOK y falta de transferencia bancaria en auditoría número 132

Se aporta documento ADOK y factura. Documento número 93.

Derechos cedidos en los expedientes 131, 133 y 134

En los expedientes 131, 133 y 134, Laboratorios Indas, S.A. y Boston Scientific, S.A. comunican la existencia, en ambos casos, de un contrato de factoring con BBVA Factoring EFC, S.A.

Se aportan los documentos. Documento número 94

No se aporta ADOK en expediente 133.

Se remiten los documentos ADOK del Procedimiento Negociado 12/06 (Endoprótesis para el Servicio de Cardiología). Documento número 95.

No se remiten 3 facturas del expediente 134

No se han identificado las facturas.

Ilegibilidad del sello de entrada en el expediente 136

No se identifican las facturas.

Contratos comunicados por la Gerencia Regional de Salud que no figuran en el RPCCyL, Anexo VIII.3.3.1

Todos los contratos adjudicados por la Gerencia Regional de Salud son comunicados al Registro Público de Contratos, bien a través del aplicativo informático COAD, cuando son contratos de los Servicios Centrales de la Gerencia, bien a través de archivos en formato Excel, cuando son contratos realizados por los órganos de contratación que actúan por delegación en los Servicios Periféricos. No se entiende, por tanto, cómo pueden existir contratos que no figuren en el RPCCyL cuando estos han sido comunicados. Se acompañan las fichas obtenidas de la aplicación COAD. Documento número 97.

Contratos comunicados por RPCCyL que no figuran en la información suministrada por la Gerencia Regional de Salud, Anexo VIII.3.3.2.

La Gerencia Regional de Salud no utiliza como gestor de expedientes de contratación administrativa la aplicación informática COAD, sino únicamente a efectos de la comunicación al Registro Público de Contratos de los expedientes tramitados por los Servicios Centrales. Tampoco dispone del Oracle Discover, por lo que en consecuencia tampoco se puede extraer información del COAD. No obstante, a fin de facilitarle el manejo de la información al Consejo de Cuentas, se está procediendo a grabar en formato Excel los expedientes del ejercicio 2007 –estarán contenidos en un CD- que se adjuntará en el plazo más breve posible junto con la ficha en papel que emite el COAD.

Sin perjuicio de lo expuesto, la Gerencia Regional de Salud está adoptando las medidas precisas para solucionar este problema.

III.3.11.4. Extinción.

Alegaciones formuladas a las incidencias detectadas en el contrato números 137 cuanto a que no se efectúa la recepción de conformidad con el articulo 110 del TRLCAP.

En relación a esta incidencia se adjunta copia del acta de recepción. (documento 54 bis)

Alegaciones formuladas a las incidencias detectadas en los contratos números 145, 139, 140 y 143 en cuanto a que la ejecución del contrato se extiende más allá de la finalización del plazo del mismo, sin que conste la existencia de prórroga de acuerdo con el artículo 96.2 del TRLCAP ni se ponga de manifiesto a quién son imputables las causas del retraso.

Contrato 145:

Se adjuntan los documentos que acreditan la tramitación de un expediente de suspensión de contrato así como el levantamiento de dicha suspensión. (documentos 55 a 67)

Contrato 139

Se adjunta la Resolución de la Gerencia Regional de Salud de 30 de octubre de 2007 por la que se modifica la cláusula cuarta del contrato, así como el resto de la documentación correspondiente al expediente de modificación. (documentos 68 a 72)

Contrato 140

Se adjuntan los documentos que acreditan la tramitación de un expediente de suspensión de contrato así como el levantamiento de dicha suspensión. (documentos 73 a 85)

Contrato 143

Se adjuntan los documentos que acreditan la tramitación de un expediente de ampliación del plazo del mismo. (documentos 86 a 88)

Valladolid, a 12 de abril de 2010

Junta de Castilla y León - Consejería de Sanidad - Gerencia Regional de Salud - Sacyl

Junta de
Castilla y León
Consejería de Familia
e Igualdad de Oportunidades
Gerencia de Servicios Sociales

Servicios Sociales
de Castilla y León

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
REGISTRO ÚNICO HACIENDA Y
ECONOMÍA Y EMPLEO
Entrada Nº 201047000002833
16/04/2010 12:38:42

ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DEL CONSEJO DE CUENTAS SOBRE "FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL E INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, EJERCICIOS 2006 Y 2007".

Recibido el informe provisional sobre fiscalización de la contratación celebrada en el ámbito de la administración general e institucional de la comunidad autónoma, ejercicios 2006 y 2007 se formulan una serie de alegaciones y se remiten documentos aportados por los diferentes órganos afectados:

Las alegaciones se ordenan siguiendo el índice del informe provisional. Asimismo se hace mención dentro de cada apartado a la documentación nueva aportada que se une a este escrito.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.
GERENCIA DE SERVICIOS
SOCIALES VALLADOLID
Salida Nº. 201019000000055
09/04/2010 12:12:23

III.3.12.1. Actuaciones preparatorias.

Aunque no podemos sino admitir la deficiencia detectada, consideramos que la incidencia de este aspecto es prácticamente irrelevante, y ello es así, puesto que el pliego de cláusulas administrativas aprobado por el órgano de contratación establece los aspectos económicos y técnicos sobre los que versará la negociación en el procedimiento negociado, respondiendo, sin duda, a un error material padecido en la orden de inicio. En todo caso, el órgano de contratación aprecia correctamente que el supuesto correspondiente al contrato nº 52 cumple los requisitos de aplicación del procedimiento negociado sin publicidad establecidos en el TRLCAP.

En el contrato nº 51, desconocemos a qué criterios de adjudicación se hace referencia en el informe provisional; no obstante, del análisis de los recogidos en el PCAP, se observa que sí contienen criterios de reparto de las puntuaciones.

Los contratos nº 52 y nº 53, se caracterizan por la subordinación de la prestación del suministro a las necesidades de la Administración. En estos casos, los consumos que se expresan en el PPT son sólo estimaciones que servirán para determinar el presupuesto máximo del contrato, por lo que tanto el número de unidades a suministrar como el presupuesto podrían oscilar a la baja.

Por su parte, la fijación de ese precio total, aunque inexacto, no le es indiferente al licitador. La economía de costes constituye uno de los elementos

determinantes de la fijación de los precios que se manifestará en las ofertas presentadas, por lo que el precio total del contrato, aún aproximado, influirá en la fijación de los precios unitarios ofertados.

III.3.12.2. Adjudicación.

En todo caso, el órgano de contratación aprecia correctamente que el supuesto correspondiente al contrato nº 52 cumple los requisitos de aplicación del procedimiento negociado sin publicidad establecidos en el TRLCAP.

Se acompaña la copia del aval en concepto de fianza provisional presentado por el adjudicatario, en el contrato nº 51.

Desconocemos a qué incidencias específicas se refiere el informe provisional. Sin embargo, en este expediente, se realizó un esfuerzo adicional a la hora de elaborar el informe técnico que sirvió a la mesa de contratación para formular su propuesta de adjudicación, al objeto de explicitar las ventajas económicas que se derivan de las ofertas de los diferentes criterios de adjudicación.

Se reitera la alegación 1ª del apartado -. actuaciones preparatorias-.

En cuanto a los gastos de publicidad, se adjunta copia diligenciada de los comprobantes de transferencia de dichos gastos por parte del adjudicatario.

El documento contable AD no forma parte del expediente de contratación, de conformidad con la legislación de la contratación administrativa.

III.3.12.3 Ejecución

El contrato nº 51 tiene una duración de DIEZ AÑOS a partir del día 30 de diciembre de 2006, y en consecuencia, no ha sido objeto de prórroga.

Por lo que respecta a la revisión de precios del contrato nº 51, se acompaña la Resolución de aprobación de la actualización de tarifas y precios del contrato, conforme IPC, con fecha.efecto, desde el 1 de enero de 2008.

III.3.12.4. Extinción

Consideramos que la incidencia de este aspecto es prácticamente irrelevante. El artículo 110 del TRLCAP refiere un *"acto"* de recepción o conformidad, que en el supuesto en cuestión se materializa mediante la plasmación en las facturas de un sello con la leyenda "conforme recepcionado",

máxime si tenemos en cuenta las características de este contrato en relación con las sucesivas entregas en función de las necesidades de la Administración.

VIII.3. ANEXO. INCIDENCIAS EN LA COMUNICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE CASTILLA Y LEÓN.

Ante la premura de tiempo para el envío del presente escrito de alegaciones, no podemos efectuar ninguna alegación. No obstante, de ser ciertas las afirmaciones que se contienen en tal incidencia, se procederá a su subsanación.

Valladolid, 9 de abril de 2009
LA GERENTE DE SERVICIOS SOCIALES

Fdo. Milagros Marcos Ortega

INTERVENCIÓN GENERAL.

ALEGACIONES FORMULADAS POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA AL INFORME PROVISIONAL CORRESPODIENTE A LA "FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL E INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA. EJERCICIOS 2006 Y 2007"

En relación con el informe provisional correspondiente a la fiscalización de la contratación celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma. Ejercicios 2006 y 2007, esta Secretaría General formula las alegaciones contenidas en el presente documento.

Así mismo, se acompaña a estas alegaciones la documentación según se relaciona en Anexo adjunto.

III.2. ORGANIZACIÓN Y CONTROL INTERNO

III.2.1. ORGANIZACIÓN

La Consejería de Economía y Hacienda tal como estaba configurada en 1997 y la Consejería de Hacienda prevista en el Decreto 2/2003, de 3 de julio, de reestructuración de Consejerías, son sustancialmente idénticas. Dicho de otro modo, es la misma Consejería a la que se cambia el nombre y que ha perdido algunas competencias que correspondían a alguna de sus Direcciones Generales. Por ello resulta difícil de sostener que una delegación en el Secretario General de facultades que corresponden al órgano de contratación pueda verse afectada por esos cambios.

La aprobación del proyecto técnico se efectúa por la Secretaría General al ser el órgano de contratación del expediente de redacción del proyecto de obras de construcción de un edificio administrativo para el Consejo Consultivo en la C/ Obispo Manso nº 1 de Zamora.

III.3. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

III.3.2. CONSEJERÍA DE HACIENDA

III.3.2.1. Actuaciones preparatorias

- Criterios definidos con gran imprecisión

El criterio del contrato nº 66 "Mayor conocimiento de las obras a ejecutar" es un criterio de imposible definición previa, en cuanto la Administración no puede valorar previamente mediante fórmulas objetivas esa actividad intelectual de los licitadores que implica el estudio e interiorización del proyecto de obras. Pero ello no significa que se valore con criterios arbitrarios, y por ello la puntuación está perfectamente delimitada y justificada en el informe de valoración de las ofertas.

En el mismo sentido, el criterio del contrato nº 67 "Informe acreditativo de un mayor conocimiento del proyecto" es un criterio imposible de valorar mediante una fórmula matemática previamente determinada, en cuanto implica una actividad intelectual por parte del licitador.

- Valoración de medios técnicos

La valoración de tales medios técnicos no supone en ningún caso la valoración de criterios de solvencia ya que estos se piden en otra cláusula del PCAG, concretamente en la 6.2., por lo que es obvio que el criterio de "medios técnicos" supone la valoración de aquellos medios que aporten las empresas a mayores de los exigidos para acreditar su solvencia.

III.3.2.2.Adjudicación

- No se justifica la elección del concurso como forma de adjudicación

En este caso, la elección del concurso como forma de adjudicación está justificada por la propia naturaleza del objeto del contrato en cuestión, tal y como se desprende del expediente de contratación.

En la orden de iniciación se establece como forma de adjudicación el concurso debiendo recaer la adjudicación en el licitador que, en su conjunto y sin atender exclusivamente a la propuesta económica, realice la oferta más ventajosa de acuerdo con los criterios que se establecen en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

- Constancia de notificación y recepción

Con fecha de registro 19 de diciembre de 2006 y con acuse de recibo, tiene salida la remisión de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas que

rigen la contratación del servicio de mantenimiento integral de once elevadores en el edificio administrativos de usos múltiples I.

Con fecha 26 de diciembre de 2006, tiene entrada en el registro general único de la Consejerías de Hacienda y de Economía y Empleo, oferta de la empresa Zardoya Otis, S.A.

- Funcionamiento Mesa de Contratación

La Mesa de Contratación en el contrato 67 excluye a un licitador al no acreditar los extremos exigidos en el punto 6.2. del pliego de cláusulas administrativas particulares, al entender que los errores o defectos materiales subsanables de la documentación administrativa presentada por las empresas no deben afectar al cumplimiento del requisito sino a su acreditación.

- Valoración de la oferta no realizada

Si bien en el contrato nº 67 no consta una valoración puntuada al existir un único licitador, sí que existe un informe de la proposición presentada en el que se especifica la baja de la proposición económica respecto del presupuesto de licitación, y la revisión de los restantes puntos de la proposición a efectos de constatar su viabilidad.

- Introducción de baremos de reparto que no estaban establecidos en el PCAP

En el documento de formalización del contrato nº 67 se recoge en antecedentes administrativos la Orden la Consejería de Hacienda de 12 de diciembre de 2006 por la que se aprueba tanto el pliego de cláusulas administrativas particulares como el gasto.

III.3.2.3.Ejecución

- No existe constancia de la presentación y aprobación del programa de trabajo y del Plan de Seguridad y Salud

Tanto el programa de trabajo como el Plan de Seguridad y Salud, y las respectivas resoluciones de aprobación constan en el expediente obrante en esta Administración. Concretamente, el Plan de Seguridad y Salud fue aprobado mediante Resolución de 5 de

octubre de 2007 de la Secretaría General de Hacienda, y el programa de trabajo se aprobó por Orden de 2 de noviembre de 2007 de la Consejería de Hacienda. *(Se adjunta copia)*

- Tramitación de un modificado basado en deficiencias del proyecto, por lo que no quedan acreditadas las necesidades nuevas o causas imprevistas

El modificado no está basado en deficiencias del proyecto, sino en dos factores que aparecieron con posterioridad a su redacción. De hecho, en el momento de redacción del proyecto no existía proyecto de excavación arqueológica como tal, ni tampoco existía estudio previo sobre el estado de los muros medianeros de la parcela con las colindantes. Así, una vez comenzadas las obras, tuvo lugar la aprobación de los siguientes informes:

- Proyecto de Excavación Arqueológica definitivo.
- Informe explicativo sobre el planteamiento de Excavación integral en área para la intervención arqueológica en el solar.
- Informe de Catas realizadas en el perímetro del solar con medianerías y terrenos colindantes.

Estos informes ponen de manifiesto la aparición de nuevos factores y que son los siguientes:

- Se considera necesario realizar una excavación en área en toda la zona de actuación, fundamentalmente manual y a mayor profundidad, llegando hasta el borde mismo del perímetro del solar.
- Se comprueba el pésimo estado de algunos muros perimetrales de las medianerías y su poca coherencia estructural.

En consecuencia, surgió la necesidad de modificar el sistema de cimentación y contención perimetral de tierras, lo que suponía el correspondiente recálculo de la estructura y la construcción de un sistema de contención de tierras, consistente en la ejecución de una pantalla de pilotes de hormigón armado, realizados mediante barrenado a rotación y fabricación "in situ" de los mismos, en todo el perímetro de la zona a excavar.

En consecuencia, la modificación estuvo basada en la aparición de nuevos factores determinantes de necesidades nuevas, y así se acredita en el Informe sobre la necesidad de modificar el contrato que consta en el expediente.

- Pagos realizados fuera de plazo

Por parte de este Servicio, la tramitación de las certificaciones tiene lugar con la máxima diligencia y si se ha producido algún retraso en el trámite que se lleva en el Servicio ha sido a consecuencia de los errores y/o deficiencias en las certificaciones presentadas, para cuya subsanación ha sido necesario requerir al interesado.

- Facturas no registradas

Las facturas que acompañan a las certificaciones se registran conjuntamente con estas, reiterando el sellado del registro de entrada en ambos documentos, si bien en algunos de ellos no se ha duplicado este sellado, pero en cualquier caso toda la documentación que ha generado los pagos cuentan con el pertinente registro de entrada en la Administración.

VIII.3. ANEXO 3.- INCIDENCIAS EN LA COMUNICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE CASTILLA Y LEÓN

VIII.3.2. CONSEJERÍA DE HACIENDA

Órgano de contratación	Nº de expediente	Fecha de adjudicación	Importe adjudicación	% importe adjudicación s/ población	
Consejería de Hacienda	010296/2006/053	23/08/2006	587.509,62	0,91	(1)
	010296/2006/057	29/09/2006	541.368,69	0,83	(2)
		21/05/2007	45.210.000,00	69,66	(3)

Los expedientes 1 y 2 fueron registrados por la Consejería de Fomento al ser el órgano de contratación, si bien la Consejería de Hacienda dio de alta los mismos para controlar su gestión (contratos que afectan a la sección 02 de los Presupuesto Generales de la Comunidad, pero cuyo órgano de contratación es otra consejería).

En relación con el expediente nº 3, como ya se indico a ese órgano de control de externo en la remisión de la documentación realizada con fecha 28 de noviembre de 2008, mediante el cauce por el que se viene enviando esta información- correo electrónico-, al no estar preparada la aplicación informática mediante la cual se gestiona el Registro Público de Contratos para grabar determinados tipos de contratos, en concreto los contratos de concesión de obra pública y

los contratos marco, los mismos fueron comunicados al Registro en formato papel y esta misma información se remitió al Consejo de Cuentas.

En concreto los expedientes comunicados mediante este formato fueron los siguientes:

- Concesión de obra pública de la autovía Valladolid-Segovia. Tramo: intersección con CL-600 - Acceso sur a Cuellar (enlace con SG-205). (órgano de contratación: Consejería de Fomento; fecha de adjudicación:23 de marzo de 2006).
- Concesión de obra pública de la autovía Valladolid-Segovia. Tramo: Acceso sur a Cuellar (enlace con SG-205) – Intersección con la CL-603. (órgano de contratación: Consejería de Fomento; fecha de adjudicación:23 de marzo de 2006).
- Concesión de obra pública para la construcción y explotación del nuevo hospital de Burgos (órgano de contratación: Gerencia Regional de Salud; fecha de adjudicación: 20 de febrero de 2006)
- Concesión de obra pública para la rehabilitación y explotación de la Hostería Real de Castilla y León en la antigua universidad de Santa Catalina, en el Burgo de Osma (Soria), para uso general de hospedaje (órgano de contratación: Consejería de Hacienda; fecha de adjudicación: 21 de mayo de 2007).
- Contrato marco para la homologación de mobiliario de oficina y accesorios con destino a la Administración de la Comunidad de Castilla y León (órgano de contratación: Consejería de Hacienda; fecha de adjudicación 11 de julio de 2007).
- Contrato marco para la homologación de tabiques mampara y accesorios a instalar en los bienes inmuebles utilizados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León (órgano de contratación: Consejería de Hacienda; fecha de adjudicación 13 de noviembre de 2007).

Valladolid, a 13 de abril de 2010
EL COORDINADOR DE SERVICIOS

Fdo: Carlos Rodríguez Sanz-Pastor

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
SECRETARÍA GENERAL
CONSEJERÍA DE HACIENDA

INSTITUTO
TECNOLÓGICO
AGRARIO
Junta de Castilla y León
Consejería de Agricultura y Ganadería

Ctra. Burgos Km. 119
FINCA ZAMADUEÑAS
47071 Valladolid
España

T +34 983 414 769
F +34 983 412 040
www.itacyl.es

ALEGACIONES QUE FORMULA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN, Y EN SU NOMBRE EL DIRECTOR GENERAL, AL INFORME PROVISIONAL EMITIDO POR EL CONSEJO DE CUENTAS, DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL E INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA EJERCICIOS 2006 Y 2007

PRELIMINAR.- SOBRE EL ORDEN SISTEMÁTICO DEL PRESENTE ESCRITO DE ALEGACIONES.

El presente escrito se ajustará en su exposición al orden de auditoría de los contratos fiscalizado seguido por el propio órgano de control y rebatirá, matizará o aceptará, en su caso, cada una de las conclusiones o incidencias que el Informe Provisional recoge en sus apartados III.2 (Organización y Control Interno), III.3 (Procedimiento de Contratación), VIII.3 Anexo 3 (Incidencias en la Comunicación al Registro Público de Contratos de Castilla y León).

Junta de Castilla y León - INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO -

PRIMERA.- SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

Se ha determinado una contratación total adjudicada en los años 2006 y 2007 de 128 contratos, por importe de 87.772.336,91 euros, habiéndose fiscalizado una muestra de 4 expedientes, por un importe total de 20.326,985 euros, lo que representa un 23,16% del total de la población. De estos 4 expedientes, 3 han sido objeto de análisis completo y 1 restringido.

Los expedientes seleccionados corresponden a cuatro contratos de obras, de los cuales tres han sido fiscalizados de forma completa (los nº 61,158 y 159) y uno de ellos de forma restringida (nº 157). Todos los contratos se han adjudicado mediante procedimiento abierto y forma concurso.

SEGUNDA: Nº ORDEN AUDITORÍA 61: REDACCIÓN DE PROYECTO Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE AT, SUBESTACIÓN TRANSFORMADORA. ÁREA ESLA

2.1. ORGANIZACIÓN

a) INCIDENCIA:

Consta la Aceptación por el Consejo de la encomienda de gestión al ITA en materia de infraestructuras agrarias, en sesión celebrada el 8 de octubre de 2003, en la que se señala que la aceptación de la encomienda de gestión lleva implícita la autorización para aprobar el gasto y para contratar en aquellas obras cuyo importe supere 1.200.000,00 euros. Sin embargo, esta aceptación de la encomienda de gestión se realiza para una actuación de importe 5.609.386,00 euros, cuando el tipo de licitación del contrato que nos ocupa asciende a 6.121.456,58 euros, por lo que no puede entenderse, en este caso, que la aceptación de la encomienda de gestión, equivale a la autorización para aprobar un gasto que resulta ser superior en 512.070,58 euros al inicialmente previsto

Cabe hacer al respecto tres observaciones:

(i) En la reunión del Consejo a cuyo acta se hace referencia, 8 de octubre de 2003, no se aceptó la encomienda de gestión referida al contrato en cuestión. En dicha reunión se adoptó el criterio de que la aceptación de la encomienda de gestión por el Consejo lleva implícita la autorización para aprobar el gasto y para contratar aquellas obras cuyo importe supere 1.200.000 €.

(ii) Sin embargo, la encomienda sí se aceptó por el Consejo del Instituto, al aprobar dicho órgano el plan anual de actuación para 2006, en su reunión de fecha 28 de junio de 2005, plan en el que se incluía la ejecución de las obras contratadas, que habían sido encomendadas al Instituto por Orden de la Consejería de Agricultura y Ganadería. Se adjuntan al presente escrito, como documento número uno, copia del acta de la mencionada reunión del Consejo.

(iii) Por lo que respecta al importe, es preciso considerar que el Consejo autoriza al Director General del Instituto para aprobar el gasto por importe superior a 1.200.000,00 € al aceptar la mencionada encomienda, y esto se hace sobre la base de un presupuesto orientativo que, a todos los efectos, y como efectivamente sucedió, puede sufrir variaciones. No obstante, y una vez

determinado con precisión el importe exacto por el que había de licitarse la obra, la celebración del contrato fue autorizada por Acuerdo de 24 de noviembre de 2005 de la Junta de Castilla y León, por importe de 6.121.456,58 €. Se adjunta al presente escrito, como documento número [redacted], copia de dicho acuerdo.

2.2. ACTUACIONES PREPARATORIAS

a) INCIDENCIA:

En cuanto a los criterios de valoración de la proposición económica, la fórmula reflejada no otorga la máxima puntuación a la oferta más ventajosa, sino que para obtener la máxima puntuación es necesario que el precio ofertado sea cero

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.2 d) de la Ley 6/2003, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares fue favorablemente informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Agricultura y Ganadería, mediante su Informe 3.336/2005, de 10 de noviembre de 2005. En dicho informe no se recogía salvedad alguna respecto de la fórmula utilizada para la valoración económica. Además, la fórmula utilizada sí cumple la exigencia expresada por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en su Informe 8/97, que a su vez recoge el criterio que había fijado el Tribunal de Cuentas, según el cual "no pueden utilizarse fórmulas distintas a aquéllas que atribuyan una puntuación superior a las ofertas de precio inferior y una puntuación inferior a las ofertas de precio superior". La fórmula utilizada cumple este criterio, pues cuanto más bajo sea el precio obtenido, mayor puntuación obtiene.

Junta de Castilla y León - INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO

b) INCIDENCIA:

Por lo que respecta a los criterios de valoración diferentes a la proposición económica, como son los relativos a la calidad de la oferta y mejoras propuestas, se asigna una puntuación máxima pero no se establecen métodos

Entendemos que según lo establecido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado en su informe 28/95, de 24 de octubre de 1995, contestando a la pregunta de si los pliegos de cláusulas administrativas particulares deber recoger el método de valoración de cada uno de los criterios de adjudicación señalados, "la opinión mayoritaria entiende que la Ley no limita los grados de libertad de la Administración en lo que respecta al método de valoración a emplear con cada uno de los criterios indicados, pudiéndose utilizar las escalas de valoración

o de medida de la utilidad más adecuadas a cada caso y sin que sea preciso hacer constar este método de valoración en los Pliegos de Condiciones". Siendo ésta nuestra opinión, entendemos que el pliego de cláusulas administrativas del contrato analizado recoge los criterios de valoración de la proposición técnica de forma suficientemente pormenorizada, no siendo necesaria la concreción de los métodos de valoración.

2.3. ADJUDICACIÓN

a) INCIDENCIA:

En cuanto a la publicidad de las licitaciones, el anuncio correspondiente a la convocatoria, no recoge todas las menciones del Anexo VII en relación con el artículo 77 del RGLCAP, puesto que no señala la solvencia económica y técnica exigida a los licitadores no españoles

La solvencia económica y técnica, exigible a los licitadores no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea, sí estaba recogida en la cláusula undécima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, pliego al que no sólo se remitía el anuncio, sino al que cualquiera podía acceder de forma íntegra e inmediata a través de la página web indicada también en el mismo anuncio (apartado 6.a). Por lo tanto, entendemos que dichos requisitos gozaban de publicidad suficiente.

b) INCIDENCIA:

El informe técnico de valoración de las ofertas introduce baremos de reparto que no estaban establecidos en el PCAP, o bien se asignan puntuaciones sin justificar el baremo. La indeterminación de los criterios de reparto de las puntuaciones obliga a que se concrete en un momento posterior a la apertura. Esta forma de actuar no garantiza el cumplimiento de los principios de objetividad y transparencia que debe presidir la contratación pública

Además de remitirnos expresamente a lo que al respecto ya hemos dicho en la previa incidencia b) del apartado 2.2; entendemos que éstos son criterios cuya ponderación depende de juicios de valor y por lo tanto se utiliza un criterio discrecional (que no arbitrario) y técnico que no es posible concretar ni determinar de forma más detallada en los pliegos.

Junta de Castilla y León - INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO

El pliego de cláusulas administrativas del contrato analizado recoge los criterios de valoración de la proposición técnica de forma pormenorizada, detallando la ponderación de los mismos. En desarrollo de dichos criterios, pero en modo alguno modificándolos o ampliándolos (en el sentido de que haya más criterios que los previstos inicialmente) el informe técnico establece, respetando los criterios para la asignación de la máxima y la mínima puntuación, unos tramos intermedios para repartir de forma proporcional la puntuación a las ofertas que no se encuentren en los supuestos extremos indicados.

El informe técnico del contrato analizado, se ha movido dentro del margen de discrecionalidad técnica que permite el ordenamiento jurídico; puede recordarse la doctrina de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado que, en su informe 28/95, de 24 de octubre de 1995, contestando a la pregunta de si los pliegos de cláusulas administrativas particulares deber recoger el método de valoración de cada uno de los criterios de adjudicación señalados y si la ley limita en algún sentido el método de valoración que debe emplearse, señala que la cuestión debe resolverse conciliando "los principios de publicidad y transparencia propios de la contratación administrativa y el grado de discrecionalidad que, en sentido técnico jurídico, ostenta el órgano de contratación en la resolución de concursos, evitando que el cumplimiento de los primeros haga imposible la actuación del órgano de contratación, convirtiendo en automática la resolución del concurso, carácter que, a diferencia de la subasta, carece en la legislación española. Por ello, se entiende que el cumplimiento del artículo 87.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (artículo 86.2 en el texto refundido), si bien exige que en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se indiquen los criterios de adjudicación, por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuya, tal obligación no se extiende a los métodos de valoración".

En conclusión, entendemos que los informes de valoración se ajustan a los criterios establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conocidos por los licitadores, y que precisamente el análisis pormenorizado de dichos criterios garantiza un estudio exhaustivo de las ofertas que evitan la posibilidad de asignar las puntuaciones de forma arbitraria, dotando de objetividad a la valoración, al ser diferente un "criterio de valoración" y un "método de valoración" tal y como señala la Junta Consultiva en el informe anteriormente mencionado.

c) INCIDENCIA:

No se realiza la valoración de las ofertas incursas en temeridad, incumpliendo el artículo 88.1 del TRLCAP y sin proceder a la tramitación prevista en el artículo 83 del TRLCAP, que resulta de aplicación en función de lo dispuesto en el artículo 86.4 del mismo texto legal.

De la documentación que integra el expediente se desprende que en fecha 6 de febrero de 2006 se comunicó vía fax a los licitadores incursos en temeridad tal circunstancia para que presentaran, en el plazo de diez días naturales, la información oportuna justificativa de las características de su oferta, cumpliendo así el necesario trámite de audiencia y la tramitación prevista en el artículo 83 del TRLCAP. Dichas ofertas fueron declaradas en baja temeraria por Resolución de 15 de febrero de 2006 del órgano de contratación en base al informe de misma fecha del técnico de la mesa de contratación, al considerarse que las razones alegadas no eran suficientes para variar el criterio de la Cláusula 5 del PCAP, por lo tanto entendemos que dichas empresas no podrían en ningún caso resultar adjudicatarias, hecho por el cual no se valoran sus proposiciones en el informe de técnico de fecha 3 de marzo de 2006, ya que el artículo 84.4 señala que "el órgano de contratación, a la vista de los informes mencionados, acordará la adjudicación a favor de la proposición con precio más bajo **que pueda ser cumplida** a satisfacción de la Administración y, en su defecto, al mejor postor no incurso en temeridad".

d) INCIDENCIA:

La resolución de adjudicación no se motiva en base a los criterios de adjudicación, de acuerdo con lo exigido en el Artículo 88.2 del TRLCAP

Entendemos que sí se motiva en base a los criterios de adjudicación, ya que dicha resolución se remite a la propuesta de adjudicación realizada por la Mesa de Contratación en su reunión de fecha 3 de marzo de 2006, que a su vez se remite al Informe Técnico elaborado por la subdirección promotora del expediente, donde efectivamente se motiva de forma extensa la propuesta de adjudicación en base a los criterios de adjudicación. El contenido completo de este informe no podría nunca hacerse público en la resolución de adjudicación por motivos de confidencialidad, sin embargo los licitadores tienen en todo caso el derecho de solicitar información sobre las características de la proposición del adjudicatario, en relación con las de su propuesta, que han sido determinantes para la adjudicación, y en este sentido el Instituto siempre ha comunicado esta información cuando le ha sido requerida.

e) INCIDENCIA:

En cuanto a la notificación de la resolución de adjudicación no se recoge la expresión de los recursos que procedan contra la misma, con lo que no se da cumplimiento al Artículo 58 de la LRJAP y PAC

Se adjunta, como documento número tres, copia de la notificación en la que se puede comprobar que en el párrafo primero de su segunda hoja se hace mención expresa de los recursos que proceden.

f) INCIDENCIA:

En cuanto a la publicación de la adjudicación, no se contemplan en el Anuncio algunos de los campos señalados en el Anexo VII en relación con el Artículo 77 del RGLCAP, como es el "Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación", contemplado en el apartado G.2.d del anterior precepto

Se admite la observación como justa, debiéndose la ausencia de mención del boletín en el que se publicó el anuncio de licitación a un error.

EJECUCIÓN

a) INCIDENCIA:

El plazo establecido por el PCAP para la entrega del proyecto era de tres meses, teniendo un mes la Administración para su aprobación. El plazo de entrega se amplía en un mes, finalizado el 6 de octubre de 2006, por lo que la Administración debiera haberlo aprobado con anterioridad al 6 de noviembre, y la fecha de aprobación fue el 21 de noviembre. No consta la fecha concreta de entrega por parte del contratista.

Adjuntamos como documento número cuatro Resolución de 5 de julio de 2006, en la cual se amplia el plazo de la fase de redacción del proyecto en tres meses, siendo el nuevo plazo para entregar el proyecto el 6 de octubre de 2006 y también se adjunta oficio de envío del proyecto a la Oficina supervisora de proyectos de fecha 27 de septiembre de 2006. Es por tanto evidente que la presentación del proyecto por parte del contratista se produjo dentro del plazo establecido, puesto que el envío del mismo a al oficina supervisora es anterior a la finalización de este plazo. La oficina supervisora emitió una nota de reparos al proyecto de fecha 9 de octubre de 2006 y el informe favorable de dicha oficina fue emitido el 21 de noviembre de 2006. No

pudiéndose aprobar el proyecto sin un informe favorable de la Oficina supervisora conforme a lo establecido en el art.128 del TRLCAP, estando justificado a todos los efectos el retraso en la aprobación del proyecto hasta la subsanación de los reparos.

b) INCIDENCIA:

En el acta de comprobación del replanteo no consta la firma del representante de la Administración

La práctica habitual del Instituto, dado que prácticamente todas las direcciones facultativas de las obras se encomiendan a técnicos al servicio del mismo, es considerar a dicha dirección facultativa como el servicio de la Administración encargada de las obras. En este caso, en que la dirección facultativa se encomendó a profesionales ajenos al Instituto mediante un contrato de asistencia técnica, se siguió el mismo criterio de considerar a la Dirección de Obra como "servicio de la Administración encargada de las obras" a los efectos de lo establecido en el art.142 TRLCAP para la comprobación del replanteo.

c) INCIDENCIA:

No se acreditan adecuadamente las causas no imputables al contratista, de conformidad con el Artículo 96 del TRLCAP. En la solicitud de ampliación del plazo para la redacción del proyecto, se alude a modificaciones en el tramo de la línea eléctrica. En este mismo contrato la solicitud de prórroga en la obra se realiza una vez finalizado el plazo para la ejecución de la misma, incumpliendo el Artículo 100 del RGLCAP

Entendemos que esta causa (modificaciones en el tramo de la línea eléctrica) no puede ser nunca imputable al contratista, ya que se trata de decisiones técnicas tomadas por la dirección de las obras para ajustarse a las necesidades de interés público que satisface la realización de la misma. Respecto al plazo de la solicitud de la prórroga, cabe reseñar que la obra estuvo suspendida desde el 19 de julio al 10 de noviembre del 2008, y una vez se procede al levantamiento de la suspensión, todavía no se había agotado el plazo de ejecución de la obra, restando aún 12 días hasta el término de dicho plazo, esto es, hasta el 22 de noviembre de 2008. Produciéndose la solicitud de ampliación de plazo de ejecución en fecha de 14 de noviembre de 2008, entendemos que ésta se solicita dentro del plazo de ejecución, y por lo tanto, en cumplimiento del artículo 100 del RGLCAP.

d) INCIDENCIA:

En relación a la facturación, de las 17 facturas presentadas, 4 no son registradas de entrada, incumpliendo el Artículo 38 de la LRJAP y PAC

Todas las facturas que constan en la Unidad de Presupuestos y Contabilidad figuran registradas, adjuntándose las mismas para su comprobación. Pueden existir duplicados no registrados.

2.5. EXTINCIÓN

a) INCIDENCIA:

No se ha aportado certificación final ni recepción, siendo la última certificación aportada la correspondiente a junio de 2008, y la fecha teórica de finalización el 30 de junio de 2009.

Tenemos que señalar que desde el levantamiento de la suspensión de la obra el día 10 de noviembre de 2008, hasta la fecha de finalización de la misma, las certificaciones de obra son de importe nulo, no habiéndose certificado cantidad alguna de ejecución de obra. Asimismo, señalamos que la fecha teórica de finalización no es el 30 de junio de 2009, sino que por resolución de 19 de junio de 2009 del Director General del Instituto se acordó la ampliación del plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2009, por lo que a fecha del control no procedía ni la recepción de la obra, ni consecuentemente, la certificación final de la misma.

TERCERA: Nº ORDEN AUDITORÍA 157: MEJORA/MODERNIZACIÓN REGADIO CANAL DEL PISUERGA, SECTORES C, D (ESTACIONES DE BOMBEO, BALSAS)

3.1. EJECUCIÓN

a) INCIDENCIA:

Se alega por el contratista la no existencia de agua y energía eléctrica, cuando según el PCAP era una de sus obligaciones el proveer las acometidas de estos suministros

El pliego de cláusulas administrativas, en su cláusula vigésimo cuarta, referente a las obligaciones del contratista, menciona la obligación de "proveer las necesidades de vallas y otros elementos de cerramientos, acometidas de agua, luz alcantarillado, etc., satisfaciendo los correspondientes derechos y arbitrios, así como el importe de los consumos que se originen con motivo de las obras", estas obligaciones se refieren a las instalaciones provisionales de obra necesarias para poder ejecutarlas. Sin embargo, la ampliación de plazo se refiere a las acometidas definitivas necesarias para poder realizar la puesta en marcha de la estación de bombeo, que no pueden realizarse con las provisionales de obra a las que obliga el Pliego de Cláusulas Administrativas, y que deben ser contratadas por el beneficiario de la obra, que en este caso es la Comunidad de Regantes del Canal del Pisuerga.

b) INCIDENCIA:

No se han aportado las facturas correspondientes a las certificaciones nº 19 y 20

Se adjuntan dichas facturas.

3.2. EXTINCIÓN

INCIDENCIA:

En cuanto al plazo para levantar el acta de recepción que establece el Artículo 110 del TRLCAP, éste se ha incumplido

Con fecha de 7 de noviembre de 2008 se acordó, por resolución del Director del ITACYL, ampliar el plazo de ejecución de las obras, siendo la nueva fecha de finalización el 28 de febrero de 2009. La obra se finalizó en dicha fecha y fue recibida el 27 de marzo de 2009, esta recepción se produce dentro del mes siguiente al final de las obras, y por tanto entendemos que dentro del plazo legal previsto. (Se adjuntan ambos documentos).

CUARTA: Nº ORDEN AUDITORÍA 158: MEJORA Y MODERNIZACIÓN DEL REGADIO EN LA C.R. DEL CANAL DEL PÁRAMO, SECTORES V Y VII. OBRAS DE TOMA.

4.1. ORGANIZACIÓN

a) INCIDENCIA:

No existe constancia de que por parte del Consejo del ITA se haya adoptado acuerdo expreso de aceptación de las encomiendas de gestión correspondientes a las actuaciones que ampara este contrato, autorizando en el mismo acuerdo al Director del ITA en sus competencias como órgano de contratación

Se aprueba plan general de actuaciones en acta nº22 del Consejo de fecha 30 de junio de 2006.

4.2. ACTUACIONES PREPARATORIAS

a) INCIDENCIA:

En cuanto a los criterios de valoración de la proposición económica, la fórmula reflejada no otorga la máxima puntuación a la oferta más ventajosa, sino que para obtener la máxima puntuación es necesario que el precio ofertado sea cero.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.2 d) de la Ley 6/2003, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares fue favorablemente informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Agricultura y Ganadería, mediante su Informe 336/2005, de 10 de noviembre de 2005. En dicho informe no se recogía salvedad alguna respecto de la fórmula utilizada para la valoración económica. Además, la fórmula utilizada sí cumple la exigencia expresada por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en su Informe 8/97, que a su vez recoge el criterio que ya había fijado el Tribunal de Cuentas, según el cual "no pueden utilizarse fórmulas distintas a aquéllas que atribuyan una puntuación superior a las ofertas de precio inferior y una puntuación inferior a las ofertas de precio superior". La fórmula utilizada cumple este criterio, pues cuanto más bajo sea el precio obtenido, mayor puntuación obtiene.

b) INCIDENCIA:

Por lo que respecta a los criterios de valoración diferentes a la proposición económica, como son los relativos a la calidad de la oferta y mejoras propuestas, se asigna una puntuación máxima pero no se establecen métodos

Entendemos que según lo establecido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado en su informe 28/95, de 24 de octubre de 1995, contestando a la pregunta de si los pliegos de cláusulas administrativas particulares deber recoger el método de valoración de cada uno de los criterios de adjudicación

señalados, "la opinión mayoritaria entiende que la Ley no limita los grados de libertad de la Administración en lo que respecta al método de valoración a emplear con cada uno de los criterios indicados, pudiéndose utilizar las escalas de valoración o de medida de la utilidad más adecuadas a cada caso y sin que sea preciso hacer constar este método de valoración en los Pliegos de Condiciones". Siendo ésta nuestra opinión, entendemos que el pliego de cláusulas administrativas del contrato analizado recoge los criterios de valoración de la proposición técnica de forma suficientemente pormenorizada, no siendo necesaria la concreción de los métodos de valoración.

4.3. ADJUDICACIÓN

a) INCIDENCIA:

El informe técnico de valoración de las ofertas introduce baremos de reparto que estaban establecidos en el PCAP, o bien se asignan puntuaciones sin justificar el baremo. La indeterminación de los criterios de reparto de las puntuaciones obliga a que se concrete en un momento posterior a la apertura. Esta forma de actuar no garantiza el cumplimiento de los principios de objetividad y transparencia que debe presidir la contratación pública

Entendemos que éstos son criterios cuya ponderación depende de juicios de valor y por lo tanto se utiliza un criterio discrecional y técnico que no es posible concretar ni determinar de forma más detallada en los pliegos, sino que tratan de agrupar de forma comparativa las ofertas recibidas. Los pliegos de cláusulas administrativas del contrato analizado recoge los criterios de valoración de la proposición técnica de forma pormenorizada, detallando la ponderación de los mismos. En desarrollo de dichos criterios, pero en modo alguno modificándolos o ampliándolos (en el sentido de que haya más criterios que los previstos inicialmente) el informe técnico establece respetando los criterios para la asignación de la máxima y la mínima puntuación, unos tramos intermedios para repartir de forma proporcional la puntuación a las ofertas que no se encuentren en los supuestos extremos indicados.

El informe técnico del contrato analizado, se ha movido dentro del margen de discrecionalidad técnica que permite el ordenamiento jurídico; puede recordarse la doctrina de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado que, en su informe 28/95, de 24 de octubre de 1995, contestando a la pregunta de si los pliegos de cláusulas administrativas particulares deber recoger el método de valoración de cada uno de los criterios de adjudicación señalados y si la ley limita en algún sentido

Junta de Castilla y León - INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO

el método de valoración que debe emplearse, señala que la cuestión debe resolverse conciliando "los principios de publicidad y transparencia propios de la contratación administrativa y el grado de discrecionalidad que, en sentido técnico jurídico, ostenta el órgano de contratación en la resolución de concursos, evitando que el cumplimiento de los primeros haga imposible la actuación del órgano de contratación, convirtiendo en automática la resolución del concurso, carácter que, a diferencia de la subasta, carece en la legislación española. Por ello, se entiende que el cumplimiento del artículo 87.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (artículo 86.2 en el texto refundido), si bien exige que en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se indiquen los criterios de adjudicación, por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuya, tal obligación no se extiende a los métodos de valoración".

En conclusión, entendemos que los informes de valoración se ajustan a los criterios establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conocidos por los licitadores, y que precisamente el análisis pormenorizado de dichos criterios garantiza un estudio exhaustivo de las ofertas que evitan la posibilidad de asignar las puntuaciones de forma arbitraria, dotando de objetividad a la valoración, al ser diferente un "criterio de valoración" y un "método de valoración" tal y como señala la Junta Consultiva en el informe anteriormente mencionado.

Junta de Castilla y León - INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO

4.4. EJECUCIÓN

a) INCIDENCIA:

La comprobación de replanteo tiene fecha de 7 de diciembre de 2007, pero la primera certificación en la que se ejecuta obra es la nº 5 correspondiente a abril de 2008

En la primera certificación se hicieron acopios, y por motivos organizativos de la obra, los tajos no comenzaron efectivamente hasta la fecha en que la certificación 5ª recoge la ejecución efectiva de trabajos en la obra. Esta circunstancia, además es frecuente en las obras, debido a que los primeros meses se dedican a la realización de las compras, suministros y acopios a la obra, no comenzando efectivamente los trabajos, por motivos de eficacia, hasta más avanzado el plazo.

b) INCIDENCIA:

Se alegan causas meteorológicas en la solicitud de prórroga, pero estas causas no se justifican documentalmente. Asimismo, se alude al retraso en la obtención del permiso medio ambiental de la Confederación Hidrográfica del Duero, permiso que debería haberse obtenido antes del inicio de las obras. En este mismo contrato la solicitud de ampliación carece de registro de entrada, por lo que no se ha podido verificar si se cumplió el plazo que señala el Artículo 100 del RGLCAP

En primer lugar, se adjuntan datos de la estación meteorológica más cercana a la obra que sustentan las causas alegadas para la prórroga. En lo referente al retraso en la obtención del permiso de la Confederación Hidrográfica del Duero, hay que señalar que ésta modificó el criterio acordado durante la redacción del proyecto respecto de la ejecución de las obras de toma, dando lugar estos cambios sobrevenidos al retraso en la ejecución de las obras. En cuanto a la falta de registro de entrada en la solicitud de ampliación, se acepta el comentario como justo, pero estando dentro del plazo el informe emitido por el director de las obras sobre dicha solicitud, es evidente que la propia solicitud también lo está.

c) INCIDENCIA:

En la primera certificación no se ha acompañado la correspondiente factura.

Se adjunta la factura correspondiente a la primera certificación.

4.5. EXTINCIÓN

a) INCIDENCIA:

El acta de recepción es negativa y se concede un plazo de 8 meses para la subsanación de los defectos. Teniendo en cuenta que el plazo de ejecución de la obra era de 11 meses, el plazo concedido para subsanar defectos por un 72,73% del plazo de ejecución se considera excesivo, pudiendo encubrir una prórroga del plazo de ejecución

Considerando la gran longitud de la red de riego, y al estar ésta ejecutada con tuberías de gran diámetro, se requiere de mucho tiempo para su llenado, comprobación y reparación, en el caso de la existencia de fugas, como es el caso de esta obra, en la que se precisó una gran cantidad de tiempo para la localización y reparación de una de las fugas debido a la complejidad de la obra. En ningún caso

Junta de Castilla y León - INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO

se trata de una prórroga del plazo de ejecución, ya que la obra estaba ejecutada a falta tan sólo del resultado positivo de las comprobaciones citadas.

QUINTA: Nº ORDEN AUDITORÍA 159: INFRAESTRUCTURA RURAL Y RED DE DISTRIBUCIÓN DEL SECTOR I DEL ADAJA (ÁVILA)

5.1. ORGANIZACIÓN

a) INCIDENCIA:

No existe constancia de que por parte del Consejo del ITA se haya adoptado acuerdo expreso de aceptación de las encomiendas de gestión correspondientes a las actuaciones que ampara este contrato, autorizando en el mismo acuerdo al Director del ITA en sus competencias como órgano de contratación.

Dicha autorización consta en el acta del Consejo de fecha 21 de junio de 2007. Asimismo, consta en el expediente Acuerdo de 19 de julio de 2007, de la Junta de Castilla y León, por el que se autoriza al Director del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León la celebración del contrato de ejecución de las obras contenidas en el proyecto "INFRAESTRUCTURA RURAL Y RED DE DISTRIBUCIÓN DEL SECTOR I DEL ADAJA (ÁVILA)", de acuerdo con el artículo 8.1.a) de la Ley 16/2006 de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2007.

5.2. ACTUACIONES PREPARATORIAS

a) INCIDENCIA:

En cuanto a los criterios de valoración de la proposición económica, la fórmula reflejada no otorga la máxima puntuación a la oferta más ventajosa, sino que para obtener la máxima puntuación es necesario que el precio ofertado sea cero

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.2 d) de la Ley 6/2003, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares fue favorablemente informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Agricultura y Ganadería, mediante su Informe 3.336/2005, de 10 de noviembre de 2005. En dicho informe no se recogía salvedad alguna respecto de la fórmula utilizada para la valoración económica. Además, la fórmula utilizada sí cumple la exigencia expresada por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en su Informe 8/97, que a su vez recoge el criterio que ya había fijado el Tribunal de Cuentas, según el cual "no pueden utilizarse fórmulas

distintas a aquéllas que atribuyan una puntuación superior a las ofertas de precio inferior y una puntuación inferior a las ofertas de precio superior". La fórmula utilizada cumple este criterio, pues cuanto más bajo sea el precio obtenido, mayor puntuación obtiene.

b) INCIDENCIA:

Por lo que respecta a los criterios de valoración diferentes a la proposición económica, como son los relativos a la calidad de la oferta y mejoras propuestas, se asigna una puntuación máxima pero no se establecen métodos

Entendemos que según lo establecido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado en su informe 28/95, de 24 de octubre de 1995, contestando a la pregunta de si los pliegos de cláusulas administrativas particulares deber recoger el método de valoración de cada uno de los criterios de adjudicación señalados, "la opinión mayoritaria entiende que la Ley no limita los grados de libertad de la Administración en lo que respecta al método de valoración a emplear con cada uno de los criterios indicados, pudiéndose utilizar las escalas de valoración o de medida de la utilidad más adecuadas a cada caso y sin que sea preciso hacer constar este método de valoración en los Pliegos de Condiciones". Siendo ésta nuestra opinión, entendemos que el pliego de cláusulas administrativas del contrato analizado recoge los criterios de valoración de la proposición técnica de forma suficientemente pormenorizada, no siendo necesaria la concreción de los métodos de valoración.

Junta de Castilla y León - Instituto Tecnológico Agrario

5.3. ADJUDICACIÓN

a) INCIDENCIA:

Por lo que respecta al funcionamiento de la Mesa de Contratación, se concede plazo para subsanar la falta de presentación de declaraciones responsables de los licitadores. En el acta de la siguiente Mesa se observa que se han aceptado todas las subsanaciones requeridas, sin quedar acreditado por cualquier medio que los licitadores efectuaran las correspondientes declaraciones con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de proposiciones, tal y como señala la JCCA en Informe nº 9/2006, de 24 de marzo de 2006.

En este caso, en el Instituto hemos seguido establecido por reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, según el cual una interpretación literalista de las condiciones

exigidas para tomar parte en los procedimientos administrativos de contratación, que conduzca a la no admisión de proposiciones por defectos formales, que puedan ser subsanados, es contraria al principio de concurrencia, así como que la preclusión de aportaciones documentales tiene por objeto evitar sorpresas para los demás concursantes, o estratagemas poco limpias, pero no excluir a los participantes por defectos en la documentación de carácter formal, no esencial, que, como hemos dicho, son subsanables sin dificultad.

b) INCIDENCIA:

El informe técnico de valoración de las ofertas introduce baremos de reparto que no estaban establecidos en el PCAP, o bien se asignan puntuaciones sin justificar el baremo. La indeterminación de los criterios de reparto de las puntuaciones obliga a que se concrete en un momento posterior a la apertura. Esta forma de actuar no garantiza el cumplimiento de los principios de objetividad y transparencia que debe presidir la contratación pública

Entendemos que éstos son criterios cuya ponderación depende de juicios de valor y por lo tanto se utiliza un criterio discrecional y técnico que no es posible concretar ni determinar de forma más detallada en los pliegos, sino que tratan de agrupar de forma comparativa las ofertas recibidas. Los pliegos de cláusulas administrativas del contrato analizado recoge los criterios de valoración de la proposición técnica de forma pormenorizada, detallando la ponderación de los mismos. En desarrollo de dichos criterios, pero en modo alguno modificándolos o ampliándolos (en el sentido de que haya más criterios que los previstos inicialmente) el informe técnico establece respetando los criterios para la asignación de la máxima y la mínima puntuación, unos tramos intermedios para repartir de forma proporcional la puntuación a las ofertas que no se encuentren en los supuestos extremos indicados.

El informe técnico del contrato analizado, se ha movido dentro del margen de discrecionalidad técnica que permite el ordenamiento jurídico; puede recordarse la doctrina de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado que, en su informe 28/95, de 24 de octubre de 1995, contestando a la pregunta de si los pliegos de cláusulas administrativas particulares deber recoger el método de valoración de cada uno de los criterios de adjudicación señalados y si la ley limita en algún sentido el método de valoración que debe emplearse, señala que la cuestión debe resolverse conciliando "los principios de publicidad y transparencia propios de la contratación administrativa y el grado de discrecionalidad que, en sentido técnico jurídico, ostenta el órgano de contratación en la resolución de concursos, evitando

que el cumplimiento de los primeros haga imposible la actuación del órgano de contratación, convirtiendo en automática la resolución del concurso, carácter que, a diferencia de la subasta, carece en la legislación española. Por ello, se entiende que el cumplimiento del artículo 87.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (artículo 86.2 en el texto refundido), si bien exige que en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se indiquen los criterios de adjudicación, por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuya, tal obligación no se extiende a los métodos de valoración".

En conclusión, entendemos que los informes de valoración se ajustan a los criterios establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conocidos por los licitadores, y que precisamente el análisis pormenorizado de dichos criterios garantiza un estudio exhaustivo de las ofertas que evitan la posibilidad de asignar las puntuaciones de forma arbitraria, dotando de objetividad a la valoración, al ser diferente un "criterio de valoración" y un "método de valoración" tal y como señala la Junta Consultiva en el informe anteriormente mencionado.

INCIDENCIA:

Por lo que respecta a la retención adicional de crédito exigida en los contratos plurianuales por la Disposición Adicional Decimocuarta del TRLCAP no consta que se haya realizado dicha retención adicional de crédito.

Se adjunta copia de la retención adicional de crédito.

5.4. EJECUCIÓN

a) INCIDENCIA:

Se alegan causas meteorológicas en la solicitud de prórroga, pero estas causas no se justifican documentalmente la solicitud de prórroga se presenta en octubre de 2008 y se refiere a lluvias primaverales, por lo que se incumple el plazo del Artículo 100 del RGLCAP, para solicitar la prórroga

Adjuntamos los datos meteorológicos de la estación meteorológica de la red de Inforiego más cercana a la obra de referencia, en ellos se puede ver que las lluvias en la zona fueron constantes y copiosas, y no solo las primaverales ya que cabe destacar las lluvias caídas desde el 7 al 13 de octubre de 2008, hasta esta fecha resultó imposible retomar los trabajos, por lo que entendemos que la solicitud de

prórroga se produce dentro de los 15 días posteriores a la causa originaria del retraso.

SEXTA: INCIDENCIAS EN LA COMUNICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE CASTILLA Y LEÓN

a) INCIDENCIA:

Se ha detectado un total de 3 contratos no comunicados al RPCCyL, todos ellos adjudicados en 2006. Esto supone un importe total de 5.197.145,78 euros, lo que representa un 5,92% respecto de la población de la Agencia, detallándose en el cuadro nº 3.16.1 los expedientes afectados:

Órgano de contratación	Nº de Expediente	Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población
Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León	001306/2006/001	0	23/03/2006	32.295,00	0,04
	001306/2006/017	0	20/07/2006	164.314,00	0,19
	001306/2006/023	0	29/11/2006	5.000.536,78	5,70
Total				5.197.145,78	5,92

Se adjuntan certificados de registro en COAD de los expedientes enumerados, así como de envío al Consejo de Cuentas cuando era necesario. Por lo tanto entendemos que dichos contratos sí fueron comunicados.

b) INCIDENCIA:

Se han detectado 10 contratos, todos ellos adjudicados en 2006, enviados al RPCCyL, y que no han sido recogidos en el certificado remitido por el Instituto Tecnológico Agrario. El importe de estos contratos asciende a 5.995.169,00 euros, lo que representa un 6,83% de la población del Instituto. Estos contratos se detallan en el cuadro nº 3.16.2.

Órgano de contratación	Nº de Expediente	Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población
Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León	001306/2005/042	0	08/03/2006	5.050.000,00	5,75
	001306/2005/043	0	13/02/2006	79.182,00	0,09
	001306/2005/044	0	13/02/2006	170.000,00	0,19
	001306/2005/045	0	09/02/2006	128.070,00	0,15
	001306/2005/046	0	09/02/2006	147.482,00	0,17
	001306/2005/047	0	31/01/2006	82.490,00	0,09
	001306/2005/048	0	09/02/2006	173.633,00	0,20
	001306/2006/017	1	20/07/2006	61.099,00	0,07
	001306/2006/017	2	20/07/2006	54.149,00	0,06
	001306/2006/017	3	20/07/2006	49.064,00	0,06
	Total			5.995.169,00	6,83

Respecto del contrato 001306/2006/17, lotes 1, 2 y 3, la incidencia sólo puede deberse a que dicho expediente fue comunicado por el importe total de los lotes, indicando sin embargo que se trataba de un expediente tramitado por el sistema de lotes. De hecho, este contrato aparece en el precedente cuadro nº 3.16.1 como contrato comunicado por el Instituto Tecnológico Agrario y que no figuran en el RPCCyL, mientras que en esta incidencia se recoge como no comunicado y sí figurando en el RPCCyL. Por lo tanto, debemos entender que dicho contrato fue comunicado tanto al RPCCyL como al Consejo de Cuentas. Respecto de los expedientes 001306/2005/042 hasta 001306/2005/48, se trata de expedientes iniciados durante el ejercicio 2005 y adjudicados en el año 2006, que por error no se incluyeron en la comunicación de contratos. En dicha comunicación se incluyeron sólo los expedientes iniciados en los años 2006 y 2007, debiéndose el error a la inadecuada elección de los criterios de búsqueda utilizados a la hora de realizar el informe.

Valladolid, a 9 de abril de 2010

EL SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTOS
(RESOLUCIÓN DE 8 DE JULIO DE 2008)

Fdo.: IGNACIO SANZ ALDEA

ALEGACIONES EFECTUADAS POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE AL INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL E INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA. EJERCICIOS 2006 Y 2007

Elaborado por el Consejo de Cuentas el informe provisional para alegaciones de la FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL E INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA. EJERCICIOS 2006 Y 2007, esta Consejería de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 26 del Reglamento de Organización y funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León, formula las siguientes alegaciones acompañadas de la documentación pertinente:

A. INCIDENCIAS COMUNES

En relación con las incidencias comunes, se hace constar lo siguiente:

Incidencia núm. 1.- Falta nomenclatura CPV en los contratos núm. 96, 98, 99 y 106.

No se hace ninguna alegación

Incidencia núm. 2.- Contenido de cláusulas de los PPT en los PCAP de los contratos 23 y 106.

Respecto del incumplimiento de lo dispuesto en artículo 68.3 del RGLCAP, por contener los PPT cláusulas propias de los PCAP, cabe reseñar que la única declaración que aparece en los PPT y que es propia de los PCAP, es la relativa a alguno de los requisitos de solvencia técnica que se exige a los licitadores y que está directamente relacionada con las características específicas de los bienes a suministrar, cuestión propia del PPT. No obstante, estas declaraciones están también recogidas en el anexo número 2 del PCAP.

Incidencia núm. 3.- Criterios acreditación solvencia 15.3 TRLCAP en los contratos 23, 96, 98, 99 y 106.

El artículo 15.3 establece que en los casos en que sea necesario justificar la solvencia económica, financiera, técnica o profesional, los órganos de contratación precisarán en el anuncio los criterios de selección en función de los medios de acreditación que vayan a ser utilizados entre los reseñados en los artículos 16 a 19.

Rigoberto Cortejoso, 14 - 47014 Valladolid - Teléfono 983 419 988 - Fax 983 419 966

Por lo que se refiere a los contratos 96, 98 y 99, al ser su importe superior a 120.202,42 € y de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.1 del TRLCAP, se exige que los licitadores estén en posesión de la correspondiente clasificación, y así se hace constar en los anuncios de licitación.

Entendemos que en estos supuestos (cuando se exige clasificación) no puede haber criterios de selección, ya que el único requisito que se exige para ser admitido a la licitación es que los licitadores aporten el certificado de clasificación en los grupos, subgrupos y categorías que se establezcan y que dicho cerificado esté vigente.

En cuanto a los criterios de selección de los contratos 23 y 106, en los que se exige el cumplimiento de solvencia económica, financiera, técnica o profesional, si bien no aparecen recogidos en el anuncio de licitación, se encuentran detallados de forma explícita en el PCAP. Ahora bien, los licitadores disponen de esa información en el momento de la publicación de la convocatoria de licitación, puesto que los pliegos se ponen a disposición de los interesados al mimo tiempo que la publicación del anuncio.

Incidencia núm. 4.- Reembolso gastos publicidad Boletines Oficiales en los contratos 23, 24, 96, 98, 99, 106. y reembolso gastos publicidad agencia privada en los expedientes 96, 98, 99, 106.

El artículo 67 del RLCAP establece que se deberá consignar el importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato no siendo obligatoria la inclusión de un procedimiento para obtener el reintegro de tales gastos.

Incidencia núm. 5.- Falta o retraso Programa Trabajo en los expedientes 20, 22, 95, 96, 97, 98, 105.

Si bien falta o ha habido retraso en la presentación del programa de trabajo, el apartado 23.4 del PCAP establece que mientras no se apruebe el programa de trabajo presentado por el contratista, regirá el que conste en el proyecto. En consecuencia, el programa de trabajo que se ha llevado a cabo mientras no se ha presentado el del contratista, ha sido el incluido en el proyecto.

Incidencia núm. 6.- Falta o retraso Plan Seguridad y Salud en los expedientes 20, 100, 101, 102.

Contrato núm. 20: Del informe emitido por el Servicio de Calidad de las Aguas que se adjunta como **documento nº 1**, se desprende efectivamente la existencia de retraso en la aprobación del Plan de Seguridad y Salud.

Rigoberto Cortejoso, 14 - 47014 Valladolid - Teléfono 983 419 988 - Fax 983 419 966

Contrato núm. 100: el contrato fue firmado el 12 de julio de 2007 y el Plan de Seguridad y Salud se aprobó el 17 de septiembre de 2007, por lo que se produjo efectivamente un retraso en su aprobación.

Contrato núm. 101: Igualmente hubo un retraso en la aprobación del Plan de Seguridad y Salud de este contrato ya que el mismo se firmó el 4 de julio de 2007 y el Plan se aprobó el 23 de septiembre de 2007.

Si bien hubo retraso en la aprobación de los Planes, en todos los expedientes existe el correspondiente Plan de Seguridad y Salud.

Contrato núm. 102: En el informe emitido por el Servicio de Calidad de las aguas que se adjunta como **documento nº 1,** consta que no se aprobó ningún Plan de Seguridad y Salud, dado que las unidades de obra comprendidas en el proyecto eran de las mismas características que las de la obra principal y que el ámbito de actuación también era el mismo, por lo que se consideró que el Plan de Seguridad y Salud de la obra principal que estaba vigente, era también válido para las obras complementarias.

B. ACTUACIONES PREPARATORIAS (III.3.6.1)

En relación con las incidencias detectadas en las actuaciones preparatorias de los contratos, se pone de manifiesto lo siguiente:

Incidencia núm. 7.- No se aporta informe razonado del servicio que promueve la contratación, exponiendo la necesidad en los contratos nº 23 y 106.
En la memoria que acompaña a la propuesta de inicio de estos expedientes es donde se justifica y se expone la necesidad de la contratación, entendiendo así justificada la misma, ya que la memoria forma parte de la documentación que inicia el expediente de contratación.
Se adjunta copia compulsada de la memoria **(documento núm. 2).**

Incidencia núm. 8.- No queda suficientemente motivada la declaración de urgencia en el contrato nº 24.
No se formulan alegaciones.

Incidencia núm. 9.- En relación al contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas

Rigoberto Cortejoso, 14 - 47014 Valladolid - Teléfono 983 419 988 - Fax 983 419 966

9.1 Los criterios de adjudicación no se señalan por orden decreciente de importancia en el contrato nº 24.

No se formulan alegaciones.

9.2 Los criterios de adjudicación correspondientes a la oferta técnica no recogen métodos de reparto de la puntuación, en los contratos nº 24, 96, 98 y 99.

Se pone de manifiesto que los criterios de adjudicación correspondientes a la oferta técnica no recogen métodos de reparto de la puntuación, lo que pone en entredicho la objetividad exigida para los criterios en el artículo 86 del TRLCAP.

Cabe reseñar que los intervalos de puntuación en cada uno de los criterios no son sino un fiel reflejo del estudio técnico pormenorizado de cada una de las ofertas presentadas por los licitadores. Toda valoración exige una graduación entre la máxima y la mínima puntuación otorgada a cada uno de los criterios, a la vista de la documentación y justificación de las ofertas presentadas, destacando las cualidades técnicas de cada una de ellas en relación con el objeto del contrato cuya adjudicación se pretenda.

La Mesa de contratación, antes de efectuar su propuesta debe disponer de informes técnicos suficientemente detallados, de manera que se ayude a los miembros de la Mesa a efectuar la propuesta de adjudicación.

Los PCAP que rigen estos contratos, fijan los criterios de adjudicación y las puntuaciones aplicables para la valoración de las ofertas de forma concreta y detallada, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86.2 del TRLCAP se indican por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye.

Posteriormente, cuando se realiza el estudio pormenorizado de cada una de las ofertas presentadas por los licitadores, de acuerdo siempre con los criterios establecidos en el PCAP, se realiza una graduación entre la máxima puntuación posible y la mínima, de tal forma que los informes técnicos se limitan a desarrollar los diferentes criterios de valoración señalados en los PCAP y su aplicación a las diferentes proposiciones.

En ningún caso consideramos que esto suponga poner en entredicho la objetividad de los criterios de adjudicación.

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa en su informe de 24 de octubre de 1995 (nº 28/1995) señala que *"si bien la ley exige que en los pliegos figuren los criterios de adjudicación por orden decreciente y por la ponderación que se les atribuye, tal obligación no se extiende a los métodos de valoración"*.

Rigoberto Cortejoso, 14 - 47014 Valladolid - Teléfono 983 419 988 - Fax 983 419 966

9.3 El criterio de adjudicación correspondiente a la proposición económica no permite asignar la totalidad de la puntuación prevista para el mismo en los contratos nº 24, 96, 98 y 99.
No se formulan alegaciones.

Incidencia núm. 10.- Importe de la garantía definitiva, en el contrato nº 23 debería ser del 4% del precio de adjudicación, y no el 4% del presupuesto de licitación
No se formulan alegaciones.

Incidencia núm. 11.- La comunicación a Junta de la aprobación del gasto se realiza fuera del plazo de 15 días que establece el Artículo 10.5 de la Ley 14/2005, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2006, en el contrato nº 23.
No se formulan alegaciones

C. ADJUDICACIÓN (III.3.6.2)
En relación con las incidencias detectadas en la adjudicación de los contratos, se pone de manifiesto lo siguiente:

Incidencia núm. 12.- En relación con la justificación de la forma de adjudicación, no se justifica adecuadamente la forma de adjudicación mediante subasta, en base

al Artículo 180.1 en relación con el 75.2 del TRLCAP, en el contrato nº 106.
Las prestaciones del contrato están perfectamente definidas y delimitadas, por lo que, atendiendo a las mismas, no se dan los supuestos de aplicación del artículo 85 del TRLCAP, para la adjudicación de este contrato mediante concurso.

Incidencia núm. 13.- Con respecto a la publicidad de las licitaciones, el anuncio no recoge el lugar de entrega, en los contratos 23 y 106.
Dado que la relación de lugares donde se debían entregar los suministros era muy extensa (diversos montes del territorio de la Comunidad Autónoma) se optó por no incluirla en el anuncio de licitación. Si bien, los licitadores disponían de esa información en el momento de la publicación del anuncio, puesto que los pliegos que rigen la licitación se ponen a disposición de los interesados al mismo tiempo que la publicación de la convocatoria de licitación.
En concreto, los lugares de entrega del suministro se recogen el anexo IV del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Rigoberto Cortejoso, 14 - 47014 Valladolid - Teléfono 983 419 988 - Fax 983 419 966

Se adjunta copia de dichos Anexos **(documento núm. 3).**

Incidencia núm. 14.- En el contrato nº 106 se excluye directamente a varias empresas sin dar la posibilidad de subsanación,

Aunque no está fielmente recogido en el Acta de calificación de la documentación general fechada el día 8 de octubre de 2007, el hecho real es que sí se solicitó la subsanación de la documentación general a cinco empresas mediante fax de fecha 9 de octubre de 2007, de las cuales fueron excluidas tres, previo estudio por la Mesa de Contratación de la documentación aportada.

Se adjunta copia de los faxes solicitando la subsanación **(documento núm. 4).**

Incidencia núm. 15.- En el contrato nº 96 se excluye a una empresa por no haber constituido la garantía provisional, debiendo haberle otorgado la posibilidad de subsanar, por cuanto podía haber acreditado el cumplimiento de este requisito con anterioridad a la terminación del plazo de presentación de ofertas.

El aparatado 11 del PCAP que rige este contrato establece que si la Mesa observase defectos materiales en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados, verbalmente y por escrito, vía FAX, concediendo un plazo no superior a tres (3) días para que el licitador los corrija ó subsane ante la propia mesa de contratación. Asimismo establece como insubsanable, la falta o insuficiencia de la garantía provisional (Acuerdo de 27 de marzo de 1996, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Castilla y León por el que se da publicidad a la recomendación 1/1996).

Aunque la subsanación no se solicitó mediante fax, sí se realizó una consulta telefónica a las empresas que formaban la UTE, confirmándose que la garantía provisional no había sido constituida a esa fecha, por lo que se consideró innecesaria la solicitud de subsanación mediante fax, ya que no era posible constituir la garantía provisional dentro del plazo establecido al efecto al haber vencido éste.

Incidencia núm. 16.- En el informe técnico de valoración, en el contrato nº 24 no se valoran y ponderan todos los criterios de adjudicación, por cuanto sólo había un licitador, pero no se cumple el Artículo 88 del TRLCAP, que señala que en la propuesta de la Mesa se incluirá la ponderación de los criterios indicados en los pliegos.

A la convocatoria de licitación para el contrato de referencia tan solo presentó oferta un licitador, por lo que el informe técnico de valoración de dicha oferta se limitó a indicar que la misma cumplía con los requisitos necesarios para ejecutar el contrato. No se incluyó la

Rigoberto Cortejoso, 14 - 47014 Valladolid - Teléfono 983 419 988 - Fax 983 419 966

ponderación de los criterios de adjudicación, al considerarse que era irrelevante la puntuación que obtuviera.

Incidencia núm. 17.- En los contratos nº 96, 98 y 99 no se valoran a todos los licitadores, bien por encontrarse presuntamente incursos en temeridad, bien porque una vez valorada la oferta económica, no tendrían ninguna opción de resultar adjudicatarios, incluso obteniendo la máxima puntuación en las ofertas técnicas.

Respecto a la consideración de que no se valoran las proposiciones de los licitadores cuyas ofertas están incursas en presunción de temeridad, cabe señalar que se actúa de acuerdo con lo establecido en el artículo 83.3 del T.R.L.C.A.P, esto es, cuando de acuerdo con los criterios objetivos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, se aprecia que una oferta económica está incursa en presunción de temeridad, se solicita la información correspondiente a la empresa licitadora para que justifique su oferta. Una vez aportada esta justificación, se procede a su valoración por los técnicos competentes, y a la vista de esta valoración se resuelve la declaración de baja temeraria de la proposición económica cuando se estima que la misma no puede ser cumplida a satisfacción de la Administración. Una vez declarada la temeridad de la oferta, no se realiza la valoración del resto de la proposición, al haberse ya determinado que la misma no puede se cumplida satisfactoriamente.

En cuanto a aquellas ofertas técnicas que, aún obteniendo la puntuación máxima, no se valoran, se trata de una respuesta al principio de eficacia administrativa, pues carece de sentido valorar aquellas proposiciones cuya puntuación final, aún en el mejor de los casos, va a hacer imposible su adjudicación.

Incidencia núm. 18.- En el informe técnico de valoración de los contratos nº 96, 98 y 99, se introducen baremos de reparto, que no estaban establecidos en el PCAP.

Cabe señalar al respecto que los intervalos de puntuación de cada un de los criterios de adjudicación no son sino un fiel reflejo del estudio técnico pormenorizado de cada una de las ofertas presentadas por lo licitadores. Como ya se ha puesto anteriormente de manifiesto, toda valoración exige un graduación entre la máxima y la mínima puntuación otorgada a cada uno de los criterios, a la vista de la documentación de las ofertas presentadas, destacando las cualidades técnicas de cada una de ellas en relación con el objeto del contrato cuya adjudicación se pretende. Así los informes técnicos se limitan a desarrollar los diferentes criterios de valoración señalados en los pliegos, y su aplicación a las diferentes proposiciones, pero, en ningún caso, se fijan nuevos criterios que no se contuvieran en los pliegos.

Rigoberto Cortejoso, 14 - 47014 Valladolid - Teléfono 983 419 988 - Fax 983 419 966

Incidencia núm 19.- En relación con las bajas temerarias, en los contratos nº 96 y 98, no se motiva la exclusión de las mismas y ésta figura en el propio informe técnico, sin que conste declaración expresa por parte del órgano de contratación.

En el expediente de contratación constan sendos informes del Servicio de Infraestructura para el Tratamiento de los Residuos, independientes de los informes técnicos de valoración de las ofertas, en los que se justifica la exclusión de las ofertas incursas en temeridad.

Se aportan copias compulsadas de los mismos **(documento núm. 5).**

En relación a la declaración expresa por parte del órgano de contratación, hay que decir que el artículo 83.4 establece que el órgano de contratación, a la vista de los informes mencionados, acordará la adjudicación a favor de la proposición con precio más bajo que pueda ser cumplida a satisfacción de la Administración y, en su defecto, al mejor postor no incurso en temeridad.

Incidencia núm 20.- En el contrato nº 99, aunque sí se aporta una motivación, la exclusión de las ofertas con bajas temerarias se realiza también en el propio informe técnico, no constando declaración expresa del órgano de contratación.

Se reitera la alegación anterior

Incidencia núm. 21.- No queda acreditado que el adjudicatario se encontrara al corriente del IAE, por no aportarse el último recibo junto con la declaración de no haberse dado de baja en los contratos nº 23, 24, 98 y 99.

No se formulan alegaciones.

Incidencia núm. 22.- En relación con la resolución de adjudicación en los concursos, ésta no se motiva con referencia a los criterios de adjudicación que figuran en el pliego, tal y como exige el Artículo 88.2 del TRLCAP, en los contratos nº 24, 96, 98 y 99.

Por lo que se refiere al contrato nº 24, se reitera la alegación realizada en la incidencia núm .16.

Por lo que respecta a los demás contratos, cabe señalar, que si bien en la resolución de adjudicación no se recoge la motivación con referencia a los criterios de adjudicación, en la misma se hace mención expresa a la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de contratación, en la que sí se recoge la ponderación de los criterios de adjudicación, por lo que la motivación se hace por referencia a otro documento del mismo expediente.

Rigoberto Cortejoso, 14 - 47014 Valladolid - Teléfono 983 419 988 - Fax 983 419 966

Incidencia núm. 23.- El documento AD, en el contrato nº 24, tiene fecha de 2 de junio de 2006 cuando debiera coincidir con la resolución de adjudicación.

El documento contable AD fue grabado en contabilidad con fecha 3 de abril de 2006. Posteriormente la Intervención Delegada formuló un reparo que fue subsanado con fecha 26 de mayo de 2006, contabilizándose el documento contable con fecha 2 de junio de 2006.

Se adjunta listado del Sistema Informático de Contabilidad (SICCAL) en el que constan los extremos anteriores **(documento num. 6).**

Incidencia núm. 24.- La retención adicional del 10% a que se refiere la Disposición Adicional Decimocuarta del TRLCAP, no se efectúa en el momento de la adjudicación, en los contratos nº 96 y 98

Los documentos contables RCO están contabilizados con fecha 7 y 17 de mayo de 2007 respectivamente. Estas fechas coinciden con las de la fiscalización de la adjudicación de sendos contratos y no con la fecha de su adjudicación que tiene lugar los días 8 y 18 de mayo, respectivamente, ya que la fiscalización del compromiso de gasto se produce con anterioridad a la adjudicación del contrato, siendo requisito imprescindible la aportación del documento contable RCO para que se proceda a la fiscalización de la adjudicación del contrato.

Incidencia núm. 25.- En el contrato nº 99 no consta que se haya realizado en ningún momento esta retención.

El expediente sí contiene una copia del documento contable RCO, validado con fecha 4 de junio de 2006.

Se adjunta copia compulsada del mismo **(documento núm. 7).**

Incidencia núm. 26.- No se aporta la obligatoria publicación en el BOE, y la publicación en el DOUE se efectúa en un plazo superior a 48 días en el contrato nº 106.

No se formulan alegaciones

Incidencia núm. 27.- En el contrato nº 96 la publicación de la adjudicación se efectúa superando el plazo de 48 días fijado en el Artículo 93.2 del TRLCAP, en el BOCYL y el BOE.

La adjudicación se produce con fecha 8 de mayo de 2007. La publicación en el DOCE se efectúa con fecha 15 de mayo de 2007, en el BOCYL, el día 21 de mayo de 2007 y en el

Rigoberto Cortejoso, 14 - 47014 Valladolid - Teléfono 983 419 988 - Fax 983 419 966

BOE con fecha 1 de junio de 2007, es decir todos ellos dentro del plazo establecido en el artículo 93.2 del TRLCAP.

No obstante, posteriormente se publica información complementaria, relativa a la financiación de las obras objeto de estos contratos, con fondos europeos, (29-9-2007, 11-9-2007 y 5-10-2007, respectivamente) lo que no supone un incumplimiento del artículo citado ya que la información complementaria no supone ninguna variación sustancial con respecto al anuncio primitivo.

Se aportan copia de los anuncios **(documento núm 8).**

D. EJECUCIÓN (III.3.6.3)

En relación con la ejecución de los contratos se pone de manifiesto lo siguiente:

Incidencia núm. 28.- No se justifican las causas meteorológicas en la primera prórroga del contrato nº 103. Además en la segunda prórroga, no se motivan las causas de la prórroga ni consta la petición del contratista.

La primera de las prórrogas se concedè en base al retraso producido en los trabajos por causas meteorológicas según el informe que presenta el Director de la Obra en respuesta a la solicitud del contratista. En cuanto a la segunda de las prórrogas, se concede de oficio por la Administración, al haberse iniciado la redacción el proyecto modificado nº 1.

Incidencia núm. 29.- Con respecto a los modificados de los contratos, en el contrato nº 95 se han llevado a cabos dos modificados. El primero de ellos se debe más que a necesidades nuevas o causas imprevistas, de acuerdo con el Artículo 101 del TLRCAP, a una deficiente planificación de la obra. No se han aportado los documentos AD correspondientes a los dos modificados. No consta la notificación fehaciente al adjudicatario del acuerdo relativo al segundo modificado.

Se adjunta copia compulsada de los documentos contables AD **(documento núm. 9).**

Se adjunta copia compulsada de la notificación al adjudicatario, así como del acuse de recibo de la misma **(documento núm 10).**

Incidencia núm. 30.- En el contrato nº 96 se tramita un modificado basado en que han surgido nuevos avances tecnológicos. El escaso tiempo transcurrido entre la aprobación del proyecto (que se produjo el 20 de septiembre de 2006) y la solicitud del modificado (el 1 de octubre de 2007) parece indicar que más que necesidades nuevas o causas imprevistas, la necesidad de modificado obedece a que el proyecto se basó en un anteproyecto del año 2003.

Se adjunta informe del Jefe del Servicio de Infraestructura para el Tratamiento de los Residuos **(documento 11).**

Rigoberto Cortejoso, 14 - 47014 Valladolid - Teléfono 983 419 988 - Fax 983 419 966

Incidencia núm. 31.- Tampoco obedece a nuevas necesidades o causas imprevistas el modificado que se tramita en el contrato nº 98, que se justifica en la necesidad de adaptar la instalación al Código Técnico de la Edificación y a los últimos avances tecnológicos, cuando parece que realmente se debe a una deficiente planificación del expediente. Respecto de la tramitación de este modificado, no consta en el expediente la solicitud del Director de Obra ni la autorización para redactar el proyecto modificado.

Se adjunta informe del Servicio de Infraestructura para el tratamiento de los residuos **(documento núm. 12).**

Sí constan en el expediente tanto la solicitud del Director de Obra como la autorización para redactar el proyecto modificado. Se adjunta copia compulsada de las mismas **(documento núm. 13).**

Incidencia núm 32.- En cuanto a las suspensiones, en el contrato nº 103 consta una suspensión de la ejecución del contrato, sin que se haya aportado acta de levantamiento de la suspensión.

Se adjunta copia compulsada del Acta de levantamiento de la suspensión **(documento núm. 14).**

Incidencia núm. 33.- En el contrato nº 99 existe una suspensión total de las obras por. No consta que dicha suspensión se haya levantado.

Según el informe emitido por el Jefe del Servicio de Abastecimiento de Aguas, que se adjunta como **documento núm. 15**, no se ha producido el levantamiento de la suspensión.

Mediante Orden de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 29 de diciembre de 2009, se inicia el expediente de resolución del contrato, actualmente en tramitación.

Se aporta copia compulsadadel inicio del expediente de resdlución del contrato **(documento núm 16).**

Incidencia núm. 34.- Se ha comprobado la realización de pagos fuera de plazo en los 9 expedientes (Cuadro nº 12)

No se formulan alegaciones.

Incidencia 35.- No se ha podido verificar si el pago se ha realizado en plazo de los siguientes expedientes:

35.1.- No se ha aportado transferencia bancaria de la Primera certificación del expediente 21

Rigoberto Cortejoso, 14 - 47014 Valladolid - Teléfono 983 419 988 - Fax 983 419 966

Se adjunta listado del Sistema Informático de Contabilidad (SICCAL) en el que consta el pago de esta certificación con fecha 9 de enero de 2007 **(documento núm. 17).**

35.2.- No se han aportado las certificaciones núm. 28 y 34 del expediente 21
Se adjunta copia compulsada de las certificaciones **(documentos núm. 18 y 19).**

35.3 No se han aportado las transferencias bancarias del expediente 24
Se adjunta listado del Sistema Informático de Contabilidad (SICCAL) en el que consta el pago fecha 18 de julio de 2007.

(documento núm. 20).

35.4 No se han aportado las transferencias bancarias de las certificaciones núm. 19 y 20 del expediente 95
Se adjunta listado del Sistema Informático de Contabilidad (SICCAL) en el que consta el pago de estas certificaciones con fecha 3 de abril de 2009 y 17 de abril de 2009 **(documento núm. 21).**

35.5. Del expediente 97 Sólo se han aportado certificaciones de obra hasta octubre de 2008 y el plazo de ejecución finaliza el 30 de junio de 2009
Según se desprende del informe del Servicio de Calidad de las Aguas, que se adjunta como **documento núm. 22,** las Certificaciones de noviembre de 2008 a junio de 2009 son por importe de 0,00 €.
Se adjunta copias compulsadas de las mismas **(documento núm. 23).**

35.6 No se ha aportado la factura ni la certificación núm 22, del expediente 98
Se adjunta copia compulsada de la certificación nº 22 junto con la factura **(documento núm. 24).**

35.7 No se ha aportado la transferencia bancaria de la certificación final del expediente 98
Se adjunta listado del Sistema Informático de Contabilidad (SICCAL) en el que consta el pago de esta certificación con fecha 3 de noviembre de 2009

(documento núm. 25).

Rigoberto Cortejoso, 14 - 47014 Valladolid - Teléfono 983 419 988 - Fax 983 419 966

35.8 No se ha aportado la transferencia bancaria de la certificación final del expediente 102

Se adjunta listado del Sistema Informático de Contabilidad (SICCAL) en el que consta el pago de esta certificación con fecha 19 de diciembre de 2008.

(documento núm. 26).

35.9 No se han aportado las transferencias bancarias de las certificaciones 1 y 2 del expediente 105

Se adjunta listado del Sistema Informático de Contabilidad (SICCAL) en el que consta el pago de esta certificación con fecha 30 de diciembre de 2008 y 16 de enero de 2009, respectivamente

documento núm. 27).

Incidencia núm. 36.- En los abonos a cuenta por acopios no consta la prestación de garantía, en los contratos nº 20, 95 y 97

Se adjunta informe del Servicio de Calidad de Aguas **(documento núm. 22),** así como copias de las cartas de pago **(documento núm. 28).**

E. EXTINCIÓN (III.3.6.4)

En relación con la extinción de los contratos, se pone de manifiesto lo siguiente:

Incidencia núm. 37.- El contrato nº 98 termina con más de tres meses de retraso, puesto que la fecha teórica de finalización es 28 de diciembre de 2008 y la última certificación que se ha aportado, la nº 21, es de marzo de 2009, existiendo todavía la certificación nº 22, que no ha sido aportada, por lo que no se conoce la fecha exacta de finalización. El acta de recepción es de 4 de agosto de 2009, pero al desconocerse la fecha exacta de terminación por no disponer de la última certificación, no se puede acreditar el cumplimiento del Artículo 110.2 del TRLCAP.

El 5 de septiembre de 2008, el Director General de Infraestructura Ambientales concede una prórroga a la empresa adjudicataria de 4 meses para la finalización de la obra, que se queda fijada en el 30 de abril de 2009.

Se adjuntan copias compulsadas de la prórroga **(documento núm. 29)** y de la certificación **(documento núm. 24).**

Rigoberto Cortejoso, 14 - 47014 Valladolid - Teléfono 983 419 988 - Fax 983 419 966

Incidencia núm. 38.- En los contratos nº 22, 96, 102 y 104, no se cumple el Artículo 110.2 del TRLCAP en cuanto al plazo de un mes para la recepción desde la terminación de la obra.

Contrato núm. 22: La finalización de la obra tiene lugar el día 14 de abril de 2009. Con fecha 11 de mayo de 2009, se solicitó la designación de representante a la Intervención General para el acto formal de recepción. No obstante, al haberse implantado por la Consejería de Hacienda un programa informático para la designación de representante, hubo que realizar dicha solicitud nuevamente a través de la aplicación informática, habiéndose producido la contestación por parte de la Intervención General, mediante dicho sistema, con fecha 26 de julio de 2009.
Se adjunta copia compulsada de la solicitud, así como del informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos relativo a la recepción de las obras **(documentos núm. 30 y 31).**
Contrato num. 96: ver apartado 2º del informe emitido por el Jefe del Servicio de Infraestructura para el Tratamiento de los Residuos **(documento núm. 11).**
Contrato núm.102: según el informe emitido por Servicio de Calidad de Aguas, la obra se recibió con posterioridad al mes de finalización debido a que, al no poder separarse técnicamente de la obra principal, fue recibida junto a ésta **(documento núm. 22).**
Contrato núm.104: ver informe del Servicio de Abastecimiento de Aguas **(documento núm. 15).**

Incidencia núm. 39.- No se cumple el Artículo 147 del TRLCAP, según el cual la certificación final ha de emitirse en el plazo de dos meses contados a partir de la recepción en los contratos nº 96, 98 y 102.
No se formulan alegaciones.

Incidencia núm. 40.- No se ha aportado justificación de haber adoptado acuerdo de devolución de la garantía definitiva en el contrato nº 106.
Se aporta carta de pago relativa a la garantía definitiva de este contrato, diligenciada con fecha 1 de diciembre de 2009, para que se proceda a su cancelación **(documento núm. 32).**

F. INCIDENCIAS EN LA COMUNICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE CASTILLA Y LEÓN

Se ha detectado un total de 23 contratos no comunicados al RPCCyL, 18 adjudicados en 2006 y 5 adjudicados en 2007. Esto supone un importe total de

Rigoberto Cortejoso, 14 - 47014 Valladolid - Teléfono 983 419 988 - Fax 983 419 966

4.970.317,63 euros, lo que representa un 1,49% respecto de la población de la Consejería, detallándose en el Cuadro nº 3.6.1 los expedientes afectados.

Por otra parte, se han detectado 7 contratos todos ellos de 2007 enviados al RPCCyL, y que no han sido recogidos en el certificado remitido por la Consejería de Medio Ambiente para la realización de esta auditoría. El importe total de estos contratos asciende a 1.871.896,00 euros, lo que representa un 0,56% de la población de la Consejería. Estos contratos se detallan en el cuadro nº 3.6.2.

F.1. Contratos comunicados por la Consejería de Medio Ambiente y no figuran en el RPCCyL (VIII.3.6.1.)

Se adjuntan comunicaciones al Registo **(Documento núm. 33)**

Nº de Expediente	Expediente	Ficha COAD	OBSERVACIONES
60038	02.IR-12/2005/AT DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE ASISTENCIA TÉCNICA A LA DIRECCIÓN DE OBRA DEL SELLADO DEL VERTEDERO DE RESIDUOS URBANOS DE PONFERRADA (LEÓN)	14287/2006/524	La comunicación de este contrato se ha producido a raíz de este informe. Se adjunta ficha.
60139	02.IR-38/2006 CENTRO DE RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS -PUNTO LIMPIO- EN EL BARCO DE ÁVILA (ÁVILA)	14287/2006/284	En la comunicación realizada en su día, existía una omisión en la fecha de adjudicación. Subsanado. Se adjunta ficha.
60146	GF-5/06 ELABORACIÓN E IMPRESIÓN DE FOLLETO DIVULGATIVO SOBRE LA ORDENACIÓN FORESTAL Y MEJORA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE PLANIFICACIÓN DE MONTES.	14287/2006/109	Esta comunicación fue realizada en su día sin observarse ninguna incidencia. Se adjunta ficha.
60237	SO-308/06 TRATAMIENTOS SELVÍCOLAS PREVENTIVOS DE INCENDIOS EN LA SECCIÓN DE ALMAZÁN-BURGO-BAYUBAS SOBRE UNA SUPERF. DE 23,38 HAS. EN EL T.M. DE BAYUBAS DE ARRIBA Y OTROS, PROVINCIA DE SORIA.	14287/2006/141	Esta comunicación fue realizada en su día sin observarse ninguna incidencia. Se adjunta ficha.
60417	EA-28-06 LOTE 1 - REALIZACIÓN DE CALENDARIOS DE MESA Y CALENDARIOS DE PARED Lote 1: REALIZACIÓN DE CALENDARIO DE MESA	14287/2006/400/1	Esta comunicación fue realizada en su día sin observarse ninguna incidencia. Se adjunta ficha.
60418	EA-28-06 LOTE 2 - REALIZACIÓN DE CALENDARIOS DE MESA Y CALENDARIOS DE PARED Lote 2: REALIZACIÓN DE CALENDARIO DE PARED	14287/2006/400/2	Esta comunicación fue realizada en su día sin observarse ninguna incidencia Se adjunta ficha.
60435	SI-05-06 MANTENIMIENTO ÚNICO SERVIDORES SUN MICROSYSTEMS DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN (TRAMITADO POR FOMENTO)	012319/2006/26	Este contrato fue realizado por la Consejería de Fomento, órgano competente para su comunicación. Se adjunta ficha.
60535	EA-31-06 PROGRAMA ESCOLAR DEL PLAN 42 DE MEDIDAS PREVENTIVAS CONTRA INCENDIOS FORESTALES EN CASTILLA Y LEÓN LOTE 3 = ACTIVIDADES EDUCATIVAS EN LA PROVINCIA DE LEÓN	14287/2006/509/3	Esta comunicación fue realizada en su día sin observarse ninguna incidencia. Se adjunta ficha.
60536	EA-31-06 PROGRAMA ESCOLAR DEL PLAN 42 DE MEDIDAS PREVENTIVAS CONTRA INCENDIOS FORESTALES EN CASTILLA Y LEÓN LOTE 4 = ACTIVIDADES EDUCATIVAS EN LA PROVINCIA DE SALAMANCA	14287/2006/509/4	Esta comunicación fue realizada en su día sin observarse ninguna incidencia. Se adjunta ficha.

Rigoberto Cortejoso, 14 - 47014 Valladolid - Teléfono 983 419 988 - Fax 983 419 966

Nº de Expediente	Expediente	Ficha COAD	OBSERVACIONES
60537	EA-31-06 PROGRAMA ESCOLAR DEL PLAN 42 DE MEDIDAS PREVENTIVAS CONTRA INCENDIOS FORESTALES EN CASTILLA Y LEÓN LOTE 5 = ACTIVIDADES EDUCATIVAS EN LA PROVINCIA DE ZAMORA	14287/2006/509/5	Esta comunicación fue realizada en su día sin observarse ninguna incidencia. Se adjunta ficha.
60542	LE-225/06 REDACCIÓN DE DOS PLANES DASOCRÁTICOS DE LOS MONTES 781 Y 783 DEL PUEBLO DE LUGÁN (TÉRMINO MUNICIPAL DE VEGAQUEMADA) Y EN 10.433,35 HAS. DE LOS MONTES DEL AYUNTAMIENTO DE BOÑAR, PROVINCIA DE LEÓN	14287/2006/403	Esta comunicación fue realizada en su día sin fecha de adjudicación. Subsanado. Se adjunta ficha
60566	LE-303/07 TRATAMIENTOS SELVÍCOLAS EN PREVENCIÓN DE INCENDIOS SOBRE UNA SUPERF. DE 477,50 HAS EN LA COMARCA DE GRADEFES, T.M. DE GRADEFES Y ALMANZA, PROVINCIA DE 14287/2007/29LEÓN, SECCIÓN 3ª	14287/2007/29	Esta comunicación fue realizada en su día sin observarse ninguna incidencia. Se adjunta ficha.
60675	PA-22/07 REDACCIÓN DE PLANES DASOCRÁTICOS DE LOS MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA Y CONTRATADOS, DE LA SECCIÓN TERRITORIAL 1ª, TÉRMINOS MUNICIPALES DE SALDAÑA Y 20 MÁS (PALENCIA)	14287/2007/38	Esta comunicación fue realizada en su día con un error en la fecha de adjudicación. Subsanado Se adjunta ficha
60754	SI-07-06 ADQUISICIÓN Y RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE USO DE PRODUCTOS MICROSOFT PARA LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN	012319/2006/60	Este contrato fue realizado por la Consejería de Fomento, órgano competente para su comunicación. Se adjunta ficha.
60766	EA-33-06 AGENDA ESCOLAR PARA EL CURSO 2006-2007	01516/2006/30	Este contrato fue realizado por la Consejería de Sanidad, órgano competente para su comunicación. Se adjunta ficha.
60781	02.CGR-13/06 HABILITAR MEDIOS RECOGIDA, TRANSPORTE Y GESTIÓN DE NEUMÁTICOS USADOS Y OTROS RESIDUOS DEPOSITADOS EN LA PARCELA 252 DEL POL. 25 DE LA LOCALIDAD DE CASTRILLO DE LA RIBERA, T.M. DE VILLATURIEL (LEÓN).	14287/2006/525	Esta comunicación no fue realizada en su día. Se ha comunicado a raíz del informe. Se adjunta ficha
70072	EA-10-07 PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE MICROESPACIOS Y PROGRAMAS SOBRE TEMAS MEDIOAMBIENTALES POR TELEVISIÓN CASTILLA Y LEÓN	14287/2007/117	Esta comunicación fue realizada en su día sin observarse ninguna incidencia Se adjunta ficha
70165	SG-34/07 PROPUESTA DE SUMINISTRO DE DOS TRITURADORAS FORESTALES PARA LAS SECCIONES TERRITORIALES DE ORDENACIÓN Y MEJORA I Y II. PROVINCIA DE SEGOVIA		Contrato resuelto. Se adjunta Resolución del contrato.
70481	EA-06-07/P PRÓRROGA SERVICIOS INFORMATIVOS DE LA AGENCIA EUROPA PRESS	14287/2007/127	Esta comunicación fue realizada en su día sin observarse ninguna incidencia. Se adjunta ficha.
70514	6-SA-07/005 REVISIÓN DE LAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN DE ÁMBITO SUBREGIONAL DEL ÁREA URBANA DE SALAMANCA.	14287/2007/343	Esta comunicación fue realizada en su día sin observarse ninguna incidencia. Se adjunta ficha.
80157	6-VA-06/001 REVISIÓN DEL DOCUMENTO DE DIRECTRICES DE ORDENACIÓN TERRITORIAL DE VALLADOLID Y ENTORNO		Contrato realizado por la Consejería de Fomento.
30544/01	556-LE-631/OC VALLE DEL SIL. EMISARIO Y E.D.A.R. OBRAS COMPLEMENTARIAS Nº 1.	14287/2006/408	Esta comunicación fue realizada en su día con omisión de la nacionalidad y la fecha de adjudicación. Subsanado. Se adjunta ficha.
	EA-08-06 CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE RECURSOS AMBIENTALES. MODIFICADO Nº 1	14287/2006/398	Esta comunicación fue realizada en su día con un error en la fecha de adjudicación. Subsanado. Se adjunta ficha.

Rigoberto Cortejoso, 14 - 47014 Valladolid - Teléfono 983 419 988 - Fax 983 419 966

F. 2. Contratos comunicados por el RPCCyL que no figuran en la información suministrada por la Consejería de Medio Ambiente (VIII.3.6.2.)

Nº de Expediente COAD	Expediente	OBSERVACIONES
014287/2004/021	SA-304/04 TRATAMIENTOS SELVÍCOLAS PREVENTIVOS DE INCENDIOS EN 176,5 HAS. EN LA COMARCA DE LA SIERRA DE FRANCIA, TÉRMINO MUNICIPAL EL MAILLO Y OTROS (SALAMANCA)	Se trata de una adjudicación realizada con fecha 25 de junio de 2004, por lo cual no figura en la información suministrada por la Consejería de Medio Ambiente.
014287/2007/038	PA-22/07 REDACCIÓN DE PLANES DASOCRÁTICOS DE LOS MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA Y CONTRATADOS, DE LA SECCIÓN TERRITORIAL 1ª, TÉRMINOS MUNICIPALES DE SALDAÑA Y 20 MÁS (PALENCIA)	Se trata de una adjudicación realizada con fecha 27 de diciembre de 2006. Subsanado Se adjunta ficha
014287/2007/195	560-ZA-574/P PAJARES DE LA LAMPREANA. EMISARIO Y E.D.A.R. REDACCIÓN DE PROYECTO.	Esta comunicación fue realizada en su día con un error en la clave del expediente. Subsanado Se adjunta ficha
014287/2007/309	EA-28-07 EDICIÓN, IMPRESIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE SUPLEMENTOS INFORMATIVOS Y ESPECIALES INFORMATIVOS DE DIVULGACIÓN MEDIOAMBIENTAL EN LOS PERIÓDICOS: LA CRÓNICA DE LEÓN-EL MUNDO, EL MUNDO DE CASTILLA Y LEÓN, DIAR	No se formulan alegaciones
014287/2007/343	6-SA-07/005 REVISIÓN DE LAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN DE ÁMBITO SUBREGIONAL DEL ÁREA URBANA DE SALAMANCA.	No se formulan alegaciones.
014287/2007/405	6-BU-07/013 REVISIÓN DE LAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN DE ÁMBITO SUBREGIONAL DEL ÁREA URBANA DE BURGOS	No se formulan alegaciones.
014287/2007/407	6-LE-07/004 REVISIÓN DE LAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN DE ÁMBITO SUBREGIONAL DEL ÁREA URBANA DE LEÓN	No se formulan alegaciones.

Valladolid, 12 de abril de 2010.

LA JEFA DEL SERVICIO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA,

Fdo.: Francisca Sánchez Cuesta

Vº. Bº,
LA SECRETARIA GENERAL,

Fdo.: Ana ALVAREZ-QUIÑONES SANZ

Rigoberto Cortejoso, 14 - 47014 Valladolid - Teléfono 983 419 988 - Fax 983 419 966

Visto el Informe provisional elaborado por el Consejo de Cuentas relativo a la Fiscalización de la actividad contractual de la Consejería de Sanidad, ejercicio de 2006 -2007 y remitido a esta Consejería para que se formulen las alegaciones pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 254.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León.

En virtud de las facultades que me atribuye la Ley 3/2001, de 30 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, EXPONGO las alegaciones siguientes al informe provisional elaborado por ese Consejo de Cuentas relativo a la fiscalización de la actividad contractual de la Consejería de Sanidad, ejercicio 2006 y 2007.

Respecto del APARTADO III.3.5.1.ACTUACIONES PREPARATORIAS:

Contrato de Suministro nº17: Indicación de un nombre comercial en el PPT

De acuerdo con el artículo 52.2 del TRLCAP:" *cuando no exista posibilidad de definir el objeto del contrato a través de especificaciones suficientemente precisas e inteligibles, se admitirá tal indicación si se acompañan las palabras o equivalente"* El objeto del mismo hace referencia al suministro de un principio activo, cual es el *oseltamivir fosfato*, denominación que figura tanto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, como en el pliego de prescripciones técnicas. Ahora bien, este principio activo, en base a la certificación de la Agencia Española de medicamentos y productos sanitarios lo tiene en exclusiva, como titular de la especialidad farmacéutica, Tamiflu Roche products LTD. Este suministro viene motivado, como se recoge en el informe de necesidad, para ofrecer respuesta ante una posible pandemia.

En cuanto a la no precisión de los aspectos técnicos y económicos, se indica que al tratarse de un procedimiento negociado por exclusividad, solamente se pudo invitar a la Empresa comercializadora objeto del contrato. En la oferta de dicha Empresa se

comprobó que cumplía con los requisitos de prescripciones técnicas exigidas en el pliego, y el precio está dentro del margen contemplado en la propuesta.

Contrato de Suministro nº 94: NO establecimiento de baremos de reparto de puntuación

En cuanto a las mejoras de características técnicas, sí se establecen baremos de reparto de la puntuación que se refieren a:

-presentación en el envase clínico.....hasta 2 puntos

-reducción del nivel de tiomeral.....hasta 2 puntos

Asimismo se menciona que no se valorará el material divulgativo e impreso de cualquier tipo.

Si bien es cierto que la Ley enumera una lista de criterios, no obliga a que todos ellos sean tenidos en cuenta. No obstante, actualmente y al objeto de dar cumplimiento al artículo 1 de la Ley de contratos 30/2007 se han depurado las técnicas por las que se establecen los baremos de reparto de la puntuación.

Respecto del APARTADO III.3.5.2. ADJUDICACIÓN.

Contrato de Suministro nº 17: Justificación del procedimiento

Tal y como se indica en el apartado arriba indicado, de acuerdo al certificado emitido por la Agencia Española de Medicamentos y productos sanitarios , el principio activo del oseltamivir fosfato lo tiene **en exclusiva** Tamiflu Roche, de donde se deduce por tanto que no puede ser comercializado por otra Empresa..

Contratos de Suministro nº 18 y 19 : Publicidad de las convocatoria de licitación

Con respecto a la publicidad de las convocatorias, en la cláusula 4º del pliego de cláusulas administrativas particulares se especifica como lugar de entrega las direcciones de los Servicios Territoriales de las provincias que integran la Comunidad Autónoma.

Como éstas están dispersas geográficamente, se optó por centralizar como lugar de presentación de las ofertas la sede de los SSCC.

En relación con el funcionamiento de la Mesa de Contratación, si bien es cierto que de acuerdo al certificado emitido por el Jefe de la Oficina e Información y Atención al ciudadano, la documentación aportada está fuera de plazo, ésta fue presentada mediante fax en el Servicio de Asuntos Económicos y Contratación Administrativa en plazo, haciendo entrega del mismo a la Mesa y conservándose en el expediente junto al resto de la documentación, la cual fue devuelta una vez finalizados los plazos correspondientes.

Contratos nº de suministro 17, 18, 19,94: Requisitos de los contratistas

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, " *una vez adjudicado el contrato y transcurridos los plazos de interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados* ", por lo que este Servicio tradicionalmente procede a su devolución.

De igual forma, en lo relativo al cumplimiento de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, se pone en su conocimiento que dichos requisitos se cumplían a través del certificado del Registro de Licitadores de Castilla y León, extendiéndose un certificado por la Jefa de Sección de Contratación antes de proceder a la devolución del contenido del Sobre 1- Documentación General, donde se contiene dichos extremos.

El resto de incidencias observadas y que aluden a los apartados indicados, así como a la ejecución y extinción, esta Consejería arbitrará los medios necesarios con el objeto de hacer cumplir sus recomendaciones, algunas de las cuales ya han sido tenidas en cuenta en los actuales Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

ANEXO II. MUESTRA SELECCIONADAS

En relación con el Registro Público de Contratos de Castilla y León (RPCCyL) todos los contratos han sido comunicados al mismo; los expedientes que aparecen relacionados

en el Anexo VIII.3.5.1. si se encuentran registrados y se adjuntan copias. En cuanto a los del Anexo VIII.3.5.2. aunque también aparecen registrados lo están en el año de su ejecución y no cuando han sido adjudicados, lo cual puede efectivamente conducir a error ya que su numeración se ha realizado con el año de su tramitación, o bien no se han trasmitido los datos correctamente según los archivos enviados, si ello es así estamos a su disposición para reemitirlos de nuevo.

Valladolid, a 8 de abril de 2010

EL SECRETARIO GENERAL

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN - SECRETARÍA GENERAL - CONSEJERÍA DE SANIDAD

Fdo. Francisco Llorente Sala